

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2020

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	10
De la Auditoría Financiera:	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05	11
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.20.MA.05.....	20
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05	20
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05	22
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.20.MA.05.....	23
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05	24
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05	27
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05	28
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.20.MA.05.....	33
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05	33
De la Auditoría de Obra Pública:	36
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.20.MA.05.....	36
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.05	36
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.20.MA.05.....	39
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.20.MA.05.....	40
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.05.....	40
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.20.MA.05.....	40
De la Auditoría al Desempeño:	40
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.MA.05.....	40
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.MA.05.....	42
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.20.MA.05.....	44
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.05.....	45
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.05.....	46
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.05.....	48
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.05.....	49
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.05.....	51
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.MA.05.....	53
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.20.MA.05.....	55
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.20.MA.05.....	57
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.20.MA.05.....	59
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.20.MA.05.....	60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	61
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.05.FISM-DF	61
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.05.FISM-DF	64

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.05.FISM-DF	67
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.05.FISM-DF	70
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.05.FISM-DF	72
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.05.FISM-DF	77
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.20.MA.05.FISM-DF	79
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.20.MA.05.FISM-DF	87
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AEI.20.MA.05.FISM-DF	93
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.05.FISM-DF	95
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.20.MA.05.FISM-DF	98
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.05.FISM-DF	99
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.05.FISM-DF	99
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.05.FISM-DF	102
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05.FISM-DF.....	104
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.20.MA.05.FISM-DF	105
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	106
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.20.MA.05.FORTAMUNDF	106
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05.FORTAMUNDF	106
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05.FORTAMUNDF	107
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	113
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	114
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	114
XI. Dictamen de la Auditoría.	115

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit
20-MA.05-AF-AOP-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; revisar la inversión y ejecución en obra; Fiscalizar la Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a fin de evaluar la eficiencia, eficacia, y economía a través de los indicadores estratégicos y de gestión de desempeño, diseñados para la operación de sus políticas, estrategias, acciones y programas presupuestales, en términos cuantitativos, cualitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		Alcance
	Por Gasto	
Universo Programado (PAA)	114,707,029.61	
Muestra Programada (PAA)	34,412,108.88	30.0 %
Universo Fiscalizable	120,313,513.27	
Muestra Fiscalizada	34,412,108.88	28.6 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

	Auditoría de Obra Pública		Por Obras Ejecutadas	Alcance
	Por Inversión Ejercida	Alcance		
Universo Programado (PAA)	114,707,029.61		31	
Muestra Programada (PAA)	34,412,108.88	30.0 %	16	51.6 %
Universo Fiscalizable	66,036,708.00		31	
Muestra Fiscalizada	57,987,240.00	87.8 %	16	51.6 %

Del Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, se estableció un total de recurso por \$114,707,029.61 (ciento catorce millones setecientos siete mil veintinueve pesos 61/100 moneda nacional), de los cuales corresponden para la ejecución de obra pública \$66,036,708.00 (sesenta y seis millones treinta y seis mil setecientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), considerándose este importe como el universo programado y fiscalizable.

Auditoría al Desempeño

La fiscalización evaluará la eficiencia y eficacia en: la política recaudatoria (ingresos), la operación de los egresos y la disciplina financiera en el endeudamiento municipal, en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Obras y Servicios Públicos, la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
3. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
4. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.

6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
9. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
10. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).
2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.
3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Verificar que se integró en su totalidad la información y documentación mínima requerida por la normativa aplicable en los expedientes de obra, con el fin de señalar la documentación faltante en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, término y entrega recepción de las obras públicas.

6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si lo trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar mediante la evaluación del control interno, que los procesos establecidos por la Institución, proporcionen controles suficientes para prevenir y minimizar, el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable, oportuna, el cumplimiento de la normativa, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

2. Evaluación de las políticas públicas de recaudación municipal (ingresos de gestión o propios), evaluaciones del desempeño financiero municipal del programa de ingresos propios.

3. Análisis de Endeudamiento y eficiencia financiera de los Municipios, verificar el cumplimiento de la Ley de Disciplina financiera, así como el comportamiento de la deuda pública municipal.

4. Verificar que el Ayuntamiento cuente con reglamentación para el proceso de entrega-recepción, en la cual se aporten elementos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto

ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Verificar que se integró en su totalidad la información y documentación mínima requerida por la normativa aplicable en los expedientes de obra, con el fin de señalar la documentación faltante en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, término y entrega recepción de las obras públicas.

6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si lo trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

7. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

8. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

9. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

10. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 3.0% del total de los recursos asignados al fondo para el rubro de gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05**

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría correspondiente al gasto y de la información proporcionada mediante oficio CMH-053/2021 de fecha 18 de junio de 2021; se detectaron irregularidades que no comprueban y justifican los gastos por la cantidad de \$3,265,390.70 (tres millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos noventa pesos 70/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

1. De la partida «33101 denominada *Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos*»; se advierte que no se justifican los pagos realizados a los siguientes prestadores de servicios por la cantidad de \$3,258,390.70 (tres millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa pesos 70/100 moneda nacional), toda vez que no acreditan su debida justificación institucional, en virtud de que no cuentan con la evidencia documental de los servicios recibidos, informes y/o los entregables correspondientes; de acuerdo a la siguiente integración:
 - 1.1. De los pagos realizados y del contrato celebrado con el prestador de servicios con registro federal de contribuyentes (RFC) AAGC930927LN6, por concepto de «*asesoría jurídica*» por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se constató que no justifica la cantidad de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que en algunas pólizas no anexa el informe quincenal de actividades que se establece en la cláusula quinta del contrato celebrado; asimismo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del contrato en el que el profesionista «*Se obliga a prestar sus servicios profesionales de acuerdo con los términos previamente establecidos en el capítulo de declaraciones*» y en la última función se encuentra «*elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia en general o, en su caso, de reforma o adiciones a los mismos*», dicha actividad es una atribución que les corresponde a integrantes del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal, y de la cual no se proporciona evidencia documental de un plan de trabajo, ni acredita la presentación de informes de la función señalada, como se detalla a continuación:

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN						
Número	Póliza Fecha	Importe \$	Descripción	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
E00076	15/01/2020	20,000.00	Asesoría Jurídica correspondiente a la primera quincena de enero	19191031-4B63-4FB9-9D66-914685D25E681J28	15/01/2020	20,000.00
E00225	31/01/2020	20,000.00	Asesoría Jurídica correspondiente a la segunda quincena de enero	41CB27EA-E22A-4136-A5F5-BBEDB1651228	31/01/2020	20,000.00
E00373	15/02/2020	20,000.00	Asesoría Jurídica correspondiente a la primera quincena de febrero	D4AA0040-51C7-4C72-BD57-A5D12973C2CD	14/02/2020	20,000.00
E00497	28/02/2020	20,000.00	Asesoría Jurídica correspondiente a la segunda quincena de febrero	4757B76C-616E-49EF-9702-AB74AA4A42C4	28/02/2020	20,000.00
E00678	17/03/2020	20,000.00	Asesoría Jurídica correspondiente a la primera quincena de marzo	87E98941-7C40-438A-AB50-BC575644D8C5	17/03/2020	20,000.00
E00768	31/03/2020	10,000.00	Asesoría Jurídica correspondiente a la segunda quincena de marzo	8B03C86E-E252-44DB-9910-B24309CA9E7D	31/03/2020	10,000.00
E00886	15/04/2020	10,000.00	Asesoría Jurídica correspondiente a la segunda quincena de abril	C47E0074-1D28-45BA-A689-C5F58CFD2F8D	15/04/2020	10,000.00
E00990	30/04/2020	10,000.00	Asesoría Jurídica correspondiente a la	634BA897-4247-463F-	30/04/2020	10,000.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Importe \$	Descripción	CFDI Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
E01104	15/05/2020	10,000.00	primera quincena de abril Asesoría Jurídica correspondiente a la	997A-B1695F7E8744 95F25DFC-3A08-40B8-97D3-705D90BF51E4	15/05/2020	10,000.00
E01214	29/05/2020	10,000.00	primera quincena de mayo Asesoría Jurídica correspondiente a la	8F08DB7E-DEA7-4710-BB4B-6837B4BCC37C	29/05/2020	10,000.00
E01326	15/06/2020	10,000.00	segunda quincena de mayo Asesoría Jurídica correspondiente a la	956A6A23-E5F0-4515-891C-C552E66FD3FC	15/06/2020	10,000.00
E01383	30/06/2020	10,000.00	primera quincena de junio Asesoría Jurídica correspondiente a la	A8AFFBBD-6665-4117-A2A7-75F9C5B44587	30/06/2020	10,000.00
E01512	15/07/2020	10,000.00	segunda quincena de junio Asesoría Jurídica correspondiente a la	EF1143E9-055C-4823-B652-D72A607D42C8	15/07/2020	10,000.00
E02049	18/09/2020	10,000.00	primera quincena de julio Asesoría Jurídica correspondiente a la	745121B1-AA38-44C3-8F80-1DDAA45031F0	31/07/2020	10,000.00
E02050	18/09/2020	10,000.00	segunda quincena de julio Asesoría Jurídica correspondiente a la	84B9CF99-08A5-412E-8BCD-9839E48C1FFC	14/08/2020	10,000.00
E02051	18/09/2020	10,000.00	primera quincena de agosto Asesoría Jurídica correspondiente a la	D0118B0E-0E5B-4157-A0EF-56415DA1BC75	31/08/2020	10,000.00
E02052	18/09/2020	10,000.00	segunda quincena de agosto Asesoría Jurídica correspondiente a la	73FB6880-6C6C-4039-8F84-D7AA6026976C	17/09/2020	10,000.00
E02138	30/09/2020	10,000.00	primera quincena de septiembre Asesoría Jurídica correspondiente a la	976AC4F2-776C-4D7C-8370-55929250C00E	30/09/2020	10,000.00
E02245	15/10/2020	10,000.00	segunda quincena de septiembre Asesoría Jurídica correspondiente a la	3AA10359-3BE1-47AB-A258-3A4A0DBB3F5B	15/10/2020	10,000.00
E02354	30/10/2020	10,000.00	primera quincena de octubre Asesoría Jurídica correspondiente a la	EA2DC294-2AB0-4E5F-836D-ECE13B0035A3	30/10/2020	10,000.00
E02491	13/11/2020	10,000.00	segunda quincena de octubre Asesoría Jurídica correspondiente a la	B1700928-7FAA-414C-B7EE-7A93B6075686	13/11/2020	10,000.00
E02593	30/11/2020	10,000.00	primera quincena de noviembre Asesoría Jurídica correspondiente a la	E165347B-96CF-45BB-A852-36C6F1389767	30/11/2020	10,000.00
E02749	15/12/2020	10,000.00	segunda quincena de noviembre Asesoría Jurídica correspondiente a la	31D9FEFD-4D34-4AF0-A4C7-BDD53B850D80	15/12/2020	10,000.00
E02925	31/12/2020	10,000.00	primera quincena de diciembre Asesoría Jurídica correspondiente a la	EEF36D0E-FE74-4AEC-ADBF-8F01B6799582	31/12/2020	10,000.00
	Suma	290,000.00	segunda quincena de diciembre		Suma	290,000.00

FUENTE: Pólizas con su documentación anexa.

Es preciso aclarar que referente a las pólizas E02138, E02245, E02354, E02491, E02749 y E02925, la documentación anexa referente a los informes quincenales de actividades por parte del prestador de servicios profesionales se presentan en copias fotostáticas simples, las cuales carecen de validez probatorio, adicional a lo anterior una vez analizadas y comparadas las actividades entre sí y con lo establecido en la fracción V del apartado de declaraciones del contrato celebrado; se advierte que las actividades establecidas en los informes difieren de lo plasmado en el contrato, así como también las actividades informadas dentro de las pólizas E02354, E02491, E02749 y E02925 son las mismas, como se detalla a continuación:

COMPARATIVO DE ACTIVIDADES DE INFORMES				
Concepto	Póliza E02354 de Fecha 30/10/2020	Póliza E02491 de Fecha 13/11/2020	Póliza E02749 de Fecha 15/12/2020	Póliza E02925 de Fecha 31/12/2020
Periodo:	Segunda quincena de octubre 2020	Primera quincena de noviembre 2020	Primera quincena de diciembre 2020	Segunda quincena de diciembre 2020
Actividades que se realizaron durante la quincena:			Atención al juicio contencioso administrativo 626/2020	Atención al juicio contencioso administrativo 626/2020
			Atención y seguimiento	Atención y seguimiento

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto	Póliza E02354 de Fecha 30/10/202	Póliza E02491 de Fecha 13/11/2020	Póliza E02749 de Fecha 15/12/202	Póliza E02925 de Fecha 31/12/2020
	Verificación del inventario del Ayuntamiento:	Verificación y etiquetado del inventario del Ayuntamiento:	Verificación y etiquetado del inventario del Ayuntamiento:	Verificación y etiquetado del inventario del Ayuntamiento
	Revisión a ..., así como el cambio del área responsable y de su resguardo	Una vez revisado ..., se inició con el etiquetado correspondiente.	Una vez revisado ..., se continuo con el etiquetado correspondiente..	Una vez revisado ..., se continuo con el etiquetado correspondiente..
	Apoyo y asesoría directa permanente a la Sindicatura municipal:	Apoyo y asesoría directa permanente a la Sindicatura municipal:	Apoyo y asesoría directa permanente a la sindicatura municipal	Apoyo y asesoría directa permanente a la sindicatura municipal
	Apoyo directo ... Apoyo y asesoría a la comunidad en general que lo solicite:	Apoyo directo ... Apoyo y asesoría a la comunidad en general que lo solicite:	Apoyo y asesoría a la comunidad en general que lo solicite:	Apoyo y asesoría a la comunidad en general que lo solicite:
	Se le ha dado ...	Se le ha dado ...	Se le ha dado ...	Se le ha dado ...

FUENTE: Pólizas con su documentación anexa.

- 1.2. De los pagos realizados y del contrato de prestación de servicios de honorarios profesionales, realizado con el prestador de servicios con registro federal de contribuyentes (RFC) DIGJ7302287N9, para las funciones de «Asesoría administrativa y contable en las áreas de Tesorería, Contraloría y Secretaría» por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se advierte que no se proporciona evidencia documental de un plan de trabajo, ni acredita la presentación de informes y/o entregables de los trabajos realizados durante el periodo de contratación, lo anterior por la cantidad de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Adicional a lo anterior, del pago registrado contablemente en la póliza E01859 no se anexo el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por la transferencia realizada al prestador de servicios con fecha de operación 31 de agosto de 2020.

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN								
Póliza		(CFDI)						
Número	Fecha	Descripción				Importe \$	Folio Fiscal	Fecha
E00064	15/01/2020	Asesoría	fiscal	contable	administrativa	10,000.00	4811EF53-7B89-48D3-B902-392294C0E87E	21/01/2020
		correspondiente a la primera quincena del mes de enero del 2020						
E00207	31/01/2020	Asesoría	fiscal	contable	administrativa	10,000.00	AAA1C92F-388F-4258-BD27-9E2E1796A214	14/02/2020
		correspondiente a la segunda quincena del mes de enero del 2020						
E00357	15/02/2020	Asesoría	fiscal	contable	administrativa	10,000.00	AAA1749B-9D7C-4EFE-A200-2FA4B29CAE38	14/02/2020
		correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del 2020						
E00490	28/02/2020	Asesoría	fiscal	contable	administrativa	10,000.00	AAA1D7E3-D10C-4C12-97F9-D4FE434B778E	28/02/2020
		correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero del 2020						
E00640	13/03/2020	Asesoría	fiscal	contable	administrativa	10,000.00	AAA1EE70-05DA-4B91-A9B4-41BA6837D5BE	30/03/2020
		correspondiente a la primera quincena del mes de marzo del 2020						
E00767	31/03/2020	Asesoría	fiscal	contable	administrativa	10,000.00	AAA11188-A706-4BBD-911C-367F37639CD2	30/03/2020
		correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del 2020						

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		Descripción	(CFDI)		Fecha
Número	Fecha		Importe \$	Folio Fiscal	
E00885	15/04/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la primera quincena del mes de abril del 2020	10,000.00	CD6EF09D-B69A-417C-A14E-E96EBE4D83E9	15/04/2020
E00989	30/04/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la segunda del mes de abril del 2020	10,000.00	8CFB19C6-150F-4B2A-AA93-F76A98835F26	30/04/2020
E01103	15/05/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la primera quincena del mes de mayo del 2020	10,000.00	9FA0A2B7-C28E-4D5F-B46D-91483F100005	15/05/2020
E01213	29/05/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo del 2020	10,000.00	0D8DEED1-3244-40C7-A63E-AD308461E709	28/05/2020
E01325	15/06/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la primera quincena del mes de junio del 2020	10,000.00	AAA1C0FB-549D-488B-9232-53D564C89025	30/06/2020
E01382	30/06/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la segunda quincena del mes de junio del 2020	10,000.00	AAA100C4-1B39-4E35-B841-5BB6BB5D3B28	30/06/2020
E01511	15/07/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la primera quincena del mes de julio del 2020	10,000.00	AAA1FE49-B6C8-4DB2-8FAD-82DA46B58781	15/07/2020
E01601	31/07/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la segunda quincena del mes de julio del 2020	10,000.00	AAA13E3F-81BE-4B02-9C8F-20A018E0494E	30/07/2020
E01758	14/08/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la primera quincena del mes de agosto del 2020	10,000.00	AAA1BB03-F566-409B-99E3-8E540834C1DC	14/08/2020
E01859	31/08/2020	Concepto: Pago de asimilados a sueldos correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2020 de acuerdo a lo registrado en el sistema contable del Ayuntamiento.	10,000.00		
E01990	15/09/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre del 2020	10,000.00	AAA12D0F-9267-4D6C-B0BB-AF84EBEAF507	15/09/2020
E02100	30/09/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre del 2020	10,000.00	AAA12188-E1D8-4B79-965B-B8AFA07E9E0D	29/09/2020
E02244	15/10/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la primera quincena del mes de octubre del 2020	10,000.00	AAA1E036-9821-4AF2-A7EE-C63E460EF6BE	30/10/2020
E02353	30/10/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre del 2020	10,000.00	AAA1169F-FB73-460F-86B9-602BF8F3FFA5	30/10/2020
E02490	13/11/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la primera quincena del mes de noviembre del 2020	10,000.00	AAA1A695-DD73-4FF8-86BD-8675DBF3CAB4	30/11/2020
E02592	30/11/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre del 2020	10,000.00	AAA15DC5-3750-47A6-9D0B-9CAA87AB8215	30/11/2020
E02748	15/12/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la primera quincena del mes de diciembre del 2020	10,000.00	AAA1C23A-4C83-447B-9390-94D12428D90B	15/12/2020
E02924	31/12/2020	Asesoría fiscal contable administrativa correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre del 2020	10,000.00	AAA1B365-5B5E-48A6-A3B0-621CDC70F93B	30/12/2020
Suma			240,000.00		

FUENTE: Pólizas con su documentación anexa.

1.3. De los pagos realizados y del contrato de prestación de servicios de honorarios profesionales celebrado con el prestador de servicios con registro federal de contribuyentes (RFC) RASO6604212T6, para las funciones de: «1. Elaboración y asesoría

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit ejercicio fiscal 2021; 2.Elaboración y asesoría del presupuesto de egresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit ejercicio fiscal 2021»; se advierte que no se proporciona evidencia documental de un plan de trabajo, ni acredita la presentación de los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato signado el día 30 de noviembre de 2020 y lo que se describe en el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), lo anterior por la cantidad de \$464,000.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN					
Número	Póliza Fecha	Descripción	CFDI Importe \$	Folio Fiscal	Fecha
E02905	29/12/2020	Elaboración de Ley de Ingresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit ejercicio 2021, elaboración del presupuesto de egresos basado en resultados para la municipalidad de Huajicori Nayarit ejercicio fiscal 2021	464,000.00	649531D9-3850-4E9C-A2C6-3EDC30A9EA8F	2020-12-28

FUENTE: Pólizas con su documentación anexa.

- 1.4. De los pagos realizados y del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la empresa con registro federal de contribuyentes (RFC) RCO1703163Z5, cuyo objeto establecido en la cláusula primera: *«es la prestación del servicio correspondiente a la recuperación del Impuesto Sobre la Renta causado por el ingreso de los trabajadores del municipio de Huajicori; ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para la devolución del mismo al Municipio, de acuerdo al artículo 3-B de la Ley de Coordinación»;* de lo anterior se advierte que no se proporciona evidencia documental que acredite los trabajos realizados ante la Secretaria de Administración Tributaria (SAT), ni las recuperaciones del Impuesto Sobre la Renta que justifique los pagos realizados de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato, así mismo el contrato adjunto carece de las firmas de la presidenta y del síndico, lo anterior por la cantidad de \$1,475,630.65 (un millón cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos treinta pesos 65/100 moneda nacional).

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN					
Número	Póliza Fecha	Descripción	CFDI Importe \$	Folio Fiscal	Fecha
E00052	14/01/2020	Servicios profesionales por la recuperación de ISR	624,292.51	19448DDA-B38A-4623-83A1-FB41CF97524D	10/01/2020
E01972	11/09/2020	Servicios profesionales por la recuperación de ISR	414,871.33	2C249480-3CAB-4E12-8DA2-71499C62DFE5	04/09/2020
E02468	11/11/2020	Servicios profesionales por la recuperación de ISR	219,747.38	1C88AAB9-ED60-48E0-A511-94D57AE8AAD9&FE	05/11/2020
E02469	11/11/2020	Servicios profesionales por la recuperación de ISR	169,968.07	C4E68C60-7F3C-4897-8C4D-C9DB97470CB4	05/11/2020
E02904	29/12/2020	Servicios de recuperación de ISR	46,751.36	7753599B-12A6-4CB5-809C-448A20E4FE7A	07/10/2020
Suma			1,475,630.65		

FUENTE: Pólizas con su documentación anexa.

- 1.5. De los servicios pagados al proveedor de servicios profesionales con registro federal de contribuyentes (RFC) SBD181129N65; se advierten las siguientes irregularidades por la cantidad de \$672,760.05 (seiscientos setenta y dos mil setecientos sesenta pesos 05/100 moneda nacional):

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- 1.5.1. Del pago registrado en la póliza E02514, de fecha 13 de noviembre de 2020 y del contrato No. MHN-001/2020 celebrado el día 31 de octubre de 2020, cuyo objeto es «la elaboración e impresión del tercer informe de gobierno (Asesoría y gestión)»; se advierte que no se proporciona evidencia documental que acredite los trabajos realizados y/o el entregable correspondiente de acuerdo a lo que se describe en el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por la cantidad de \$185,000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN					
Póliza		Descripción	CFDI	Folio Fiscal	Fecha
Número	Fecha		Importe \$		
E02514	13/11/2020	Asesoría y gestión para informe 2019-2020 en el municipio de Huajicori Fecha 10 de noviembre, 2020. con la impresión de 23 tantos	185,000.00	EBBE6A58-9A25-4C4D-8C44-35253EBADDE3	11/11/2020

FUENTE: Pólizas con su documentación anexa.

- 1.5.2. Del pago registrado en la póliza E02731, de fecha 11 de diciembre de 2020 y del contrato No. MHN-ADQ-LPE-001/2020 signado el día 31 del mes de octubre de 2020, cuyo objeto es: «la Elaboración de manuales de procedimientos para las distintas áreas del municipio», se detectó que no se adjuntó evidencia documental que acredite los trabajos realizados y/o el entregable correspondiente de acuerdo a lo que se describe en el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), lo anterior por la cantidad de \$487,760.05 (cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos sesenta pesos 05/100 moneda nacional), adicional a lo anterior se advierte que el contrato se presentó en copia fotostática simple el cual carece de validez probatorio.

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN					
Póliza		Número	CFDI	Número	Fecha
Número	Fecha		Fecha		
E02731	11/12/2020	Elaboración e impresión de 20 manuales de procedimientos para las diferentes áreas del municipio de Huajicori	487,760.05	D4794AEF-B0DB-42BC-98A7-9CCCFAA5ADBD	08/12/2020

FUENTE: Pólizas con su documentación anexa.

- 1.6. De los pagados efectuados al proveedor de servicios profesionales con registro federal de contribuyentes (RFC) SAE170929IU4, registrado en la póliza E02947; se advierte que no se acredita la formalización mediante contrato de los servicios realizados, ni se presentó evidencia documental que acredite los trabajos de acuerdo a lo descrito en el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), lo anterior por la cantidad de \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional).

PAGO SIN JUSTIFICACIÓN Y SIN CONTRATO					
Póliza		Descripción	CFDI	Folio Fiscal	Fecha
Número	Fecha		Importe \$		
E02947	31/12/2020	Servicio de integración, procesamiento de datos y timbrado de nómina del municipio de Huajicori Nayarit de Enero 2015 a diciembre 2019	116,000.00	7BBF9F07-C9A5-4625-969C-63E493CA4E81	27/01/2020

FUENTE: Pólizas con su documentación anexa.

2. De las siguientes pólizas no se proporcionó evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones realizadas por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional).

EROGACIONES SIN COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Póliza					Importe
Partida	Número	Fecha	Descripción		\$
26101	E01201	29/05/2020	Pago de combustible para maquinaria de obras públicas municipal (pago de combustible para maquinaria de obras públicas municipal)		2,000.00
26101	E01204	29/05/2020	Pago de combustible a personal de obras públicas municipal (pago de combustible a personal de obras públicas municipal)		5,000.00
Suma					7,000.00

FUENTE: Pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 1167, fracción II y 1169 del Código Civil para el Estado de Nayarit; 39, 40, 41, 42 y 45 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 10, fracción II y 20, inciso A), fracciones I, III, XX y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,265,390.70 (tres millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos noventa pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori (Oficio HUA/25/2021).

Inciso 1.1. de los pagos realizados y contrato celebrado con el prestador del servicio con registro federal de contribuyente (RFC) AAC9330927LN6 por concepto de asesoría jurídica por el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. Me permito informarle que dichos trabajos presentados por el prestador de servicio estaban más enfocados al área de sindicatura para poyo(sic) y solventación de juicios y aspectos jurídicos, con relación a los informes presentados. se anexan los reportes quincenales en original de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre 2020. Con relación a lo observado en las pólizas E02354, E02491, E02749 y E02925, que los reportes de actividades informan la(sic) mismas actividades me permito informarle que como se mencionó anterior mente(sic) estaba en apoyo al área de sindicatura y se apoyó en la verificación, etiquetado, depuración de equipos obsoletos y actualización de inventarios en las fechas que se mencionan.

Inciso 1.2 de los pagos realizados y contrato celebrado con el prestador de servicio con registro federal de contribuyente (RFC) DIGJ7302287N9 por concepto de asesoría administrativa y contable en las áreas de tesorería, contraloría y secretaria por el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. Con relación a este punto me permito informar lo siguiente. Se anexa en original los reportes de actividades realizados en los meses de enero a diciembre de 2020 en las áreas de tesorería, contraloría y sindicatura. Con el fin de ofrecer un mejor servicio, y cumplir con lo establecido por la ley.

Inciso 1.3 de los pagos realizados y contrato de prestación de servicios de honorarios profesionales celebrados con el registro federal de contribuyentes (RFC) RAS06604212T6 por las funciones de elaboración y asesoría de la ley de ingresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit ejercicio fiscal 2021, elaboración y asesoría del presupuesto de egresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit ejercicio fiscal 2021. Se anexa en formato digital CD formatos y anexos realizados que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

conforman la base para el cálculo y elaboración de la evidencia de los trabajos para la elaboración del Presupuesto de egresos para la municipalidad de Huajicori Nayarit ejercicio fiscal 2021 y de la Ley de ingresos para la municipalidad de Huajicori Nayarit ejercicio fiscal 2021.

Inciso 1. 4. de los pagos realizados y contrato de prestación de servicios celebrados con la empresa con registro federal de contribuyente (RFC) RC01703163Z5, cuyo objeto establecido en la cláusula primera es la prestación del servicio correspondiente a la recuperación del impuesto(sic) sobre la renta causado por el ingreso de los trabajadores del Municipio de Huajicori, ante la SHCP. Para la devolución del mismo, con relación a este punto me permito informarle que se anexa en formato digital CD se proporciona la evidencia documental (timbres) xml y cálculos realizados en formato Excel, que acredita los trabajos realizados ante la SHCP. Se manifiesta también que con solicitud presentada el 03 de noviembre a la dirección de la contraloría municipal se solicitó contrato del RC01703163Z5 para recabar las firmas faltantes según lo manifestado en dicha observación, el cual se acordó acudir a los interesados a la dirección de contratación municipal para firmar el contrato y posteriormente se proporcionaría copia certificada misma que se anexa como prueba del contrato ya firmado por todas las partes, quedando el documento original en dicha dirección para su petición si así se requiera.

Inciso 1.5, 1.5.1 de los servicios pagados al proveedor de servicios profesionales con registro federal de contribuyentes (RFC) SBD181129N65, cuyo objeto es la elaboración e impresión del tercer informe de gobierno. Con relación a este punto se anexa de forma impresa en original ejemplar del tercer informe de gobierno municipal donde se justifican y demuestran los trabajos realizados por dicho prestador de servicios.

Inciso 1.5.2 de los servicios pagados al proveedor de servicios profesionales con contrato NMHN-ADQ-LPE-001/2020, cuyo objeto es la elaboración de manuales de procedimientos para las distintas áreas del municipio. Con relación a este punto se anexa de forma Digital CD 20 manuales de procedimiento para las distintas áreas del municipio donde se justifican los trabajos realizados por dicho prestador de servicios, así como también se anexa en original el contrato NMHN-ADQ-LPE-001/2020, donde se cumple cabalmente con lo establecido por la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenaje del estado de Nayarit art. 18, 19, 27, (sic) 28.

Inciso 1.6 de los servicios pagados al proveedor de servicios profesionales con registro federal de contribuyentes (RFC) sae170929IU4. Con relación a este punto me permito informar que los trabajos se encuentran integrados en el punto 1.4 mismo que se envían de forma digital, con relación al contrato me permito informarle que se remite en original contrato de prestación de servicios profesiones, donde se cumple cabalmente con lo establecido por la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenaje del estado de Nayarit art. 18, 19, 27,(sic) 28.

Inciso 2 de las siguientes pólizas E01201 y E01204 se anexa en original documentación comprobatoria y justificativa que acredita el gasto ejercido en la dirección de obras públicas municipal. Con relación a lo observado se anexa en original requisición N. 3249 que ampara el gasto realizado en póliza N. E01201 y requisición N. 3250 que ampara el gasto realizado en póliza N. E02947, así como también se anexa un reporte fotográfico en original firmado por el director de servicios públicos donde se comprueban los trabajos realizados en la localidad de los pachecos en relleno sanitario."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Del numeral 1.5.1: se aclara la cantidad de \$185,000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) al presentar ejemplar del tercer informe de gobierno municipal donde se justifican y acreditan los trabajos realizados por la elaboración e impresión del tercer informe de gobierno.

Quedando pendiente de solventar la cantidad de \$3,080,390.70 (tres millones ochenta mil trescientos noventa pesos 70/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración.

Del numeral 1.1: subsiste la observación por la cantidad de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que si bien remiten los informes quincenales de actividades de enero a diciembre de 2020, que se establecen en la cláusula quinta del contrato celebrado, también lo es que no se proporciona evidencia documental de los entregables que acredite los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del contrato por lo que no se justifican los pagos realizados al prestador de servicios.

Del numeral 1.2: subsiste la observación por la cantidad de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) toda vez que, si bien remiten los informes mensuales de enero a diciembre de 2020, cuyas actividades son las mismas en todos los meses, también lo es que no se proporciona evidencia documental de los entregables que acredite los trabajos realizados, por lo que no se justifican los pagos efectuados al prestador de servicios; así mismo no remiten el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por la transferencia realizada con fecha de operación 31 de agosto de 2020, registrado contablemente en la póliza E01859.

Del numeral 1.3: subsiste la observación por la cantidad de \$464,000.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que no se identificó en el CD proporcionado la evidencia de los trabajos realizados por el prestador de servicios profesionales, como lo manifiesta en sus argumentos, por lo que no se justifican los pagos realizados de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato signado el día 30 de noviembre de 2020 y lo que se describe en el comprobante fiscal digital por internet (CFDI).

Del numeral 1.4: subsiste la observación, toda vez que si bien remiten el contrato con las firmas de la presidenta y del síndico, también lo es que no remiten la evidencia documental de los trabajos realizados, ya que en sus argumentos manifiesta que: *“se anexa en formato digital CD la evidencia documental (timbres), XML y cálculos realizados en formato Excel”*; de lo cual se advierte que no se identificó dicha evidencia en el CD proporcionado, por lo que sigue sin justificar la cantidad de \$1,475,630.65 (un millón cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos treinta pesos 65/100 moneda nacional).

Del numeral 1.5.2: subsiste la observación, toda vez que si bien remiten el contrato original para darle valor jurídico probatorio a los pagos efectuados, también lo es que no remiten la evidencia documental de los trabajos realizados, ya que en sus argumentos manifiesta que: *“se anexa de forma digital CD con la evidencia documental de los 20 manuales de procedimientos para las distintas áreas del municipio donde se justifican los trabajos realizados por dicho prestador de servicios”*; de lo cual se advierte que no se identificó dicha evidencia en el CD proporcionado, por lo que sigue sin justificar la cantidad de \$487,760.05 (cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos sesenta pesos 05/100 moneda nacional).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del numeral 1.6: subsiste la observación, en virtud de que el contrato de prestación de servicios que remiten no corresponde al proveedor de servicios profesionales con registro federal de contribuyentes (RFC) SAE170929IU4, tampoco remiten la evidencia documental de los trabajos realizados, ya que en sus argumentos manifiesta que: *“los trabajos se encuentran integrados en el punto 1.4 mismo que se envían de forma digital”* de lo cual se advierte que no se identificó dicha evidencia en el CD proporcionado, por lo que sigue sin justificar la cantidad de \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional).

Del numeral 2: subsiste la observación por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que, si bien remiten requisiciones de compra de combustible, así como evidencia fotográfica de los trabajos realizados por la dirección de obras y servicios públicos, para justificar el gasto, no remiten el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que compruebe el pago realizado por la compra de combustible.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.20.MA.05

De la revisión a la muestra que integraron las nóminas del *«capítulo 1000 servicios personales»*, de la información proporcionada mediante oficio CMH-053/2021 de fecha 18 de junio de 2021 y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; se constató que el Ayuntamiento realizó los pagos por sueldos de acuerdo a las plazas presupuestadas y a lo establecido en tabulador salarial de acuerdo a los anexos del presupuesto de egresos con base a resultados para la municipalidad de Huajicori, Nayarit para el ejercicio fiscal 2020: Balance de plazas para el ejercicio fiscal 2020; Dietas y remuneraciones máximas que podrán percibir los servidores públicos de elección popular y de contratación de confianza durante el ejercicio fiscal 2020.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 25, 26 y 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05

De la revisión a los registros contables, a la documentación anexa a las pólizas y a los contratos celebrados; se detectó que se realizaron erogaciones con distintos proveedores bajo la modalidad de adjudicación directa, de lo anterior se advierte que de acuerdo al importe de las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2020 y del decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2020, el Ayuntamiento debió realizarlas

bajo la modalidad de cuando menos tres oferentes o Licitación Pública, adicional a lo anterior no se anexa dictamen de excepción con los fundamentos y motivos que justifiquen la adquisición de los servicios contratados, por la cantidad de \$1,095,521.12 (un millón noventa y cinco mil quinientos veintiún pesos 12/100 moneda nacional) sin incluir IVA, como se ilustra a continuación:

TIPO DE ADJUDICACION REALIZADA						
RFC Proveedor	Fecha de Contratación	Vigencia	Monto de Contratación sin IVA\$	Concepto de Contratación	Tipo de Adjudicación Realizada	Adjudicación que Debíó Realizar
SBD181129N65	31-oct-20	01 al 06- de noviembre de 2020	159,482.76	La elaboración e impresión del tercer informe de gobierno (Asesoría y gestión)	Adjudicación directa	Invitación a cuando menos tres oferentes
RASO6604212T6	30-nov-20	No se estableció fecha de la vigencia	515,555.56	1. Elaboración y asesoría de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit ejercicio fiscal 2021; 2.Elaboración y asesoría del presupuesto de egresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit ejercicio fiscal 2021	Adjudicación directa	Licitación pública
SBD181129N65	No se realizó contrato	03 de nov al 03 de dic de 2020	420,482.80	La Elaboración de manuales de procedimientos para las distintas áreas del municipio	Adjudicación directa	Licitación pública
Total			1,095,521.12			

FUENTE: Pólizas con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 18, 19, 27, 28, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 46 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; único del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2020; 10, fracción II y 20, inciso A), fracciones I, III, XIX, XX y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori (Oficio HUA/25/201).

Con relación a esta observación me permito informarle que en los contratos se especifica en un punto en específico la modalidad del contrato en este caso se realizaron por licitación pública no por adjudicación directa como se manifiesta en lo observado, misma que se anexa en original proceso de concurso para la licitación de dichos servicios contratados."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Se aclara la adjudicación realizada con el proveedor con registro federal de contribuyentes (RFC): SBD181129N65 al presentar la convocatoria pública estatal no.1, publicada en el periódico oficial del estado el día 22 de octubre de 2020, para la elaboración de manuales de procedimientos para las distintas áreas del municipio.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Quedando pendiente de solventar los siguientes conceptos de contratación toda vez que no se remiten argumentos, documentos, ni comentarios que desvirtúen lo observado.

RFC Proveedor	Concepto de Contratación
SBD181129N65	La elaboración e impresión del tercer informe de gobierno (Asesoría y gestión)
RASO6604212T6	1. Elaboración y asesoría de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit ejercicio fiscal 2021; 2. Elaboración y asesoría del presupuesto de egresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit ejercicio fiscal 2021

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05

Del análisis al auxiliar por cuentas de registro de la cuenta contable «2117-01-0001 denominada Tesorería de la Federación» y de la información proporcionada mediante oficio CMH-053/2021 de fecha 18 de junio de 2021, se detectaron que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar al 31 de diciembre de 2020, correspondientes de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2020 al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por la cantidad de \$16,750.98 (dieciséis mil setecientos cincuenta pesos 98/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año.

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR AL SAT							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores		Ejercicio Fiscal 2020		Saldo		
	Saldo Inicial \$	Entero \$	Saldo Final \$ (1)	Retención \$	Entero Según Declaración \$	Saldo Final \$ (2)	Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020 (1) + (2)
2117-01-0001 Tesorería de la Federación							
Saldo de ejercicios anteriores	520,896.88		21,057.88	2,316,044.54	1,574,361.69	741,682.85	762,740.73
Diciembre 2019		499,839.00					
Enero				106,665.85	153,930.00		
Febrero				174,264.17	136,877.00		
Marzo				141,439.49	141,389.00		
Abril				143,658.89	140,819.00		
Mayo				142,986.64	143,119.69		
Junio				141,907.06	140,262.00		
Julio				141,857.15	140,793.00		
Agosto				144,554.84	144,229.00		
Septiembre				144,425.86	145,127.00		
Octubre				144,356.11	143,858.00		
Noviembre				143,938.73	143,958.00		
Diciembre				745,989.75			
Total de retenciones pendientes sin considerar diciembre:							16,750.98

FUENTE: Auxiliar de la cuenta «2117-01-0001 Tesorería de la Federación» y pólizas con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo penúltimo, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción II y 20, inciso A), fracciones I, III y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori (Oficio HUA/25/201).

Con relación a esta observación me permito manifestarte que dicho saldo fue considerado en el mes de diciembre el cual fue declarado en el mes de enero del ejercicio fiscal 2021, ya que corresponde a retenciones realizadas en el mes de diciembre."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten la póliza en la cual se realiza el pago de la declaración del mes de diciembre 2020 para constatar que las retenciones señaladas como pendientes de enterar al 31 de diciembre de 2020, efectivamente corresponden a retenciones del mes de diciembre, como lo manifiesta en sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.20.MA.05

De la revisión a las cuentas bancarias que integraron la muestra de auditoría, los estados de cuenta, conciliaciones y los auxiliares por cuentas de registro de las cuentas contables de las mismas, documentación proporcionada mediante oficio CMH-053/2021 de fecha 18 de junio de 2021; se constató que las siguientes cuentas bancarias registradas contables «1112-01-0038, 1112-01-0063, 1112-01-0087, 1112-01-0124 y 1112-01-0140» se encuentran a nombre del Ayuntamiento, se elaboraron conciliaciones bancarias de manera periódica y el total de las operaciones se registraron contablemente.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 33, 35, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Definición de la cuenta 1.1.1.2 Bancos, capítulo III denominado Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05

Del análisis a la cuenta «1123-05 denominada gastos a comprobar» y de la documentación e información proporcionada mediante oficio CMH-053/2021 de fecha 18 de junio de 2021, se detectó que no se recuperaron al 31 de diciembre del 2020 los gastos a comprobar otorgados durante el ejercicio en revisión a personal del Ayuntamiento, por la cantidad de \$40,594.91 (cuarenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 91/100 moneda nacional) de lo anterior el Ayuntamiento manifiesta «... se están realizando las gestiones de cobro para su recuperación.» sin presentar documentación que acredite lo argumentado:

GASTOS A COMPROBAR OTORGADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 SIN RECUPERAR						
Cuenta	Póliza	Fecha	\$ Importe del Ejercicio 2020			
			Saldo Inicial	Otorgamientos	Comprobaciones	Saldo al 31/12/2020
1123-05-0003			89.06	81,850.00	81,253.53	685.53
	E00022	06/01/2020		1,500.00		
	E00108	20/01/2020		10,000.00		
	E00131	23/01/2020		10,000.00		
	E00257	04/02/2020		9,550.00		
	E00328	13/02/2020		6,000.00		
	E00378	17/02/2020		10,000.00		
	E00418	21/02/2020		1,500.00		
	E00427	21/02/2020		3,000.00		
	E00440	25/02/2020		1,500.00		
	E00459	27/02/2020		2,000.00		
	E00460	27/02/2020		1,500.00		
	E00496	28/02/2020		5,000.00		
	E00586	06/03/2020		3,000.00		
	E00674	17/03/2020		1,500.00		
	E00834	02/04/2020		2,800.00		
	E00944	21/04/2020		1,500.00		
	E01830	24/08/2020		1,500.00		
	E02719	08/12/2020		10,000.00		
1123-05-0005			-	6,500.00	6,483.00	17.00
	E00381	17/02/2020		500.00		
	E00397	18/02/2020		1,000.00		
	E00465	28/02/2020		1,500.00		
	E00573	06/03/2020		1,000.00		
	E00618	12/03/2020		1,500.00		
	E01079	12/05/2020		1,000.00		
1123-05-0043			186.00	3,800.00	3,686.00	300.00
	E00023	06/01/2020		800.00	-	
	E00027	07/01/2020		3,000.00	-	
1123-05-0044			74.00	2,000.00	1,248.94	825.06
	E01546	16/07/2020		2,000.00	-	
1123-05-0113			0.30	33,100.00	14,316.02	18,784.28
	E00011	03/01/2020		1,500.00		
	E00020	06/01/2020		600.00		
	E00826	01/04/2020		500.00		
	E00869	13/04/2020		1,500.00		
	E01804	19/08/2020		29,000.00		
1123-05-0114			-	92,500.00	92,348.56	151.44
	E00115	20/01/2020		100.00		
	E00165	29/01/2020		1,000.00		
	E00261	04/02/2020		1,500.00		
	E00305	10/02/2020		1,500.00		
	E00380	17/02/2020		2,000.00		
	E00412	20/02/2020		2,000.00		
	E00426	21/02/2020		1,000.00		
	E00429	24/02/2020		2,000.00		
	E00525	25/02/2020		1,300.00		
	E00450	26/02/2020		1,000.00		
	E00457	27/02/2020		1,500.00		
	E00493	28/02/2020		1,000.00		

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Póliza	Fecha	\$ Importe del Ejercicio 2020			Saldo al 31/12/2020
			Saldo Inicial	Otorgamientos	Comprobaciones	
	E00566	04/03/2020		1,500.00		
	E00578	06/03/2020		2,000.00		
	E00619	12/03/2020		1,500.00		
	E00720	23/03/2020		1,500.00		
	E00735	25/03/2020		3,500.00		
	E00829	01/04/2020		3,000.00		
	E00852	06/04/2020		2,000.00		
	E00853	06/04/2020		20,000.00		
	E00955	27/04/2020		2,000.00		
	E00956	27/04/2020		1,500.00		
	E01065	07/05/2020		2,000.00		
	E01083	13/05/2020		2,000.00		
	E01157	19/05/2020		1,600.00		
	E01186	25/05/2020		2,000.00		
	E01281	04/06/2020		3,000.00		
	E01464	03/07/2020		1,500.00		
	E01829	24/08/2020		1,500.00		
	E01841	25/08/2020		1,500.00		
	E01849	28/08/2020		2,000.00		
	E01937	02/09/2020		2,000.00		
	E01952	08/09/2020		2,000.00		
	E02092	29/09/2020		1,500.00		
	E02323	22/10/2020		1,500.00		
	E02330	23/10/2020		1,500.00		
	E02458	10/11/2020		1,500.00		
	E02505	13/11/2020		1,500.00		
	E02551	23/11/2020		1,000.00		
	E02685	01/12/2020		1,500.00		
	E02689	02/12/2020		1,500.00		
	E02699	03/12/2020		2,000.00		
	E02733	11/12/2020		2,000.00		
	E02912	30/12/2020		1,500.00		
1123-05-0118			89.06	7,000.00	89.06	7,000.00
	E00116	20/01/2020		4,000.00		
	E01084	13/05/2020		1,000.00		
	E01360	16/06/2020		2,000.00		
1123-05-0123			-	757.60	-	757.60
	E01159	20/05/2020		757.60		
1123-05-0135			20.00	2,100.00	1,600.00	520.00
	E00263	05/02/2020		1,500.00		
	E00332	13/02/2020		600.00		
1123-05-0139			- 522.00	10,200.00	-	9,678.00
	E00172	30/01/2020		1,000.00		
	E00379	17/02/2020		1,500.00		
	E01227	29/05/2020		1,200.00		
	E01286	08/06/2020		6,500.00		
1123-05-0161			-	1,000.00	-	1,000.00
	E00143	24/01/2020		1,000.00		
1123-05-0171			-	27,500.00	27,124.00	376.00
	E01840	25/08/2020		1,500.00		
	E01942	04/09/2020		1,500.00		
	E02057	21/09/2020		2,000.00		
	E02179	01/10/2020		2,000.00		
	E02198	05/10/2020		1,500.00		
	E02331	23/10/2020		2,000.00		
	E02422	03/11/2020		1,500.00		
	E02440	05/11/2020		1,000.00		
	E02474	12/11/2020		1,500.00		
	E02539	19/11/2020		1,500.00		
	E02563	25/11/2020		1,000.00		
	E02567	26/11/2020		1,000.00		
	E02579	27/11/2020		1,500.00		
	E02686	01/12/2020		1,500.00		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Póliza	Fecha	\$ Importe del Ejercicio 2020			Saldo al 31/12/2020
			Saldo Inicial	Otorgamientos	Comprobaciones	
1123-05-0174	E02700	03/12/2020		1,000.00		
	E02728	11/12/2020		1,000.00		
	E02838	17/12/2020		1,000.00		
	E02880	23/12/2020		500.00		
	E02902	29/12/2020		3,000.00		
				500.00		
	E02084	25/09/2020		500.00		
					Total:	40,594.91

FUENTE: Reporte analítico de activo y oficio CMH-053/2021 de fecha 18 de junio de 2021

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 23, fracción IV del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; Para el Ejercicio Fiscal 2020; 10, fracción II y 20, inciso A), fracciones I, III, XX, XXIII y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$40,594.91 (cuarenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori (Oficio HUA/25/201).

Del análisis de la cuenta 1123-05 denominado gastos por comprobar se anexa copia certificada auxiliares de las siguientes cuentas:

1123-05-0003
1123-05-0043
1123-05-0044
1123-05-0113
1123-05-0114
1123-05-0118
1123-05-0123
1123-05-0135
1123-05-0139
1123-05-0161
1123-05-0171
1123-05-0174

De las cuales si bien al 31 de diciembre de 2020 no se recuperaron la totalidad del gasto se realizaron gestiones de cobro y con fecha 17 de septiembre de 2021 fueron cubiertos en su totalidad."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien presentan copia certificada de los auxiliares por cuentas de registro del 01 de enero al 17 de septiembre de 2021, de las siguientes cuentas 1123-05-0003, 1123-05-0043, 1123-05-0044, 1123-05-0114, 1123-05-0118, 1123-05-0123, 1123-05-0135, 1123-05-0139, 1123-05-0161, 1123-05-0171 y 1123-05-0174 donde se refleja la cancelación

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

del saldo contable, no remiten las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa que acredite los registros contables realizados para su cancelación y las gestiones de cobro realizadas.

También se remite copia certificada del auxiliar por cuenta de registro del 01 de enero al 17 de septiembre de 2021, de la cuenta 1123-05-0113 el cual refleja el mismo saldo señalado al 31 de diciembre de 2020.

De la cuenta 1123-05-0005 no remiten argumentos, documentos, ni comentarios para solventar el saldo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05

Del análisis al reporte analítico del activo y de la información proporcionada mediante oficio CMH-053/2021 de fecha 18 de junio de 2021; se detectó que la cuenta contable «1111-01 denominada *caja chica*», refleja un saldo pendiente de recuperar o comprobar de ejercicios anteriores, en respuesta remiten oficio “MHN/TM/004/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017 en donde al tesorero le solicitan un fondo revolvante para ser manejado como *caja chica*”, sin embargo el Ayuntamiento no acreditó haber realizado gestiones para la acreditación, recuperación, comprobación o depuración del saldo al 31 de diciembre de 2020 por un importe de \$4,067.90 (cuatro mil sesenta y siete pesos 90/100 moneda nacional).

FONDO REVOLVENTE SIN RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuenta	Descripción	Importe \$			
		Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
1111-01	Caja Chica	4,067.90	102,100.00	102,100.00	4,067.90

FUENTE: Auxiliares contables, oficios CMH-053/2021 de fecha 18 de junio de 2021 y MHN/TM/004/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción II y 20, inciso A), fracciones I, III, XX y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori (Oficio HUA/25/201).

Del análisis de la cuenta 1111-01 denominada caja chica se informa que si bien el saldo reflejado en caja al 31 de diciembre de 2020 no fue justificado en su totalidad, debido a que el recurso fue transferido al nuevo ejercicio al ser un fondo revolviente y utilizado para otorgar apoyos sociales fue comprobado en el ejercicio 2021 se anexa copia certificada de auxiliar 1111-01, así como también copia certificada del arqueo de caja con corte al 17 de septiembre de 2021, el auxiliar contable se encuentra integrado en documentación soporte de la observación Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05 ya que se certificó en bloc."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien presentan copia certificada del auxiliar por cuentas de registro del 01 de enero al 17 de septiembre de 2021, donde se refleja la disminución del saldo contable, no remiten la póliza con su documentación comprobatoria y justificativa que acredite los registros contables realizados para su disminución como se refleja en el auxiliar de la cuenta 1111-01 caja chica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05

Del análisis a los estados analíticos del activo y del pasivo, de los auxiliares por cuentas de registro de las cuentas contables, de la información remitida con oficio CMH-053/2021 de fecha 18 de junio de 2021 y del seguimiento a saldos de ejercicios anteriores, se detectó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, no reflejaron la situación real del Ayuntamiento, por la cantidad de \$1,853,797.90 (un millón ochocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y siete pesos 90/100 moneda nacional):

1. Del seguimiento a saldos de ejercicios anteriores y de lo informado mediante oficio CMH-053/2021 de fecha 18 de junio de 2021; se advierte que al 31 de diciembre de 2020 el Ayuntamiento no acreditó documentalmente las gestiones de recuperación, aclaración o depuración del saldo registrado en la cuenta contable «1123 denominada Deudores diversos por cobrar a corto plazo», por la cantidad de \$940,235.72 (novecientos cuarenta mil doscientos treinta y cinco pesos 72/100 moneda nacional), al respecto el Ayuntamiento manifiesta: «...dichos saldos corresponden a ejercicios anteriores, ya se turnó al área de contraloría municipal y jurídico para que se realizaran las gestiones de cobro correspondientes sin obtener resultados favorables» de lo anterior se advierte que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental que acredite lo argumentado.

**SALDOS DE DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO
DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN RECUPERAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

Cuenta Contable	Saldo al 31/12/2020 \$
1123-02-0002	1,150.00
1123-02-0009	100.00
1123-02-0010	500.00
1123-02-0011	100.00
1123-02-0012	400.00
1123-02-0015	1,900.00
1123-02-0016	1,550.00
1123-02-0017	1,500.00
1123-02-0018	6,000.00
1123-02-0019	100.00
1123-02-0024	900.00
1123-02-0027	250.00
1123-02-0033	3,400.00
1123-02-0034	100.00
1123-02-0036	1,900.00
1123-02-0037	2,000.00
1123-02-0039	1,000.00
1123-02-0042	500.00
1123-02-0043	1,000.00
1123-02-0045	1,400.00
1123-02-0047	2,000.00
1123-02-0048	1,500.00
1123-02-0050	3,000.00
1123-02-0095	1,750.00
1123-03-0001	50.00
1123-03-0003	6,000.00
1123-03-0004	3,500.00
1123-03-0008	5,700.00
1123-03-0016	7,000.00
1123-04-0001	21,340.00
1123-04-0002	10,000.00
1123-04-0005	8,902.00
1123-04-0006	750.00
1123-04-0007	2,000.00
1123-04-0008	2,000.00
1123-04-0010	1,000.00
1123-04-0011	1,500.00
1123-04-0012	3,000.00
1123-04-0013	5,300.00
1123-04-0014	1,000.00
1123-04-0015	700.00
1123-04-0017	3,000.00
1123-04-0021	3,481.82
1123-04-0022	10,000.00
1123-04-0023	35,000.00
1123-05-0037	50.07
1123-05-0038	1,153.07
1123-05-0039	548,611.20
1123-05-0046	4,707.00
1123-05-0050	23.01
1123-05-0054	38.00
1123-05-0056	5,050.00
1123-05-0058	177,926.75
1123-05-0069	1,500.00
1123-05-0071	13,648.67
1123-05-0072	4.13
1123-05-0083	1,000.00
1123-05-0107	1,000.00
1123-05-0111	2,800.00
1123-05-0116	2,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31/12/2020 \$
1123-05-0128	100.00
1123-05-0131	2,300.00
1123-05-0144	1,100.00
1123-05-0147	7,000.00
1123-05-0151	2,000.00
1123-05-0156	2,000.00
1123-05-0160	1,000.00
Total	940,235.72

FUENTE: Auxiliares contables de activo.

- Del seguimiento a saldos de ejercicios anteriores y de lo informado mediante oficio CMH-053/2021 de fecha 18 de junio de 2021; se advierte que al 31 de diciembre de 2020 el Ayuntamiento tiene registrado de ejercicios anteriores adeudos de los cuales no presento evidencia documental que acredite las gestiones para la depuración o corrección contable, por la cantidad de \$629,325.71 (seiscientos veintinueve mil trescientos veinticinco pesos 71/100 moneda nacional) los cuales durante el ejercicio fiscal 2020 no reflejan movimientos y de los que al respecto el Ayuntamiento manifiesta «...dichos saldos son errores contables de administraciones anteriores que actualmente se está trabajando en ello para depurar dichos saldos», de lo anterior se advierte que el Ayuntamiento no presento evidencia documental que acredite lo argumentado.

ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuenta	Saldo al 31/12/2020
2112-12-0030	258,229.40
2117-02-0001	38,342.72
2117-02-0003	3,371.38
2117-02-0004	1,675.33
2117-04-0001	8.11
2117-05-0002	25,023.00
2117-05-0003	93,145.85
2117-05-0005	96,492.53
2117-05-0006	113,037.39
Total	629,325.71

FUENTE: Auxiliares de pasivo.

- De la revisión a la documentación anexa a la póliza E02721, se detectó que, de acuerdo al concepto de pago, no corresponden a la naturaleza de la partida en la que fue registrada, por la cantidad de \$284,236.47 (doscientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 47/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

ERROR EN LA CLASIFICACIÓN DE LA PARTIDA

Póliza				
Número	Fecha	Importe \$	Partida que afectó	Partida que debió afectar
E02721	08/12/2020	284,236.47	37501 Viáticos en el país	35701 mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo

FUENTE: pólizas con su documentación anexa

- Las siguientes cuentas de activo reflejan un saldo de naturaleza contraria, sin acreditar documentalmente las correcciones, aclaraciones o depuración de los mismos.

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA	
Cuenta contable	Saldo al 31/12/2020 \$
1123-01-0020	-100.00
1123-02-0096	-100.00
1123-05-0013	-135.00
1123-05-0020	-173.59
1123-05-0025	- 186.19
1123-05-0029	- 50.00
1123-05-0032	- 64.33
1123-05-0057	- 427.00
1123-05-0061	-590.14
1123-05-0064	-961.00
1123-05-0073	- 0.24
1123-05-0076	- 974.00
1123-05-0090	- 1.00
1123-05-0096	-2,107.54
1123-05-0112	- 29.00
1123-05-0122	- 9.70
1123-05-0134	-207.21
1123-05-0145	- 944.00
1123-05-0150	- 240.00
1123-05-0168	-1,520.00
1123-05-0169	-146.00
1123-05-0173	- 390.39
1134-02-0002	- 0.19
1134-02-0012	- 0.01
1134-03-0003	- 0.01
1134-07-0002	- 0.01
1134-07-0004	- 0.02
1134-08-0001	- 0.01
1134-19-0002	- 0.01
1134-19-0004	- 0.01
1134-24-0001	- 0.01
1134-26-0004	- 0.01
1134-26-0006	- 0.01
1134-27-0001	- 0.01
1134-29-0001	- 0.03
1134-30-0001	- 0.01
1134-39-0001	- 0.01
1134-40-0001	- 1.00
1134-40-0002	- 0.01
1134-40-0003	- 11.60
1134-43-0001	- 0.01
Total	-9,369.31

FUENTE: Auxiliares contables de Activo.

5. Las siguientes cuentas del pasivo reflejan un saldo de naturaleza contraria, sin que el Ayuntamiento acredite documentalmente las gestiones realizadas para la corrección, aclaración o depuración de dichos saldos.

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA	
Cuenta contable	Saldo al 31/12/2020 \$
2113-02-0029	- 0.30
2117-02-0002	- 6,943.83
2117-05-0001	- 14,402.33
2117-05-0004	- 32,919.79
2117-21-0001	- 223.86
2117-21-0002	- 1,137.72

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta contable	Saldo al 31/12/2020 \$
2117-21-0004	- 456.00
2119-01-0009	- 1,596.83
Total	-57,680.66

FUENTE: Auxiliares contables de pasivo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, VI, XIV, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 23, fracción IV del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; Para el Ejercicio Fiscal 2020; 10, fracción II y 20, inciso A), fracciones I, III, XX, XXIII y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori (Oficio HUA/25/201).

Del análisis de los analíticos del activo y del pasivo, de los auxiliares por cuentas de registro de las cuentas contables

Del seguimiento a los saldos de ejercicios anteriores y de lo informado anterior mente(sic) son saldo(sic) que se desconoce su veracidad porque vienen arrastrando de administraciones anteriores, y como se mencionó anteriormente se instruyó al área de contraloría municipal junto con el área jurídica para que realizaran listas de estrado para proceden a la depuración de saldo.

Con relación al punto 3 se solicitó mediante oficio que se realizara un asiento contable, póliza de ajuste para desvirtuar el error de dedo al momento de capturar la póliza E02721 a la cual fue negada por parte de la administración actual realizar el haciendo(sic) contable se envía los oficios remitidos y recibidos como evidencia documenta(sic)".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

De los numerales 1, 2, 4 y 5: el Ayuntamiento no remitió evidencia documental que acredite las gestiones realizadas para la recuperación, aclaración o depuración de los saldos ni tampoco presenta el oficio en donde se instruyó al área de contraloría municipal junto con el área jurídica para que realizaran listas de estrado para proceder a la depuración de los saldos, como lo manifiesta en sus argumentos.

Del numeral 3: si bien remite el oficio en el cual se solicita una adecuación presupuestal, tan bien lo es que no acreditan documentalmente la corrección contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.20.MA.05

Del análisis a la documentación relativa a la aprobación, modificación y ejercicio presupuestal se determinó que el Ayuntamiento dio cumplimiento a la normatividad aplicable al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020, toda vez que, mediante acta No.59 sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de diciembre de 2019 el presupuesto fue aprobado de conformidad con sus ingresos estimados, se asentaron las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas; se aprobaron y registraron ampliaciones al presupuesto de egresos y los pagos se efectuaron contando con suficiencia presupuestaria.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 198, 200, párrafo primero y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 y 4 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05

De la revisión a los Avances de Gestión Financiera remitidos por el Ayuntamiento mediante los oficios MHN/PM/020/2020 de fecha 29 de abril de 2020, MHN/PM/031/2020 de fecha 30 de Julio de 2020, MHN/PM/047/2020 de fecha 27 de octubre de 2020 y MHN/PM/057/2021 de fecha 28 de enero de 2021 y del oficio MHN/PM/060/2021 de fecha 05 de marzo de 2021 con el que se remite la cuenta pública del Ayuntamiento del ejercicio fiscal 2020; se advierte la omisión de la presentación de estados financieros como se muestra a continuación:

1. De los informes de avance de gestión financiera del Ayuntamiento:

ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN LOS INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2020				
Descripción	Periodo trimestral 2020			
	Enero a Marzo	Abril a Junio	Julio a Septiembre	Octubre a Diciembre
Información Consolidada:				
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.				
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No	No
Información:				
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.				
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No	No
III. Tratándose de los balances presupuestarios de recursos disponibles negativos, a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas	No	No	No	No

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	Periodo trimestral 2020			
	Enero a Marzo	Abril a Junio	Julio a Septiembre	Octubre a Diciembre
y los Municipios, contendrá el avance de las acciones tendientes a recuperar el presupuesto sostenible de recursos disponibles.				
IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada uno de ellas.				
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.				
VI. La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.				
VII. La información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley en cita, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	No	No	No	No
VIII. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.	No	No	No	No
IX. Informes mensuales presentados ante el Patronato de la UAN sobre las operaciones realizadas y el monto al que asciende los enteros del impuesto del 12% correspondiente al trimestre que se informa.		No		

FUENTE: Oficio MHN/PM/020/2020, del 29 de abril de 2020, de remisión del Informe de avance de gestión financiera de enero a marzo; correspondiente al primer trimestre; Oficio MHN/PM/031/2020, del 30 de Julio de 2020, de remisión del Informe de avance de gestión financiera de abril a junio; correspondiente al segundo trimestre; Oficio MHN/PM/047/2020, del 27 de octubre de 2020, de remisión del Informe de avance de gestión financiera de julio a septiembre; correspondiente al tercer trimestre y Oficio MHN/PM/057/2021, del 28 de enero de 2021, de remisión del Informe de avance de gestión financiera de octubre a diciembre; correspondiente al cuarto trimestre.

2. De la cuenta pública del Ayuntamiento, así como del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado(OROMAPAS) y del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia(DIF):

ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2020			
Concepto	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
B. Información contable, con la desagregación siguiente:			
* Estado de situación financiera;			
* Estado de Actividades;			
* Estado de variación en la hacienda pública;			
* Estado de cambios en la situación financiera;			
* Estado de flujo de efectivo;			
* Informes sobre pasivos contingentes;			
* Notas a los estados financieros;		No	No
* Estado analítico del activo;			
* Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:			
1.Corto plazo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.			
2. Largo plazo.			
3. Fuentes de financiamiento.			

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Concepto	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
* La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.			
C. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:			
* Estado analítico de ingresos:			
1. Rubro de Ingresos; y			
2. Por fuente de financiamiento;			
* Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:			No
1. Objeto del Gasto;			
2. Económica;			No
3. Administrativa; y			No
4. Funcional;			
* Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;			
* Intereses de la deuda;			
* Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal, y		No	No
* En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.			
D. Información programática, con la desagregación siguiente:			
* Gasto por categoría programática;			
* Programas y proyectos de inversión, y	No	No	No
* Indicadores de resultados.	No	No	No
E. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:			
* Ingresos presupuestarios;	No	Si	
* Gastos presupuestarios;	No	No	No
* Postura fiscal, y	No	No	No
* Deuda pública.	No	No	No

FUENTE: Oficio MHN/PM/060/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, de la remisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 50 y 52, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, apartados A y B y 36, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presunto responsable a: presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori (Oficio HUA/25/201).

Con relación a lo manifestado en los avances de gestión financiera se informa que no se realizaron observaciones al momento de entregar la documentación que conforman los avances de gestión financiera y cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 se anexa en copia certificada oficios y en digital el acuse de los oficios de los avances de gestión financiera y cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, donde se puede constatar que fueron remitidos todos los reportes emitidos por el sistema contable SA T. NET.(sic) ".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez:

Del numeral 2: Se aclara lo referente a la cuenta pública del Ayuntamiento, así como del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado(OROMAPAS) y del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia(DIF), el siguiente reporte:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2020

Descripción

E. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

* Postura fiscal

Quedando pendiente de solventar lo siguiente:

Del numeral 1 y 2: Si bien, como lo menciona en sus argumentos no se realizaron observaciones al momento de entregar la documentación que conforman los avances de gestión financiera y cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, es porque al momento de la recepción de los mismos se plasma mediante sello de la Auditoría Superior de Estado de Nayarit lo siguiente *“La presente documentación se recibe por el área de oficialía de partes a reserva de que la(s) unidad(es) administrativa(s) correspondiente(s) verifique(n) su contenido y forma”*, por lo anterior se determina que los argumentos y documentos presentados no desvirtúan el resto de los estados financieros señalados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.20.MA.05

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos propios que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de planeación, programación y presupuestación presentando la documentación comprobatoria tales como: los oficios de aprobación del recurso, proyecto ejecutivo y cálculo, dictamen de impacto ambiental, autorización de uso de suelo, derechos de vía, licencias de construcción y demás disposiciones aplicables; por tal razón, cumplen con los requisitos mínimos requeridos de conformidad con los artículos 14, 22 y 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.05

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra “Rehabilitación de camino entronque cruce Del Tigre - Las Sillas”, con número de contrato MHN-RP-IR-001/2020 y periodo de ejecución del 17 al 31 de diciembre del 2020, se observó que la Administración Municipal previo a formalizar el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado con la empresa contratista Construcciones, Proyectos y Materiales Remaco, S. de R.L. de C.V.,

representada por la ciudadana T... N... S... B..., no exigió del contribuyente la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo y vigente.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MA.05/SDC-02/2021, recibido por la Administración Municipal el día 13 de abril de 2021, al cual respondió mediante los oficios HUAJICORI-DOP-012/2021, HUAJICORI-DOP-014/2021 y HUAJICORI-DOP-019/2021, recibidos por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit los días 16, 23 de abril y 9 de junio de 2021, respectivamente, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019; Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, publicado el 30 de marzo de 2020., Se establece como presunto responsable a: director de obras y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ingeniero J... F... L... M..., quien fungió como director de obras y servicios públicos, manifestó lo siguiente:

“De la lectura de los artículos señalados como transgredidos, se advierte que ninguno de éstos establece la obligación por parte de la administración pública contratante de exigir al contratista la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo y vigente.

Aunado a lo anterior, destaco que la facultad y atribución de determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones, es competencia directa y exclusiva del Instituto Mexicano del Seguro Social, así lo establecen los artículos 5 y 251 de la Ley del Seguro Social, que a continuación se transcriben:

Artículo 5...

Artículo 251...

Aunado a lo anterior, es importante destacar que la verificación del cumplimiento de los artículos 15, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 5, 6, 9 y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, es única y exclusivamente del Instituto Mexicano del Seguro Social. No obstante, lo anterior, el artículo 12 A del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, establece:

Artículo 12 A...

Así pues, en el presente caso se inobservó el principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio..."

Refiere diversas tesis y criterios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no atienden ni justifican la irregularidad observada, aunado a que no se remite documentación tendiente a solventar. Cabe mencionar que la obligatoriedad para que las empresas contratistas o prestadores de servicios deban mostrar el resultado de la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como en materia de seguridad social, recae en la Administración Municipal dado que al recibir y ejercer recursos públicos, está obligada a cerciorarse de que los particulares con quienes se vaya a celebrar el contrato y los que estos últimos subcontraten, no se encuentren en algún supuesto del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, es decir, que estén al corriente de sus obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social, razón por la cual se tiene como no solventada.

En respuesta a los argumentos que remite el director de obras y servicios públicos, es necesario señalar que el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación establece los casos en los que los entes que ejercen recursos públicos deberán abstenerse de contratar obra pública. Las ocho fracciones contenidas en este artículo describen los diversos supuestos en los que los entes públicos deberán abstenerse. A su vez, la observación se fundamenta en el acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, misma que establece en los términos del citado artículo 32-D, la obligatoriedad para los entes que ejercen recursos públicos de cerciorarse de que los particulares con quienes se vaya a celebrar el contrato y los que estos últimos subcontraten se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia de seguridad social y no se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo primero del citado artículo.

En cuanto a los argumentos presentados donde expresa la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales siguientes:

- Tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, junio de 2014, Tomo I, Página: 460.

- Criterio jurisdiccional XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831.
- Tesis jurisprudencia I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964.
- Criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente: “Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado...”.

Es necesario precisar que las mismas no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Huajicori, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.20.MA.05

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos propios que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de ejecución de los trabajos, se constató que, se formalizó el documento relativo, dentro de los diez días naturales siguientes al de la adjudicación; se formalizó el acuerdo ejecutivo para obras por administración directa, se presentaron los programas de ejecución, suministro de materiales, maquinaria y de personal; se garantizó el importe total del anticipo y el cumplimiento del contrato, con la entrega de las pólizas de garantía dentro de los 10 días siguientes de notificar el fallo; se verificó que la dependencia oportunamente puso a disposición el inmueble, caso contrario se prorrogó el inicio de los trabajos; se llevó a cabo la designación de un supervisor para la vigilancia de los trabajos; las estimaciones de los trabajos ejecutados se presentaron con periodos no mayores a un mes y acompañadas de números generadores, notas de bitácora, croquis, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, factura, minutas, entre otros; se verificó la necesidad de formular convenios modificatorios por el aumento en monto o plazo contractual, sin que ello modificasen la naturaleza y características esenciales objeto del contrato original; se constató que los trabajos se realizaron dentro del plazo, por ello, no se aplicaron retenciones ni penas convencionales, caso contrario se verificaron los motivos y causas para la suspensión temporal o rescisión del contrato; se verificó que cubrirán el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control, por tal razón, cumplen con los requisitos mínimos requeridos en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.20.MA.05

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con Recursos Propios que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de terminación de los trabajos y entrega-recepción, se constató que, la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; que se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; en el caso de que la dependencia no sea el área operadora, se verificó que se realizara la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento, por lo que, se cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.05

De las obras que fueron ejecutadas con Recursos Propios, que conforman la muestra de auditoría, se consideró que, para el caso en que el sujeto fiscalizado no haya acreditado el cumplimiento a los ordenamientos previstos en el marco normativo aplicable, por la omisión en la entrega de la evidencia documental e información faltante en los expedientes técnicos y unitarios de obra, se describirán en el proceso correspondiente, conforme a los procedimientos de auditoría empleados para la revisión en materia de obra pública.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.20.MA.05

De las obras que fueron ejecutadas con Recursos Propios que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable respecto a la comprobación de los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados en obra pública, lo anterior derivado de la visita de inspección física de las obras, en el cual se formalizó un acta constitutiva dando constancia que los conceptos de obra estimados y pagados seleccionados para su revisión, fueron ejecutados conforme al catálogo de conceptos, cumpliendo los aspectos de calidad, así mismo, no se realizó un pago en exceso por volúmenes de conceptos que no fueron ejecutados; que los trabajos no presentaron deficiencias técnicas; se comprobó el estado físico que se tenía a la fecha de la inspección, la cual estaba terminada y el adecuado grado de operatividad. Por lo anterior se cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 33 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.MA.05

Del análisis a las respuestas y evidencias documentales proporcionadas por el XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, presentadas para atender la evaluación del control interno mediante el modelo del Marco Integrado de Control Interno (MICI), consistente en 5 componentes, 17 principios y diversos puntos de interés relevantes y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 1.43 puntos de un total de 100, por lo que se ubica en un nivel bajo, como se muestra a continuación:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT
RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO-EJERCICIO FISCAL 2020

Componente	Descripción	Puntaje
Ambiente de Control	El Ayuntamiento carece de evidencia documental que permita verificar el cumplimiento del códigos de ética por parte de los servidores públicos del municipio, asimismo el órgano de control interno de la Tesorería no cuenta con procedimientos para determinar actos contrarios a la conducta y ética institucional, tampoco dispone de un documento que informe periódicamente a la presidencia, la situación que guarda el funcionamiento general del sistema de control interno, señalar también que no existe por el ayuntamiento un ordenamiento o disposición administrativa que establezca la obligación de los servidores públicos de actualizar el control interno en su ámbito de responsabilidad; no remite Manual de Organización.	1.43
Evaluación de Riesgos	El municipio no cuenta con indicadores de ingresos propios en el Plan Municipal de Desarrollo para su evaluación y seguimiento en el PMD; además no tiene identificados y documentados los riesgos para el cumplimiento de los objetivos del PMD, ni dispone de procesos para el cumplimiento de los objetivos y metas de la tesorería para la determinación de riesgos que afecten su logro; asimismo no cuenta con un Procedimiento por el cual se informe a los titulares de las entidades la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción; por otra parte no se dispone de un inventario de riesgos y de un documento que informe periódicamente al Presidente Municipal de la situación que guarda la administración de riesgos relevantes, necesarias para atenderlos de manera adecuada y oportuna.	0.0
Actividades de Control	De acuerdo al resultado de los reactivos establecidos en este componente se determinó la falta de sistemas informáticos que coadyuven en la evaluación de su control, también carece de un procedimiento que permita evaluar y actualizar periódicamente las políticas recaudatorias y sus procedimientos para integrar la información que se utiliza en el seguimiento de los objetivos y metas institucionales de las políticas establecidas, con el propósito de asegurar la integridad y confiabilidad de dicha información.	0.0
Información y Comunicación	No dispone de una base de datos en su sistema de información y comunicación para casos de desastres, y se carece un respaldo de hardware y software para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.	0.0
Supervisión	No se tienen procesos para verificar el cumplimiento de la misión y objetivos del área de Tesorería establecidos en el PMD para determinar los riesgos que de materializarse afecten su adecuada aplicación, registro y salvaguarda, asimismo carece de los procesos adjetivos relevantes requeridos por los reactivos 2.4 y 2.5 del sistema de evaluación.	0.0

FUENTE: Herramienta de Control Interno (MICI). Diagnóstico realizado al H XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori.

Con base a lo establecido en los artículo 4, fracciones VIII y X, 118 y 119, fracciones I, V, X y XIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Marco Integrado de Control Interno, emitido por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, en el Estado de Nayarit, elabore e implemente un programa de trabajo donde se establezcan estrategias, objetivos y metas para generar el control interno en los procesos sustantivos y adjetivos previamente identificados, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos de corrupción; con el objeto de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

dar cumplimiento a lo establecido en el documento denominado Marco Integrado de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.MA.05

De la evaluación a las políticas públicas de recaudación municipal de Huajicori, Nayarit, de los ingresos propios (de gestión), se evaluó el desempeño financiero municipal del programa de ingresos propios.

Se determinó el grado de desviación del ingreso recaudado respecto al estimado, como sigue:

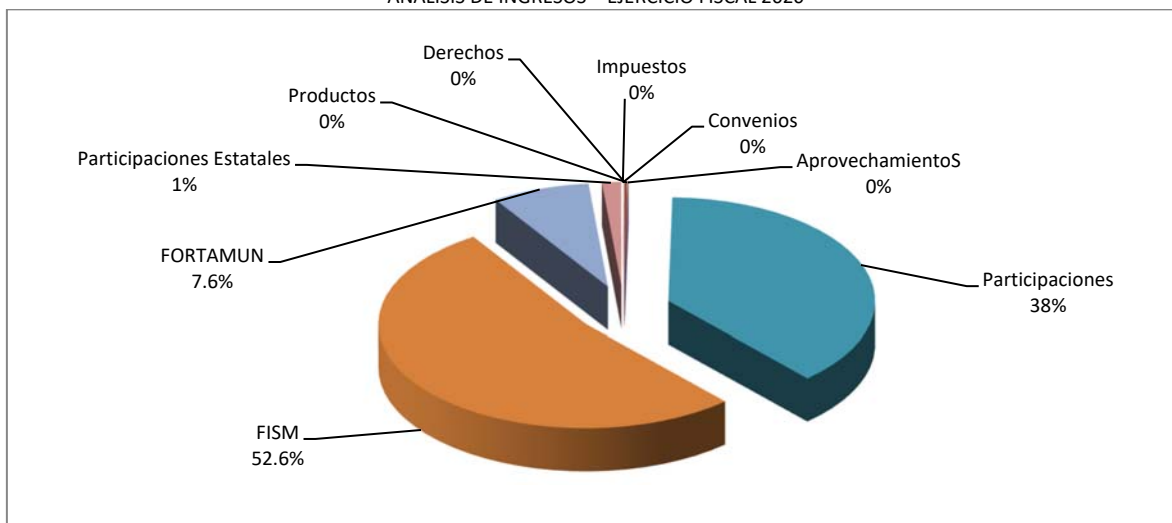
El Municipio de Huajicori, proyectó recaudar en su Ley de Ingresos \$114,082,282.17 (ciento catorce millones ochenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos 17/100 moneda nacional), recaudando el 9.7% más de lo de lo proyectado que en números absolutos asciende a \$125,094,397.80 (ciento veinticinco millones noventa y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 80/100 moneda nacional). Los conceptos que mayor peso tienen en la composición de lo recaudado son las participaciones Federales con 38.0% y 60.2% de Aportaciones, participaciones estatales y convenios con el 1.51 es decir el 98.7% de los ingresos del municipio provienen de los recursos que la federación le transfiere; los ingresos propios solo representan el 0.3 %, este dato nos muestra la poca relevancia que tienen en la finanzas municipales; por otra parte no se contabilizan los impuestos que recauda la Secretaría de Finanzas como ingresos propios; muestra los niveles de rezago social del municipio ya que se ubica en los grados de marginalidad de pobreza extrema; los detalles se presentan en la siguiente tabla:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUAJICORI, NAYARIT
ANÁLISIS DE INGRESOS – EJERCICIO FISCAL 2020

Concepto del Ingreso	Ingreso Estimado Ley de Ingresos \$	Ingreso Recaudados \$	Diferencia de los Ingresos, Variación \$	Composición Porcentual de la Diferencia %	Porcentaje de los Ingresos Recaudados %
Ingresos Propios	1,026,003.48	381,939.38	644,064.10	-62.8	0.3
o Impuestos	153,829.08	5,132.42	-148,696.66	-96.7	0.0
o Derechos	640,597.16	288,389.43	-352,207.73	-55.0	0.2
o Productos	179,690.48	58,690.91	-120,999.57	-67.3	0.0
o Aprovechamientos	51,886.76	34,859.04	-17,027.72	-32.8	0.0
Participaciones	39,237,902.00	47,509,405.46	8,271,503.46	21.1	38.0
FISM	64,260,252.28	65,777,557.71	1,517,305.43	2.4	52.6
FORTAMUN	,510,711.13	9,540,259.03	29,547.90	0.3	7.6
Participaciones Estatales	0.0	1,869,014.00	1,869,014.00	0.0	1.5
Convenios	47,413.28	11,089.80	36,323.48	-76.6	0.01
Total de ingresos totales	114,082,282.17	125,094,397.80	11,012,115.63	9.7	100.0

FUENTE: Ley de Ingresos del H. XLI Ayuntamiento de Constitucional Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020. Estado de Actividades del 2 Enero al 31 de Diciembre de 2020.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT
ANÁLISIS DE INGRESOS – EJERCICIO FISCAL 2020



FUENTE: Ley de Ingresos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020. Estado de Actividades del 2 Enero al 31 de Diciembre de 2020.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 48, 51, 54, 55, 61, fracciones I, inciso a), II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, instrumente los mecanismos de control que aseguren y documenten, en ejercicios subsecuentes, que la elaboración de la proyección de los ingresos, se realice basados en metas y objetivos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en su Ley de Ingresos, establecer la evaluación de los avances logrados en la recaudación de ingresos propios (gestión), además diseñar políticas de recaudación suficientes y competentes para disminuir la alta dependencia de los recursos federales, presentando a este ente fiscalizador las acciones realizadas en materia de políticas recaudatorias y evidencia documental para corroborar las gestiones realizadas y llevar seguimiento al indicador.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.20.MA.05

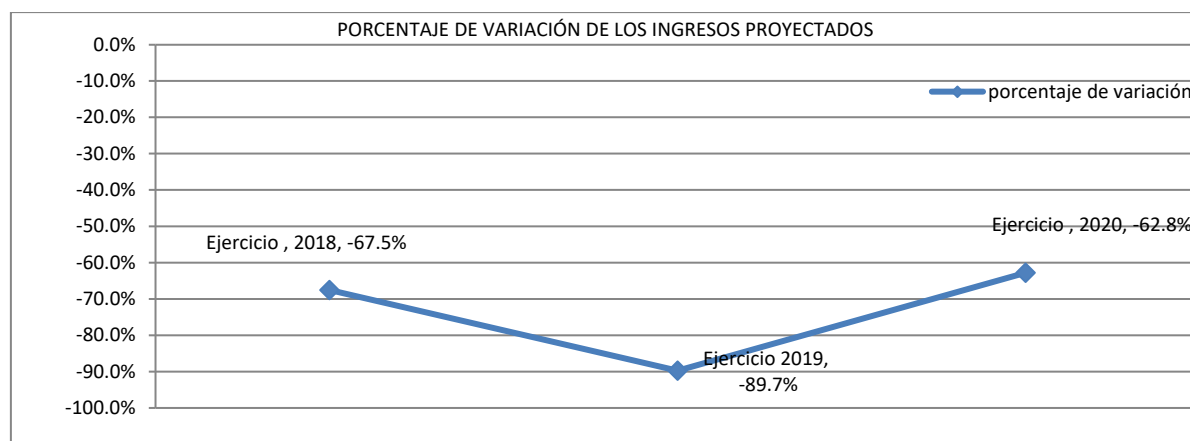
Se determinó el grado de desviación de los ingresos recaudados respecto al estimado, como sigue:

El porcentaje de lo recaudado con relación a lo estimado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 presenta valores porcentuales negativos de recaudación -67.5, -89.7 y -62.8 respectivamente; el último año presenta el porcentaje de recaudación menor por de \$644,064.10 (seiscientos cuarenta y cuatro mil sesenta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional) afectando fundamentalmente la capacidad de respuesta del Ayuntamiento a la demandas de obras y servicios de la población.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUAJICORI, NAYARIT
ANÁLISIS DE INGRESOS, PROYECTADOS Y RECAUDADOS EJERCICIOS FISCALES, 2018, 2019, 2020

Concepto de Ingresos de Gestión	Ingresos Estimado/Ley de Ingresos \$	Ingresos Recaudado \$	Variación Ingresos 2019/2020 Recaudado %	Porcentaje de Variación %
2018	947,965.01	307,699.67	-640,265.34	-67.5
2019	1,041,305.38	106,982.85	-934,322.53	-89.7
2020	1,026,003.48	381,939.38	-644,064.10	-62.8

FUENTE: Ley de Ingresos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; para Ejercicios Fiscales 2018, 2019 y 2020. Estado de Actividades del 2 Enero al 31 de Diciembre de 2018, 2019 y 2020.



FUENTE: Ley de Ingresos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; para Ejercicios Fiscales 2018, 2019 y 2020. Estado de Actividades del 2 Enero al 31 de Diciembre de 2018, 2019 y 2020.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit ; 2,16, 17 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, implementar políticas públicas y controles que generen acciones para incrementar la recaudación de los rubros que componen sus ingresos propios, ya que presentan una tendencia negativa durante los últimos tres años, que los ingresos se proyecten basados en metas y objetivos en los términos de eficacia, eficiencia y economía, para evitar las deficiencias en la planeación del ingreso; con la finalidad de alcanzar las metas y objetivos establecidos en su Ley de Ingresos, presentando a este ente fiscalizador las acciones realizadas para atender las diferencias más significativas entre el monto estimado y recaudado, debiendo enviar evidencia documental para corroborar las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.05

Se analizaron los conceptos que presentan mayor variación de recaudación:

En el año 2020 los ingresos propios del municipio presentan una recaudación de \$381,939.38 (trescientos ochenta y un mil novecientos treinta y nueve pesos 38/100 moneda nacional) con relación al ejercicio 2019 presenta aumento del 257.0%; no obstante este incremento la cantidad recaudada no tienen un impacto de relevancia para las finanzas municipales ya que solo representan el 0.3% del total de los ingresos en el año. En la siguiente tabla se detalla los montos recaudados en cada uno de los conceptos para el periodo comprendido entre 2018 a 2020.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI NAYARIT
COMPARATIVO DE INGRESOS PROPIOS 2018, 2019, 2020

Ingresos de Gestión	Monto Recaudado 2018 \$	Monto Recaudado 2019 \$	Monto Recaudado 2020 \$	Variación Absoluta 2019/2020 \$	Porcentaje de Variación 2019/2020 %	Porcentaje de Recaudación 2020 %
Impuestos	0.00	0.0%	5,132.42	5,132.42	100.0	1.3
Derechos	242,368.16	88,758.28	288,389.43	199,631.15	224.9	75.5
Otros Derechos	6,028.96	10,432.57	58,690.91	48,258.34	462.6%	15.4
Productos	59,302.55	7,792.00	34,859.04	27,067.04	347.4%	9.1
Total	307,699.67	106,982.85	381,939.38	274,956.53	257.0	100.0

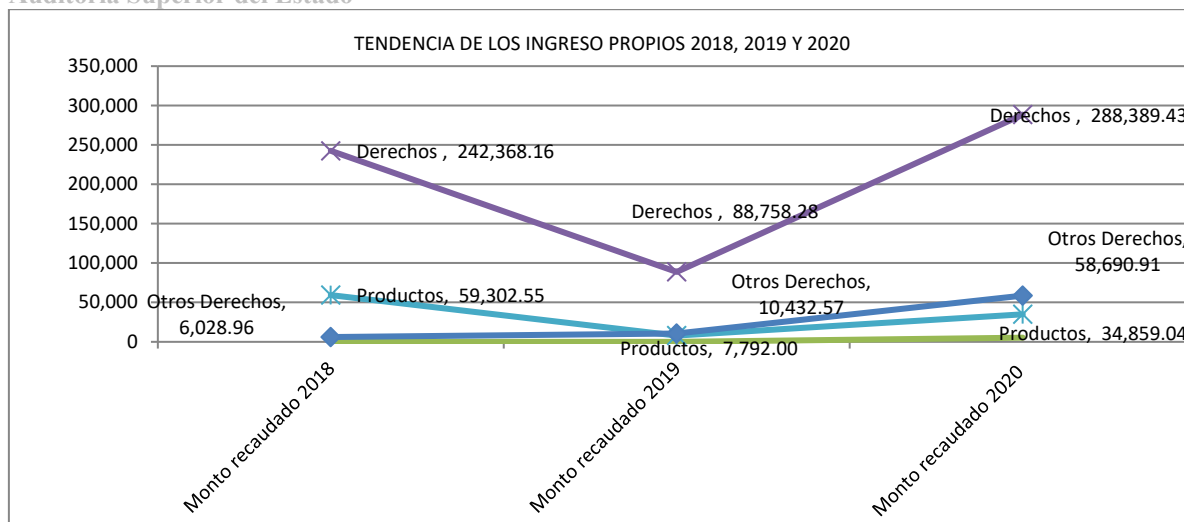
FUENTE: Analítico mensual de ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

En cuanto a su composición en 2020 los derechos registran el más alto porcentaje ya que representan el 75.5% de los ingresos propios recaudados, en segundo lugar se encuentra el rubro de otros derechos con 15.4%; en la anterior tabla se detalla lo señalado.

En la siguiente grafica se observa la tendencia de los ingresos propios ejercicios 2018, 2019 y 2020:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado



FUENTE: Análisis mensual de ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16, 17 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, implementar estrategias para incrementar la recaudación de recursos propios que apoyen la gestión pública, específicamente en los rubros de impuestos, productos y aprovechamientos, que coadyuven en la atención de sus requerimientos, informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.05

Se verificó la tendencia del cobro del impuesto predial respecto del año anterior.

Una vez realizada la revisión, se advierte que el Ayuntamiento celebró convenio de Colaboración para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI NAYARIT
VARIACIÓN MONTO RECAUDADO DE IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS VS. LEY DE INGRESOS 2020-2019

Concepto	Ley de Ingresos 2020 \$	Monto Recaudado 2020 \$	Desviación/Planeación %	Ley de Ingresos 2019 \$	Monto Recaudado 2019 \$	Variación entre 2020/2019 del Monto Recaudado. %
Impuesto Predial	153,829.08	5,132.42	-96.7	149,058.18	0.00	0.0
Total	153,829.08	5,132.42	-96.7	149,058.18	0.00	0.0

FUENTE: Analítico mensual de ingresos, Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales y 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

El municipio no registra información de lo que recaudó en el ejercicio 2019, se detecta que el registro contable no contempla los ingresos municipales coordinados, situación que muestra deficiencias contables y falta de transparencia fiscal.

Por otra parte, la desviación sobre la planeación en el ejercicio 2020, fue del 3.3%.

La baja recaudación de los ingresos propios y específicamente el de impuesto predial, obedece a diversas causas, entre las que podemos considerar se encuentran las siguientes: la falta de conocimiento de la población sobre las obligaciones que tiene con el municipio; una cultura de evasión tributaria, falta de un programa de promoción para el incremento de recaudación municipal y la falta de divulgación de los reglamentos y publicación en la población, a esto habría que sumar la falta de ingresos provocada por la pandemia y sus efectos en la actividad económica.

Por otra parte no reporta a este ente de fiscalización el convenio de colaboración situación que impide realizar una adecuada evaluación de la situación actual de la base recaudatoria de este importante impuesto; por la importancia que representa en la asignación de las participaciones al municipio en función de su incremento se determinan los montos distribuibles del Fondo de Fomento Municipal, cuyos ingresos se establecen de acuerdo a los ingresos recaudados por impuesto predial y agua potable; mientras más recursos se recauden por estos conceptos mayor serán los montos a los que acceda el municipio

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit ; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 Y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, implementar políticas públicas que generen acciones para incrementar los ingresos propios en el rubro de Impuesto predial, mediante la promoción y divulgación de la normativa aplicable en la materia, que permita a la población conocer sus obligaciones en este rubro y revertir la tendencia presentada en el último año; establecer un control interno y seguimiento al convenio de Colaboración para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que la recaudación se realice de manera eficiente y eficaz con resultados positivos, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y medidas emprendidas para corregir las deficiencias en la recaudación del impuesto predial detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.05

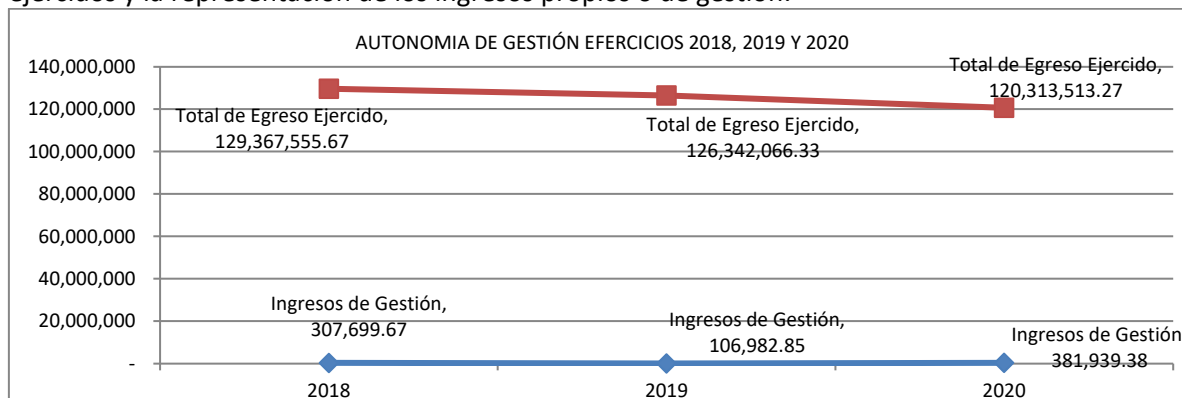
Del análisis de los ingresos de gestión respecto al total del egreso ejercido para determinar su autonomía financiera los resultados obtenidos muestran el bajo porcentaje de estos con relación al egreso ya que representan el 0.2% para 2018; en 2019 el porcentaje es de 0.1% y en 2020 el resultado de autonomía de gestión fue 0.3% del total de egreso ejercido, los ingresos de gestión en términos absolutos no significan una aportación importante para las finanzas municipales; a continuación se presentan los montos de gestión para el periodo en revisión.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI NAYARIT
RELACIÓN ENTRE INGRESOS DE GESTIÓN Y TOTAL DE EGRESOS EJERCIDO
AUTONOMÍA PARA AFRONTAR LA OPERACIÓN MUNICIPAL.

Ejercicio	Ingresos de Gestión \$	Total de Egreso Ejercido \$	Porcentaje de Autonomía %
2018	307,699.67	129,367,555.67	0.2
2019	106,982.85	126,342,066.33	0.1
2020	381,939.38	120,313,513.27	0.3

FUENTE: Análítico mensual de ingresos, Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori Nayarit.

Se elaboró una gráfica que muestra con claridad un comparativo con relación al total del egreso; ejercidos y la representación de los ingresos propios o de gestión:



FUENTE: Análítico mensual de ingresos, Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 Y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, implementar políticas públicas que generen acciones para, incrementar los ingresos propios o de gestión que propicien una mayor autonomía de las finanzas municipales y menor dependencia de los recursos federales transferidos, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.05

Por medio de indicadores financieros se determinó la autonomía tributaria.

Este análisis presenta el resultado de las principales razones financieras aplicadas al Ayuntamiento, con la finalidad de conocer su capacidad para administrar los recursos públicos en el cumplimiento de sus objetivos.

INDICADORES DE POLÍTICA RECAUDATORIA MUNICIPAL: EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019 Y 2020 DEL H.XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT						
Concepto	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018	Resultados 2019	Resultados 2020
Política Recaudatoria	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingreso total}} \times 100$	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria y su importancia en las Finanzas Municipales. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado, dado los bajos porcentaje el resultado no es aceptable.	0.2%	0.1%	0.3%
	Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos}}{\text{Ingresos propios}} \times 100$	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mayor es la relevancia del impuesto en los ingresos propios, resultado aceptable.	0.0	0.0	1.3%
	Ingreso per cápita por ingresos propios	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Población total}}$	Permite conocer los montos de recaudación de los ingresos propios con relación a los habitantes del municipio, mientras mayor sea la recaudación mayor será el apoyo a sus finanzas, resultados bajos no	\$25.16	\$8.75	\$31.23

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018	Resultados 2019	Resultados 2020
			aceptables.			
	Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	Recaudación del Impuesto predial/ Facturación del impuesto x 100	Este indicador nos muestra la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro), el resultado no es aceptable por la baja recaudación.	0.0	0.0	3.3%
	Recaudación Anual Per cápita del impuesto predial	Recaudación anual del impuesto predial/ Población total	<i>Ingresos per cápita</i> del impuesto: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido del fondo.	\$0.00	\$0.00	\$0.42

FUENTE: Análítico mensual de ingresos, de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

De acuerdo a los resultados de los indicadores financieros aplicados al H. XLI Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit relacionados con la política recaudatoria se desprenden las siguientes conclusiones:

Política recaudatoria

- Autonomía financiera:** Para la interpretación y evaluación de los resultados obtenidos de los indicadores relacionados a este rubro, se determinó que la valoración estaría en función directa de los porcentajes alcanzados, mientras mayor sea el resultado mejor calificación se obtendría; y viceversa a menor resultado menor calificación, para el caso del municipio los resultados de los años en revisión presentan porcentajes bajos 0.2%, 0.1% y 0.3% respectivamente; resultado no aceptable en función de la poca presencia tienen sus ingresos propios en el total de los ingresos.
- Autonomía tributaria:** El objetivo del indicador aplicado es conocer la importancia que tienen los impuestos en los ingresos propios del municipio en sus finanzas; de la revisión al analítico de ingresos de los ejercicios 2018, 2019 se verificó que el municipio no registra el monto de ingresos por impuesto predial, y en el ejercicio 2020 registra un porcentaje 1.3%, indicador que muestra bajo índice de recaudación. Indicador no aceptable.
- Ingreso per cápita por Ingresos Propios:** Para este indicador se obtuvo en promedio un ingreso per cápita para los tres años \$21.71 (veintiún pesos 71/100 moneda nacional); resultado no aceptable.
- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial:** El municipio no recauda impuestos, resultado no favorable por no cumplir con las expectativas de recaudación, ya que el registro contable no se realiza conforme a la recaudación que realiza la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Nayarit.
- Recaudación anual per cápita del impuesto predial:** El comportamiento de este indicador permite determinar los montos distribuibles de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal, cuyos montos se establecen de acuerdo a los montos recaudados por este concepto y por derechos de agua potable; mientras más recursos se recauden por

estos conceptos mayor serán los montos a los que acceda el municipio, el municipio no tiene una recaudación eficiente del impuesto, resultado no aceptable.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit ; 2,16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 Y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, se implementen políticas públicas recaudatorias a fin de que se tenga un mecanismo de control que garantice la eficacia en la recaudación municipal, para que generen, resultados con indicadores aceptables, que los ingresos cumplan con los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados de las políticas recaudatorias y medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.05

Para determinar la capacidad del municipio de solventar el gasto de Servicios Personales con los Ingresos propios se analizó su comportamiento en el periodo comprendido entre 2018-2020.

En la siguiente tabla se presenta un comparativo del comportamiento de los Ingresos de Gestión con relación a los Servicios Personales; los porcentajes muestran la baja capacidad del municipio para solventar los gastos en este rubro con los Ingresos de Gestión; en 2018 representan el 0.9%, en 2019 el 0.3% y en 2020 el 1.1%, en 2020 se incrementan, los detalles se presentan a continuación en la siguiente tabla.

INDICADORES DE AUTONOMÍA DEL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES: EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019 Y 2020 DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT			
Ejercicio	Ingresos de Gestión \$	Gastos de Servicios Personales \$	Porcentaje de Ingresos de Gestión con Relación a Servicios Personales %
2018	307,699.67	32,501,215.73	0.9
2019	106,982.85	33,266,142.78	0.3
2020	381,939.38	36,004,142.06	1.1

FUENTE: Analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

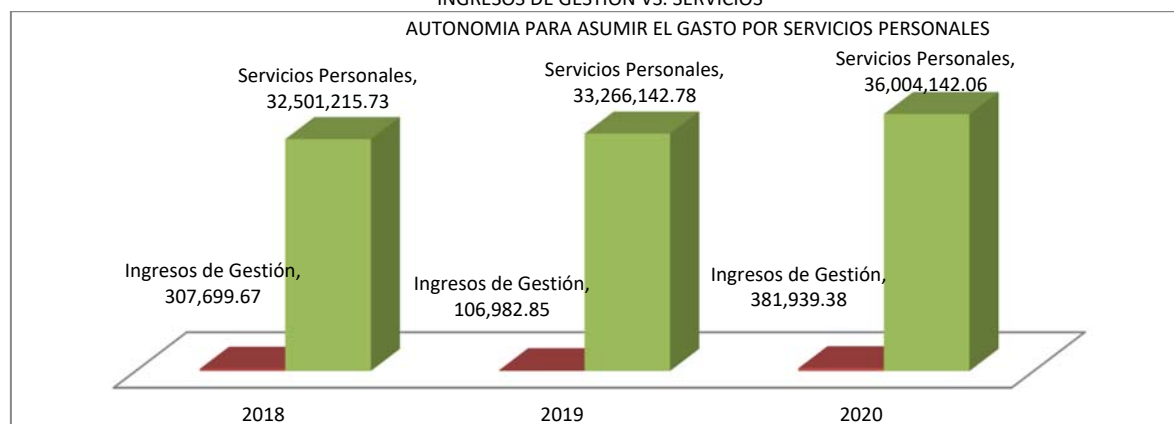
Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

INDICADORES DE AUTONOMÍA DEL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES: EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019 Y 2020 DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT INGRESOS DE GESTIÓN VS. SERVICIOS



FUENTE: Analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

De acuerdo a la información registrada en la siguiente tabla, se analizó el comportamiento del gasto en servicios personales con relación a los gastos de operación, de los datos obtenidos se infiere el alto porcentaje que estos representan en las finanzas del municipio, limitando la disponibilidad de recursos para las funciones de apoyo a la administración municipal en el suministro de materiales y servicios para su operación.

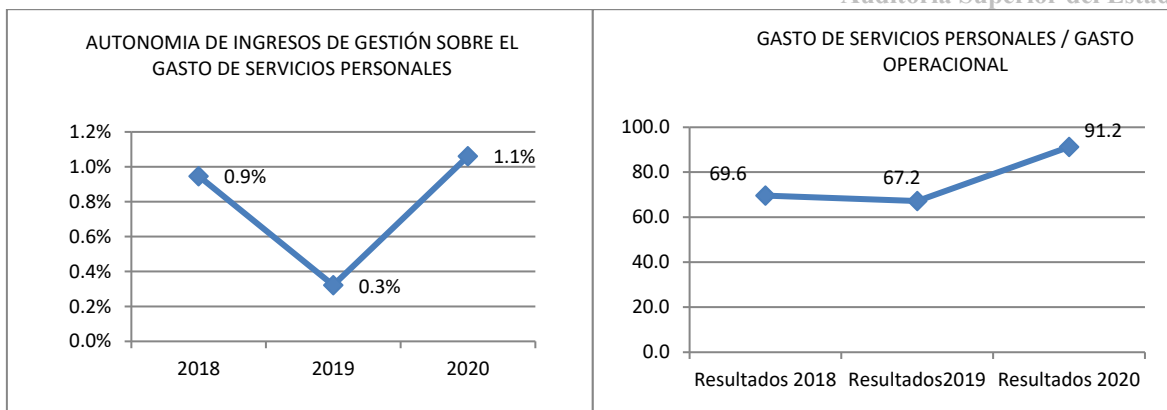
Mediante los indicadores de desempeño financiero aplicados para determinar el monto que representan los servicios personales en los gastos de operación, se concluye de acuerdo con los datos registrados en la siguiente tabla el alto costo que representan para la hacienda municipal, disminuyendo la capacidad de respuesta del municipio para la atención de obras y servicios que por mandato de ley le corresponde atender con relación a seguridad, agua potable, drenaje, alcantarillado etc.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT. PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LOS SERVICIOS PERSONALES EN LOS GASTOS DE OPERACIÓN EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 Y 2020

Indicador	Formula	Interpretación	Resultados 2018 %	Resultados 2019 %	Resultados 2020 %
Porcentaje destinado a servicios personales	Gasto de servicios personales / gasto operacional	Conocer el peso que tienen los servicios personales en los gastos de operación	69.6	67.2	91.2

FUENTE: Analítico mensual de egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

En las siguientes graficas se observa la tendencia que registran los gastos de operación y de servicios personales durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020.



FUENTE: Análisis mensual de egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit ; 2,16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 Y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, que en los ejercicios fiscales subsecuentes se optimicen las políticas recaudatorias en el rubro de ingresos propios buscando abatir rezagos, modernizando los sistemas de recaudación, que se muestre en una mayor autonomía financiera, permitiendo al municipio, hacer frente a los gastos de operación, en especial a los relacionados a los servicios personales, generando mejores perspectivas de crecimiento para el municipio, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del proceso de mejora de sus políticas públicas y medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.MA.05

Por medio de indicadores financieros se determinó la liquidez y solvencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

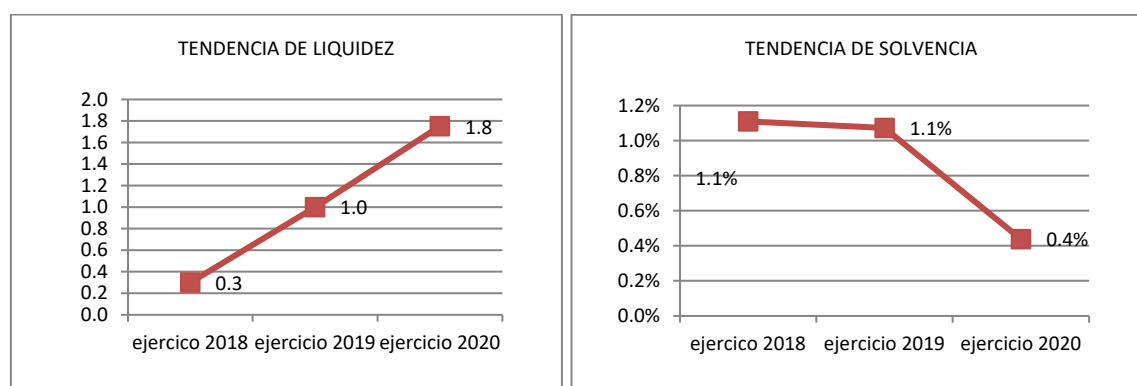
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI NAYARIT. INDICADORES DE LIQUIDEZ Y SOLVENCIA-EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 Y 2020

Concepto	Formula	Interpretación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	0.3	1.0	1.8
Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales}}{\text{Activos totales}} \times 100$	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) con relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	1.1%	1.1%	0.4%

FUENTE: Estado de situación financiera 2018,2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.



FUENTE: Estado de situación financiera 2018,2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

El Indicador de liquidez permite conocer la disponibilidad de efectivo para cubrir los compromisos de corto plazo de la administración municipal; el parámetro aceptable para evaluar el resultado debe ser superior a la unidad; los resultados para los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, son 0.3, 1.0 y 1.8 respectivamente; a excepción de 2018 el municipio dispone a corto plazo de activos suficientes para hacer frente a los pasivos de corto plazo; resultado parcialmente aceptable.

Indicador de Solvencia; este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) con relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total); los resultados nos muestran que los pasivos no representan un riesgo para las finanzas del municipio.

Con base a lo establecido en los artículos 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 133 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 2, 16, 17 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, para que en ejercicios subsecuente, se mejoren los resultados de los indicadores financieros de solvencia y liquidez, para fortalecer las finanzas municipales; enviando evidencia de las medidas y resultados de las acciones implementadas a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.20.MA.05

Derivado de la verificación en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios obtuvimos el siguiente análisis:

Con los siguientes indicadores se determinó el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT.
SERVICIOS PERSONALES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LDF

Egreso Aprobado (Servicios Personales)		Variación	Porcentaje	Artículo 10 Fracción I Inciso a y Sexto Transitorio	Cumple/ No Cumple
2019 \$	2020 \$	\$	%		
33,417,855.49	35,434,230.00	2,016,374.51	5.7	3%	No cumple

FUENTE: Estado de resultado 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

Derivado de la verificación en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 21 en materia de servicios personales de acuerdo al artículo 10 fracción I, incisos a) y Transitorio sexto, se identificó que el municipio no cumple con las disposiciones de la Ley ya que rebasa el porcentaje permitido.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT.
SISTEMA DE ALERTAS, EJERCICIO 2020

Nombre del Indicador	Formula	Importe \$	Resultado %	Rango
Indicador De Deuda Pública Y Obligaciones Sobre Ingresos De Libre Disposición	Deuda Pública y Obligaciones/ Ingresos de Libre Disposición (X100)	2,954,656.56/ 57,431,603.87	5.1	BAJO

FUENTE información de la Cuenta Pública 2020 del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori; Nayarit.

Nombre del Indicador	Formula	Importe \$	Resultado %	Rango
Indicador De Servicio De La Deuda Y De Obligaciones Sobre Ingresos De Libre Disposición	Servicio de la Deuda y de Obligaciones Ingresos de Libre Disposición (x100)	0.00 57,431,603.87	0.0	BAJO

FUENTE: información de la Cuenta Pública 2020 del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori; Nayarit.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nombre del Indicador	Formula	Importe \$	Resultado %	Rango
Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas menos Efectivo	Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas (menos)Efectivo, Bancos e Inversiones Temporales	2,954,656.56 1,711,490.70 1,243,165.86	1.0	BAJO
Ingresos Totales		125,094,397.80		

FUENTE: Estado de situación financiera 2018,2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

El Municipio registra un nivel de endeudamiento sostenible; de acuerdo a la combinación de indicadores que determina la Metodología del sistema de alertas para la evaluación del nivel de endeudamiento de los municipios elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En cualquier caso, el nivel final de financiamiento deberá ser el aprobado por el Congreso local, sujeto a las restricciones mencionadas, según el artículo 46, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

Con base a lo establecido en los artículos 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción I, incisos a) y b) 46 fracción II y Transitorio sexto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 14, fracción I del Reglamento del Sistema de Alertas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, establezca criterios, metodologías, normativa, así como mecanismos de control, evaluación y seguimiento, del gasto por servicios personales, evitando la discrecionalidad en la planeación y ejercicio por este concepto, así como también, sobre la deuda pública municipal, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía, austeridad y transparencia, que permitan disminuir la deuda pública municipal; con la finalidad de minimizar el riesgo en el endeudamiento y operación municipal, implementando acciones claras, específicas y concretas de manera preventiva y correctiva, para cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en la planeación y ejercicio del recurso por servicios personales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de las acciones implementadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.20.MA.05

Capacidad de endeudamiento municipal haciendo análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020:

Del análisis a la deuda pública al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, realizado mediante la aplicación de indicadores sostenibilidad y flexibilidad financiera, para analizar el comportamiento de la deuda en los años de 2018, 2019 y 2020 se determinaron los siguientes resultados:

H.XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT.
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020

Concepto	Formula	Interpretación de resultados	Resultado 2018	Resultado 2019	Resultado 2020
4. Deuda Pública- Sostenibilidad Financiera	Deuda directa/Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda pública directa municipal en proporción a los ingresos municipales.	0.0	0.0	0.0
	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la capacidad de solventar la deuda pública directa municipal con el Ahorro interno determinado del IFO menos los gastos de operación.	0.0	0.0	0.0
	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos fiscales ordinarios.	0.0	0.0	0.0
	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	0.0	0.0	0.0
	Pasivos Totales X 100/Ingresos totales	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	5.9%	6.1%	2.4%
Deuda Pública	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	4.5%	5.2%	2.5%

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

Con respecto a los resultados obtenidos en la tabla anterior, podemos determinar lo siguiente:

De acuerdo a los indicadores de sostenibilidad de la deuda del municipio, en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se infieren las siguientes conclusiones:

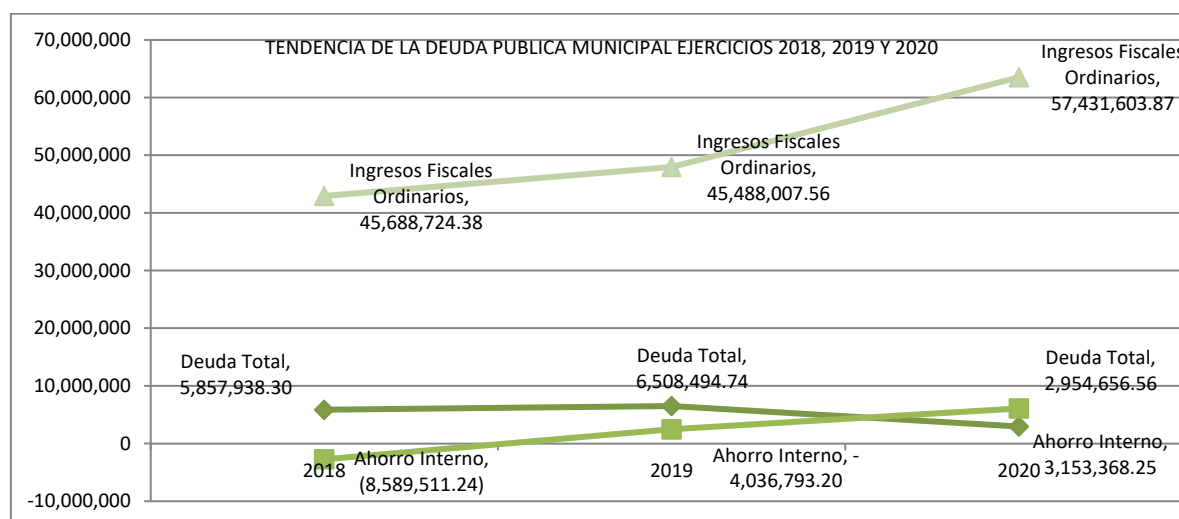
- La Deuda directa no representa un riesgo para la Hacienda Municipal ya que según los datos obtenidos no reporta Deuda Pública en sus Estados Financieros, resultado aceptable.
- El segundo indicador de sostenibilidad financiera muestra la capacidad del municipio para solventar la deuda pública directa municipal con el Ahorro interno; de acuerdo con la información obtenida de sus Estados Financieros no reporta deuda directa, de igual manera observamos que no genera ahorro interno por el aumento del gasto operativo, el ahorro en los ejercicios 2018 y 2019 es negativo y en el 2020 representa una cantidad insuficiente para hacer frente a las obligaciones financieras.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- El municipio no reporta erogación en el rubro del servicio de la deuda durante el periodo en revisión; este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal, no genera ahorro interno por lo cual no pudo hacer frente al servicio de la deuda.
- Mientras más alto es el resultado del indicador de Independencia Financiera mayor será la cantidad de recursos ajenos para cumplir las obligaciones institucionales del municipio, los resultados nos muestran porcentajes bajos en los años de revisión; con una tendencia del 4.8% de los últimos tres años, se observa riesgo de endeudamiento por el bajo índice de recaudación de ingresos propios y la alta dependencia de los recursos federales.
- Con relación al requerimiento de financiamiento, en base a los resultados obtenidos en los indicadores 2018, 2019 y 2020 registran un bajo porcentaje de apalancamiento con una tendencia de indicadores del 4.1%; lo que representa un bajo nivel de financiamiento en la realización del gasto.

En la siguiente gráfica representa la tendencia del ahorro interno e ingresos fiscales ordinarios respecto de la deuda total.



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, fortalezca sus mecanismos de racionalidad del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia con ello, garantizar la operación municipal, y revertir la tendencia negativa ahorro interno para hacer frente a contingencias operacionales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados alcanzados en la disminución de la deuda pública municipal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.20.MA.05

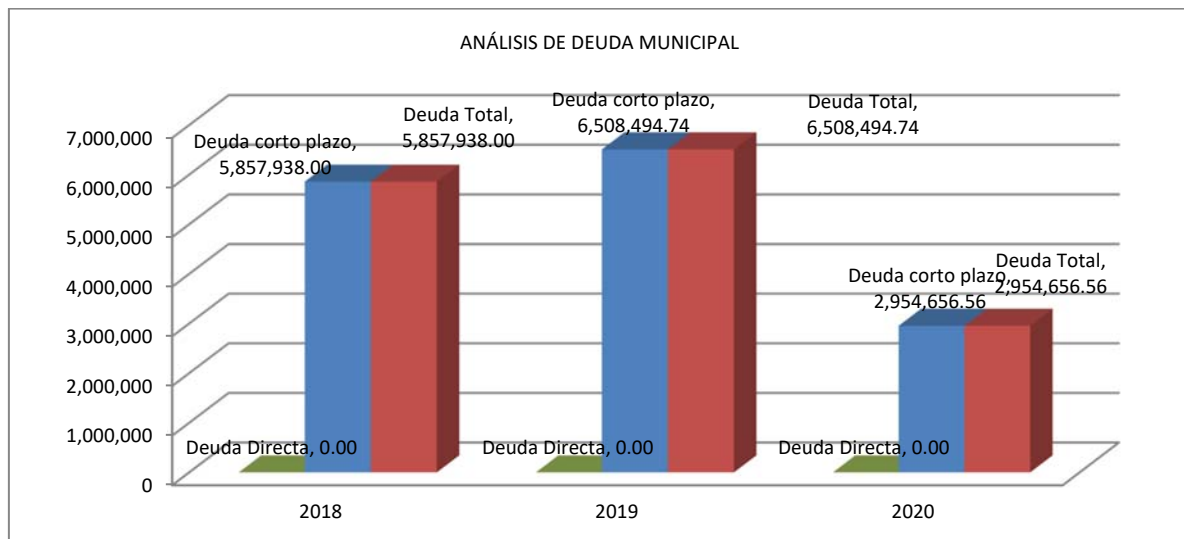
Se realizó un análisis de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, respecto de la deuda pública total del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori; con la finalidad de evaluar el comportamiento de la misma, encontrándose los siguientes resultados:

Huajicori reporta en sus Estados Financieros deuda de corto plazo como se señala en la siguiente tabla, registrando una disminución en el 2020 de \$3,553,838.18 (tres millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos 18/100 moneda nacional) con relación a 2019.

XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020				
Ejercicio	Deuda Directa \$	Deuda corto plazo \$		Deuda Total \$
2018	0.00		5,857,938.00	5,857,938.00
2019	0.00		6,508,494.74	6,508,494.74
2020	0.00		2,954,656.56	2,954,656.56

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

En la siguiente gráfica se muestra con más claridad lo evaluado:



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Como se muestra en la siguiente tabla la deuda total en 2020 presenta una disminución de 49.6% con relación a 2018; no obstante esta reducción la deuda total representa un alto riesgo por la limitación de recursos financieros disponibles para la Hacienda Municipal en la atención de obras y servicios que demanda la sociedad por los gastos requeridos para su amortización.

XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT
TASA DE CRECIMIENTO ANUAL 2018-2019-2020

Año	Importe en \$	Tasa de Crecimiento Anual %	Tasa de Crecimiento con Base 2018 %
2018	5,857,938.00		
2019	6,508,494.74	11.1	11.1
2020	2,954,656.56	-54.6	-49.6

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, fortalezca sus mecanismos de racionalidad del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia, racionalidad, austeridad y transparencia, con ello, garantice la operación municipal, que el endeudamiento sea para mejorar la infraestructura municipal, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados alcanzados en la disminución de la deuda pública municipal.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.20.MA.05

Se verifico que el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; no ha generado reglamentación interna para la entrega-recepción, con la finalidad de dar certidumbre al acto legal mediante el cual el gobierno municipal saliente, entregará al gobierno municipal entrante, la administración municipal y así promover la transparencia y la rendición de cuentas.

Con base en lo establecido por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, elaborar una guía para el proceso de entrega-recepción como herramienta de apoyo a los municipios entrantes y salientes que den certidumbre y legalidad en la transferencia documental y de información financiera y presupuestal, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de la publicación de la normatividad de entrega recepción publicados.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.05.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó documentalmente el cumplimiento al procedimiento de planeación, programación y presupuestación, por la omisión en la integración de los requerimientos de conformidad con la normativa aplicable, a las características y naturaleza de la obra, referente a las actas de donación y/o título de propiedad, así como las validaciones de proyectos por las dependencias normativas, las cuales debieron ser formalizadas previo a la formalización de los contratos de obra, tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN				
Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución Contratado	Documentación Faltante
1	MHN-F3-IR-009/2020	5.- Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Huajicori Localidad Los Cimientos	29/07/2020 al 26/10/2020	Acta de donación y/o título de propiedad del predio (Tanque)
2	MHN-F3-IR-014/2020	4.- Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Huajicori localidad El Tamazole	02/11/2020 al 31/12/2020	Acta de donación y/o título de propiedad del predio (Tanque)

FUENTE: Expediente unitario de obra.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MA.05/SDC-02/2021 recibido por la Administración Municipal el 13 de abril de 2021, al cual respondió mediante oficio HUAJICORI-DOP-014/2021, recibido por esta Auditoría Superior del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Estado de Nayarit el día 23 de abril del 2021. En dicha respuesta se remiten dos documentos con el título de “Acta de donación de terreno” en la cual el ciudadano L... A... B..., firma como presidente ejidal de la localidad de San Andrés Milpillás, dona una fracción de terreno al municipio, a través del ciudadano A... S... de la C..., Síndico Municipal. Estos documentos, sin embargo, no acreditan la donación de los predios donde fueron construidos los tanques superficiales de las obras realizadas en las localidades de Los Cimientos y El Tamazole, toda vez que no se cuenta con acta de asamblea por parte de los ejidatarios donde manifiestan estar de acuerdo con la donación. Así mismo, carecen del sello del comisariado ejidal de las respectivas localidades, identificaciones de quienes actúan e información relativa a la localización geográfica exacta de los predios donados que le de validez al acto jurídico.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones III y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 100 de la Ley Agraria; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit., Se establece como presunto responsable a: director de obras y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ingeniero J... F... L... M..., quien fungió como director de obras y servicios públicos, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, hago de su conocimiento que las obras que se detallan en el cuadro abajo inserto, sí cuentan con la certeza jurídica respecto del inmueble en que se ejecutaron, puesto que, como se detalla en la propia observación, existe documentación que así lo acredita, consistente en la donación de la superficie de terreno por parte del Presidente del Comisariado Ejidal, en favor del Municipio, para la ejecución de dichas obras.

Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra
1	MHN-F3-IR-009/2020	5.- Rehabilitación de Red o Sistema de Agua Potable en Huajicori Localidad Los Cimientos.
2	MHN-F3-IR-014/2020	4.- Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Huajicori localidad El Tamazole.

Ahora, no pasa desapercibido el hecho de que esa autoridad desestima dicha donación, bajo el argumento de la inexistencia del acta de asamblea por parte de los ejidatarios donde manifiestan estar de acuerdo con la donación, así sello del comisariado ejidal de las respectivas localidades, así como de las identificaciones de quienes actúan e información relativa a la localización geográfica exacta de los predios donados, sin los cuales determina que dichos actos carecen de validez.

Con relación a lo anterior, hago de su conocimiento que ninguno de los preceptos señalados como transgredidos establece como obligación de los contratos de donación de contar con dicha actas (sic) de asamblea, identificación oficial, así como sellos, para que se encuentren revestidos de validez.

En relatadas condiciones, es claro que en el presente caso se transgrede en mi perjuicio el principio de tipicidad, al pretender atribuirme la comisión de una irregularidad respecto de actos u omisiones de los cuales no señala el fundamento legal inobservado.

Cobra aplicación con lo anterior, lo establecido en la...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, de las actas de donación que se remitieron para los contratos número MHN-F3-IR-009/2020 y MHN-F3-IR-014/2020, en ellas se constató que no participó ninguna autoridad representante de las localidades de Tamazole y Los Cimientos, del municipio de Huajicorí, ni tampoco participan los propietarios de las áreas donadas en su carácter de ejidatarios, y los ciudadanos que firmaron el documento no acreditan los cargos que se ostentan de presidente ejidal, secretario y tesorero en el cuerpo del acta, y respecto al sello asentado en dicho documento pertenece al juez auxiliar de San Andrés Milpillas Huajicorí, por lo cual la observación se tiene como no solventada.

En cuanto a los argumentos presentados donde expresa la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales siguientes:

- Jurisprudencia P./J. 100/2006, de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, de agosto de 2006, página 1667.
- Tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la séptima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 34, Sexta Parte, Página 44.
- Criterio jurisdiccional XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831.
- Criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004.
- Tesis I.1o.A.E.221 A (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, Página: 2112.

Es necesario precisar que las mismas no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Huajicori, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.05.FISM-DF

Del análisis, revisión documental e inspección física de la obra “Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Huajicori localidad El Arrayan” con número de contrato MHN-F3-IR-013/2020 y periodo de ejecución del 02 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, se observó que la Administración Municipal realizó de manera deficiente los procesos de planeación, programación y presupuestación, ya que aprobó recursos para la obra mediante oficio número AP-R-NOV-001/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, por un importe de \$7,525,442.16 (siete millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 16/100 moneda nacional), de los cuales corresponden a la partida de línea de conducción de agua potable un importe de \$2,360,600.76 (dos millones trescientos sesenta mil seiscientos pesos 76/100 moneda nacional), para el proyecto de la obra en cuestión, se consideró el suministro y colocación de una línea de conducción de agua potable de Fo.Go. de 2” de la captación al tanque superficial, sin embargo, esta localidad ya contaba con una infraestructura de agua potable existente de iguales características y de acuerdo con lo manifestado por los habitantes del poblado de El Arrayán, que solo fue dañada en los cruces de arroyos por el paso del huracán Willa en el año 2018, sin fundamento y justificación se optó por la sustitución total de la línea, sin considerar la alternativa de reparar los daños ocasionados y que tendría un costo menor al presupuestado.

Estos hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada de visita de inspección física de obra número Huajicori/FIII/2020/03 del día 14 de abril de 2021, llevada a cabo por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. Durante dicha inspección se pudo constatar la colocación de 2,445.38 metros lineales de tubería Fo.Go. de 2” de diámetro en sustitución de una línea de conducción existente de iguales características.

Mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.05/SDC-02/2021, se requirió el dictamen técnico que justifique los motivos que llevaron a la determinación de sustituir en su totalidad la línea de conducción, al cual respondió mediante oficio HUAJICORI-DOP-014/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de abril de 2021, remitiendo el documento en copia certificada que contiene el gasto unitario y gasto acumulado (*sic*) de una línea de conducción, así como un cálculo de cargas disponibles para una línea de conducción de 1 ½” y 2” de diámetro, sin embargo la irregularidad se enfoca de forma directa en la sustitución de la línea de conducción de Fo.Go. de 2” por otra del mismo diámetro.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I, III, VIII, X y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit., Se establece como presunto

responsable a: director de obras y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ingeniero J... F... L... M..., quien fungió como director de obras y servicios públicos, manifestó lo siguiente:

“Por lo que respecta a la presente observación, en la cual ese ente de fiscalización superior asienta que, respecto de la obra “Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Huajicori localidad El Arrayán”, se realizó de manera deficiente los procesos de planeación, programación y presupuestación, agregando que, que sin fundamento y justificación se optó por la sustitución total de la línea, sin considerar la alternativa de reparar los daños ocasionados y que tendría un costo menor al presupuestado, puesto que a su consideración esta localidad ya contaba con una infraestructura de agua potable y de acuerdo con lo manifestado por los habitantes del poblado de El Arrayán, sólo fue dañada en los cruces de arroyos por el paso del huracán Willa en el año 2018.

Con relación a lo anterior, considero importante precisar que en la ejecución de dicha obra se buscó ejercer el recurso público con eficacia y eficiencia, con la finalidad de garantizar la correcta prestación del servicio público de suministro de agua, líquido vital para el desarrollo de la vida cotidiana de la población, con la cual se garantiza la salud, higiene. El respecto(sic), el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, para lo cual las autoridades correspondientes deben garantizará(sic) el respeto a este derecho, mediante al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por otra parte, se advierte que esa autoridad basa su observación con el dicho de habitantes del referido poblado, sin que al respecto se aporten los elementos técnicos que demuestren el costo beneficio de sólo reparar tramos dañados.

Aunado a ello, destaco que del análisis de la fundamentación señala como transgredida, se advierte que ninguna de ésta establece la prohibición de realizar los actos que constituyen la materia de la presente observación.

Lo cual a su vez transgrede el principio de legalidad, del cual derivan los requisitos de fundamentación y motivación que debe satisfacer todo acto de autoridad, entendiéndose que ello no se satisface simplemente por el hecho de señalarse los motivos o fundamentos de actuación, sino precisamente existiendo una congruencia jurídica entre los hechos acaecidos, las normas aplicadas y la vinculación con el presunto responsable, de tal manera que exista una adecuación entre éstos, lo cual permita al gobernado conocer con certeza y objetividad la actuación de la autoridad en estricto apego a la ley, situación que no acontece en la especie, en perjuicio del suscrito.

Al respecto reitero que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no puede no podrán(sic) imponerse sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Cobra aplicación con lo anterior, lo establecido en...”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no atienden ni justifican la irregularidad observada, en virtud de que la Administración Municipal no funda ni motiva los aspectos técnicos manifestados con un pronunciamiento a detalle por parte del organismo operador de agua potable, quien es la instancia facultada para determinar el costo-beneficio y la mejor opción entre la reparación o la sustitución total de la línea de conducción, un levantamiento físico de la línea de conducción existente, con datos exactos de los tramos dañados, ni el presupuesto de obra, garantizando las mejores condiciones para el municipio, es importante reiterar que al realizar el recorrido en el sitio de los trabajos, se constató la existencia de tubería de Fo.Go. con un diámetro de 2 ya existente, con las mismas características que la línea de conducción nueva, aspectos que motivaron el hallazgo observado, razón por la cual se tiene como no solventada.

En cuanto a los argumentos presentados donde expresa la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales siguientes:

- Jurisprudencia P./J. 100/2006, de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, de Agosto de 2006, página 1667.
- Criterio jurisdiccional XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831
- Criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004
- Tesis I.1o.A.E.221 A (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, Página: 2112
- Tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la séptima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 34, Sexta Parte, Página 44.

Es necesario precisar que las mismas no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Huajicori, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.05.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se detectó que el Órgano Interno de Control Municipal no verificó que los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, hayan sido desproporcionales o no, a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado, en procedimientos de contratación bajo la modalidad de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas y/o adjudicación directa de las obras públicas que fueron seleccionadas y que se señalan en la siguiente tabla:

OMISIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A LA NORMATIVA APLICABLE			
Núm.	No. de Licitación	Nombre de la Obra	Fecha de Formalización de Contrato
1	MHN-F3-IR-003/2020	Construcción de red o sistema de agua potable en Huajicori localidad Huitalota	3/07/2020
2	MHN-F3-IR-004/2020	Rehabilitación de Red o sistema de agua potable en Huajicori localidad Zonteco	3/07/2020
3	MHN-F3-IR-013/2020	Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Huajicori localidad El Arrayan	30/10/2020
4	MHN-F3-IR-014/2020	Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Huajicori localidad El Tamazole	30/10/2020
5	MHN-F3-IR-009/2020	Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Huajicori localidad Los Cimientos	29/07/2020
6	MHN-F3-IR-010/2020	Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Huajicori localidad El Toro	29/07/2020
7	MHN-F3-IR-011/2020	Rehabilitación de sistema de agua potable en Huajicori localidad El Infiernillo	29/07/2020
8	MHN-F3-IR-008/2020	Construcción de calles adoquín asfalto concreto y empedrado en Huajicori localidad Huajicori Asentamiento Huajicori.	15/07/2020
9	MHN-F3-IR-006/2020	Construcción de electrificación rural en Huajicori localidad Las Mesitas	14/07/2020
10	MHN-F3-IR-016/2020	Ampliación de electrificación rural en Huajicori localidad San Francisco del Caimán.	30/10/2020
11	MHN-F3-IR-012/2020	Construcción de cuarto para baño y fosas sépticas en Huajicori localidad La Estancia asentamiento La Estancia	14/10/2020
12	MHN-F3-IR-018/2020	Rehabilitación de camino rural Comapa - La Quebrada	31/10/2020
13	MHN-F3-IR-019/2020	Rehabilitación de camino rural El Aserradero - Mesa de los Ricos	31/10/2020

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	No. de Licitación	Nombre de la Obra	Fecha de Formalización de Contrato
14	MHN-F3-IR-019/2020	Rehabilitación de camino rural Mesa de los Ricos - La Murallita	31/10/2020
15	MHN-F3-IR-019/2020	Rehabilitación de camino rural El Colorado - Santa María de Picachos	26/11/2020
16	MHN-RP-IR-001/2020	Rehabilitación de camino entronque cruce Del Tigre - Las Sillas	15/12/2020

FUENTE: Expediente unitario de obra, oficios de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.05/SDC-03/2021

Cabe señalar que el propósito de este ordenamiento es que, si el órgano interno de control determina en su caso la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación sería cancelada; en el caso que la determinación sea posterior la contratación sería declarada nula.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.05/SDC-03/2021 recibido por la Administración Municipal el día 8 de junio de 2021, al cual respondió mediante oficio CMH/042/2021 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 10 de junio de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 118, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit., Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ingeniero J... F... L... M..., quien fungió como director de obras y servicios públicos, manifestó lo siguiente:

“Se establece la omisión del Órgano Interno de Control de verificar que los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, hayan sido desproporcionales o no, a los precios del valor de mercado, en relación a las obras públicas ejecutadas por el H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; en el ejercicio fiscal dos mil veinte. Al respecto, hago de su conocimiento que dicha omisión no puede válidamente atribuirse al suscrito, puedo(sic) que versa sobre la omisión de una obligación atribuida a un cargo el cual no ocupé, de ahí que el hecho de que el titular de la Contraloría Municipal no haya realizado dicha verificación no conlleva una omisión de mi parte, respecto del cual se me deba imponer una sanción.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio...”

Refiere diversas tesis y criterios

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no atienden ni justifican la irregularidad observada, aunado a que la observación refiere la omisión del servidor público que estuvo a cargo del Órgano Interno de Control Municipal. En este contexto se puntualiza que, en ningún momento el señalamiento de la irregularidad refiere a su persona como un presunto responsable, razón por la cual se tiene como no solventada.

En cuanto a los argumentos presentados donde expresa la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales siguientes:

- Criterio jurisdiccional XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831
- Tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014
- Jurisprudencia I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964
- Criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente: “Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado...”.

Es necesario precisar que las mismas no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Huajicori, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.05.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal realizó un deficiente procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, toda vez que, formalizó contratos con empresas contratistas que no acreditaron el cumplimiento a lo citado en los lineamientos referente a los registros de al menos dos años anteriores a la fecha del procedimiento de contratación, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pago del servicio de agua potable y alcantarillado, y del servicio de suministro de energía eléctrica, tal como se muestra en la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE NO CUMPLEN LA ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS					
Fecha de Fallo	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Fecha de Inicio de Actividad Empresarial en Constancia de Situación Fiscal y/o Acuse de Movimientos de Actualización	Antigüedad al Momento del Fallo
29/10/2020	MHN-F3-IR-014/2020	4.- Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Huajicori localidad El Tamazole.	FEC Urbanizaciones Madero, S.A. de C.V.	30/07/2019	9 meses con 1 día
31/10/2020	MHN-F3-IR-018/2020	12.- Rehabilitación de camino rural Comapa - La Quebrada.	Caminos y Vías del Valle, S.A. de C.V.	15/08/2019	13 meses con 16 días
24/11/2020	MHN-F3-IR-019/2020	14.- Rehabilitación de camino rural Mesa de los Ricos - La Murallita.	O... U... E... D...	15/06/2020	5 meses con 9 días
24/11/2020	MHN-F3-IR-019/2020	15.- Rehabilitación de camino rural El Colorado - Santa María de Picachos.	O... U... E... D...	15/06/2020	5 meses con 9 días

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancias de situación fiscal emitidas por el SAT, acuse de movimientos de situación fiscal.

Cabe mencionar que, la Administración llevó a cabo el registro al padrón de control de contratistas 2020, el cual se integró con la información requerida en la convocatoria y que previa validación de la información presentada por las empresas interesadas, se llevó a cabo su inscripción con el propósito que la información contenida en él, facilite los procedimientos de contratación, particularmente las excepciones a la Licitación Pública. En este contexto, la Administración Municipal con pleno conocimiento de la información contenida en su padrón de contratistas y la que se presentó en los distintos procedimientos de contratación por excepción, invitó y contrató empresas contratistas que no acreditaron una antigüedad de al menos dos años anteriores.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit., Se establece como presunto responsable a: director de obras y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ingeniero J... F... L... M..., quien fungió como director de obras y servicios públicos, manifestó lo siguiente:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

“Hago del conocimiento de esa autoridad que el procedimiento de contratación de las obras públicas materia de la presente observación fue en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya adjudicación se basó garantizándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurando las mejores condiciones para el Municipio de Huajicori, Nayarit; sin al efecto se haya causado alguna afectación con dicha asignación...”

“...Además de lo expuesto, destaco que los contratos materia de la observación aquí en trato se adjudicaron mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, por lo que la presunta irregularidad queda sin efectos toda vez que los artículos 23 bis, fracciones I y III, 25, fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, son de aplicación a las licitaciones públicas, ya que el artículo 59, fracción III, regula el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, por lo que no surte aplicación el precepto observado....”

“...Así pues, en el presente caso se inobservó en mi perjuicio el principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no atienden ni justifican la irregularidad observada, aunado a que no remitieron evidencia documental, razón por la cual se tiene como no solventada.

En cuanto a los argumentos presentados donde expresa la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales siguientes:

- Tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460.
- Criterio jurisdiccional XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460.
- Tesis jurisprudencia I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964.
- Criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente: “Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado...”

Es necesario precisar que las mismas no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Huajicori, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.05.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se constató que la Administración Municipal, solicitó en las bases de licitación, como parte de los requisitos documentales a las empresas contratistas participantes, la integración en sus propuestas los formatos B-3, punto 1, inciso a), referente a los salarios, donde las empresas deben considerar el cálculo de cuotas del IMSS en el análisis del “Factor de Salario Real”, así como en el formato B-3, punto 2, anexo III-a, al análisis de los “Costos Indirectos”, en el que se estableció aplicar un incremento porcentual por concepto de seguros, correspondientes a las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social. La Administración Municipal no remitió evidencia documental del registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

CONTRATOS DE OBRA NO INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL					
Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista	Importe Contratado \$
1	MHN-F3-IR-019/2020	14.- Rehabilitación de camino rural Mesa de los Ricos - La Murallita	05/11/20 al 19/12/20	O... U... E... D...	1,014,018.02
2	MHN-F3-IR-021/2020	15.- Rehabilitación de camino rural El Colorado - Santa María de Picachos	01/12/20 al 31/12/20	O... U... E... D...	1,078,480.66

Fuente: Expediente unitario de obra, bases de licitación, cálculo de indirectos.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MA.05/SDC-02/2021, recibido por la Administración Municipal el día 13 de abril de 2021, a la cual respondió mediante los oficios HUAJICORI-DOP-012/2021, HUAJICORI-DOP-014/2021 y HUAJICORI-DOP-019/2021, recibidos por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit los días 16 y 23 de abril y 25 de junio de 2021, respectivamente, sin remitir la documentación solicitada.

La Administración Municipal debió dar seguimiento y verificar que las empresas con las que formalizó un contrato, realizaron el registro de la obra dentro de los 5 días hábiles de haber iniciado los trabajos ante las Instituciones correspondientes. Lo anterior, con el objeto de que la Administración Municipal cumpla con los ordenamientos legales para el registro y aplicación del recurso, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto realizado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 28, fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit., Se establece como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ingeniero J... F... L... M..., quien fungió como director de obras y servicios públicos, manifestó lo siguiente:

“La presente observación, en esencia versa sobre la omisión de presentar evidencia documental que la empresa responsables (sic) de la ejecución de la obras públicas asentadas, hayan efectuado el registro de dichas obras y el personal, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Al respecto, esa autoridad señala que se incumplió lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Ahora bien, de la lectura de los artículos y cláusulas antes descritos, se advierte que ninguno de éstos establece la obligación por parte de la administración pública contratante de requerir y presentar ante esa autoridad fiscalizadora la evidencia de que la empresa adjudicada registrase la obra y personal contratado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos contratados.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No obstante (sic) lo anterior, la facultad y atribución de determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones, es competencia directa y exclusiva del Instituto Mexicano del Seguro Social, así lo establecen los artículos 5 y 251 de la Ley del Seguro Social, que a continuación se transcriben:

Artículo 5...

Artículo 251...

XV...

Cabe señalar que la observación en comento carece de fundamento legal, ya que el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado, habla únicamente de la responsabilidad de la ejecución de los trabajos, lo cual no tiene congruencia con el precepto observado; además, verificar el cumplimiento de los artículos 15, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 5, 6, 9 y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, es única y exclusivamente del Instituto Mexicano del Seguro Social.

No obstante, lo anterior, el artículo 12 A del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, establece:

Artículo 12 A...

Así pues, en el presente caso se inobservó el principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio..."

Refiere diversas tesis y criterios.

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 17 de noviembre de 2021, la empresa contratista O... U... E... D..., representada por él mismo manifestó lo siguiente:

El auditor no señala con claridad de donde fundamenta que exista la obligación de acreditar los elementos que integran un costo indirecto en la ejecución de los trabajos. Por lo tanto, esta observación no tiene sustento, puesto que, no obstante que cita varios artículos relacionados con la obligación patronal y las relaciones de seguridad social de los trabajadores, sin embargo, subyace el

hecho de que la auditor (sic) no funda y motiva de donde proviene la obligación de acreditarlos en la ejecución de los trabajos.

No obstante, lo anterior me permito acompañar la información solicitada, a efecto de acreditar que el suscrito si cumplió con esta obligación. Se acompañan los formados de alta de los siguientes trabajadores que laboraron en las dos obras observadas:

M... S... J... R...

V... G... O... J...

G... J... L... E...

Se anexa copia certificada de la documentación siguiente:

- Dos constancias de presentación de movimientos afiliatorios, correspondientes a la empresa O... U... E... D...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental para acreditar que las empresas efectuaran el registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Cabe puntualizar que por definición y en su carácter de contratante, la Administración Municipal no encuadra dentro de la figura de sujeto obligado a llevar a cabo el registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, se debe señalar que la observación versa en la omisión por parte de la Administración Municipal de no exigir a las empresas contratistas con las que celebró contratos, el registro oportuno de sus respectivas obras, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Como bien señala el sujeto fiscalizado en sus argumentos, las responsabilidades obrero-patronales recaen únicamente en las empresas contratistas y no hay un vínculo laboral directo entre la contratante y los trabajadores que laboran para la empresa contratista, sin embargo, resulta incongruente que ante estos argumentos se acepte se incluyan cargos en los precios unitarios, por conceptos que como bien se mencionó, la normativa aplicable establece que las obligaciones corresponden a las empresas por la relación “Obrero-Patronal” y no “Contratante-Contratista”, en este contexto, por lo que es atribución de este último en su carácter de contratante, el vigilar que las empresas con las que celebra contratos, se sujeten a las disposiciones legales, fiscales y normativas vigentes en materia de obra pública y seguridad social.

Si bien son facultades propias del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para directamente imponer sanciones a los patrones por incumplimientos en materia laboral, no obstante, es obligación de la Administración Municipal cumplir y hacer cumplir con quienes contrata con los ordenamientos legales como lo es el registro y aplicación de los recursos públicos con los que se ejecutan las obras, en este contexto solicitar el registro de la obra, contribuye a hacer del conocimiento al IMSS y realice las obligaciones correspondientes, así como también se contribuye en materia fiscal y de seguridad social, con la opinión de las empresas, con respecto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Finalmente, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, a que en lo subsecuente se realice el seguimiento y verificación de la información, documentación y requisitos que fueron considerados en la integración de las propuestas técnicas y económicas, debido a que el cargo por cuotas del IMSS tanto para el cálculo del factor de salario real, son parte de los datos básicos de mano de obra, así como para el cálculo de costos indirectos, mismos que integran la propuesta ganadora que se propone a la administración municipal para el destino de recursos públicos; por lo que, son susceptibles de ser revisados y comprobados, y en ese contexto la supervisión podrá corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra y datos básicos de mano de obra, se ejecuten conforme a lo acordado, por lo anterior y para ejercicios posteriores, se recomienda se tomen las medidas que considere pertinentes para que la situación que generó la irregularidad se corrija.

En cuanto a los argumentos presentados donde expresa la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales siguientes:

- Criterio jurisdiccional XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831.
- Tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, junio de 2014, Tomo I, Página: 460.
- Tesis jurisprudencia I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964.
- Criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente: “Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado...”.

Es necesario precisar que las mismas no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Huajicori, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.05.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal formalizó contratos de obra pública con empresas contratistas que no acreditaron el resultado de la opinión de cumplimiento en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente, aunado a lo anterior, de la revisión y análisis efectuado de la documentación presentada se detectaron irregularidades tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL						
Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista Ganadora	Vigencia de Opinión	Fecha de Fallo de Licitación
1	MHN-F3-IR-013/2020	3.- Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Huajicori localidad El Arrayan	02/11/2020 al 31/12/2020	H... M... Q... N...	25/11/2020 al 25/12/2020	29/10/2020
2	MHN-F3-IR-014/2020	4.- Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Huajicori localidad El Tamazole	02/11/2020 al 31/12/2020	R... P...M...	26/07/2020 al 25/08/2020	29/10/2020
3	MHN-F3-IR-009/2020	5.- Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Huajicori Localidad Los Cimientos	29/07/2020 al 26/10/2020	H... J... F... G...	24/09/2020 al 24/10/2020	24/07/2020

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, opinión de cumplimiento de obligaciones obrero-patronales emitida por el IMSS.

Por lo anterior, la Administración Municipal debió exigir de los contribuyentes con quienes invitó a participar en los procedimientos de licitación y previo a la adjudicación del contrato, a que presentaran la opinión de cumplimiento de sus obligaciones en sentido positivo y vigente, para validar que se encontraban al corriente, así mismo realizar la compulsa y cotejo para verificar que los datos indicados en los documentos presentados, no fueron modificados o alterados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción X, 8, 39, 40 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019; Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, publicado el 30 de marzo de 2020., Se establece como presunto responsable a: director de obras y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ingeniero J... F... L... M..., quien fungió como director de obras y servicios públicos, manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“Al respecto, se advierte que la presente observación, en esencia versa sobre la supuesta omisión de las empresas contratistas en acreditar el resultado de la opinión de cumplimiento en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente, respecto de lo cual se señala que se transgrede lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción X, 8, 39, 40 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Ahora, del análisis de los preceptos legales asentados en el párrafo previo, se advierte que ninguno de éstos establece la obligación de los contratistas de presentar el resultado de la opinión de cumplimiento en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente. En este sentido, en el presente caso se inobservó el principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no atienden ni justifican la irregularidad observada, aunado a que no se remite documentación tendiente a solventar. Cabe mencionar que la obligatoriedad para que las empresas contratistas o prestadores de servicios deban mostrar el resultado de la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como en materia de seguridad social, recae en la Administración Municipal dado que recibe y ejercer recursos públicos, está obligada a cerciorarse de que los particulares con quienes se vaya a celebrar el contrato y los que estos últimos subcontraten no se encuentren en algún supuesto del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, es decir, que estén al corriente de sus obligaciones ante el SAT y el IMSS, razón por la cual se tiene como no solventada.

En respuesta a los argumentos que remite el director de obras y servicios públicos, es necesario señalar que el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación establece los casos en los que los entes que ejercen recursos públicos deberán abstenerse de contratar obra pública. Las ocho fracciones contenidas en este artículo describen los diversos supuestos en los que los entes públicos deberán abstenerse. A su vez, la observación se fundamenta en el acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, misma que establece en los términos del citado artículo 32-D, la obligatoriedad para los entes que ejercen recursos públicos de cerciorarse de que los particulares con quienes se vaya a celebrar el contrato y los que estos últimos subcontraten se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

seguridad social y no se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo primero del citado artículo.

En cuanto a los argumentos presentados donde expresa la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales siguientes:

- Criterio jurisdiccional XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831.
- Tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460.
- Tesis jurisprudencia I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964.
- Criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente: “Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado...”.

Es necesario precisar que las mismas no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Huajicori, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.20.MA.05.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal realizó pagos de insumos y materiales en exceso, por un deficiente análisis y evaluación de las propuestas técnicas y económicas de las empresas contratistas, toda vez que, para el cálculo e integración de los precios unitarios de los conceptos de obra y conforme a las disposiciones de las bases de licitación, se consideraron insumos, materiales y rendimientos innecesarios o en exceso para la ejecución de los trabajos, originando pagos en exceso por un importe de \$115,008.91 (ciento quince mil ocho pesos 91/100 moneda nacional) IVA incluido, tal y como se describe a continuación:

1.- Respecto de la obra “Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Huajicori localidad Los Cimientos”, con número de contrato MHN-F3-IR-009/2020, y periodo de ejecución del 29 de julio

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

al 26 de octubre de 2020, adjudicada a la empresa contratista H... J... F... G..., se pagó un importe de \$12,450.22 (doce mil cuatrocientos cincuenta pesos 22/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que para la ejecución de los conceptos con clave I-3 e I-4, “Mampostería de 3ra clase con piedra braza acuñada y junteada con mortero cemento arena 1:5 para guarniciones y muro...” y “Construcción de muro de mampostería de piedra acomodada...”, respectivamente, la empresa contratista consideró diversos insumos que no guardan relación con los trabajos ejecutados.

En ambas tarjetas la empresa contratista consideró el cobro indebido de los auxiliares BASI015/021 y BASI027, correspondientes a cimbra y cuadrilla de carpinteros, así como del equipo MAQ-003, correspondiente a un vibrador de concreto. Estos insumos no tienen función en la edificación de muros de mampostería ya que estos se conforman únicamente de piedra seleccionada y asentada a mano con mortero cemento-arena, la cual no contiene elementos constructivos que involucren cimbrado, colado ni vibrado de concreto. Cabe mencionar que el resto de los insumos necesarios para la ejecución de estos conceptos, como la piedra para mampostería, el mortero cemento-arena y una cuadrilla de albañilería con seis trabajadores, se encuentran ya considerados en dichas tarjetas.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó el precio unitario para los conceptos con clave I-3 e I-4, utilizando las mismas tarjetas de precios unitarios y se omitieron los insumos clave BASI015/021, BASI027 y MAQ-003. No obstante, se respetaron los rendimientos del resto de los insumos que intervinieron en el cálculo. De lo anterior, se determinó un nuevo costo directo de \$5,476.08 (cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 08/100 moneda nacional) para el concepto I-3 y \$4,594.29 (cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos 29/100 moneda nacional) para el concepto I-4.

Posteriormente, se aplicaron los porcentajes de indirectos (11.00%), y utilidad (10.55%), obteniendo finalmente un nuevo precio unitario de \$6,719.73 (seis mil setecientos diecinueve pesos 73/100 moneda nacional) para el concepto I-3, y \$5,637.67 (cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 67/100 moneda nacional) para el concepto I-4. Las diferencias con los precios unitarios contratados fueron multiplicadas por las cantidades de trabajo estimadas, determinando el importe observado que se describe en la siguiente tabla:

PAGOS DE INSUMOS Y MATERIALES EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANÁLISIS EN LOS PRECIOS UNITARIOS									
Clave	Concepto	Unidad de Medida	Insumo Cobrado Indebidamente		Precio Unitario (\$)			Cantidad de Trabajo Estimado	Importe Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
I-3	“Mampostería de 3ra clase con piedra braza acuñada y junteada con mortero...”	M3	“Vibrador concreto...” para	0.36750 hr					
			“Cimbra en muro o losa de concreto...”	4.00 m2	8,573.89	6,719.73	1,854.16	4.41	8,176.85
			“Cuadrilla BASI027...”	0.40 jor					
I-4	“Construcción de muro de mampostería...”	M3	“Vibrador concreto...” para	0.36750 hr					
			“Cimbra en muro o losa de concreto...”	4.00 m2	7,666.32	5,637.67	2,028.65	1.26	2,556.10
			“Cuadrilla BASI027...”	0.52 jor					
								Subtotal	10,732.95
								16% IVA	1,717.27
								Total	12,450.22

FUENTE: Contrato de obra pública, cuadro comparativo de volúmenes, tarjetas de precios unitarios, estimaciones, facturas

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

2.- Respecto de la obra “Ampliación de electrificación rural en Huajicori localidad San Francisco del Caimán”, con número de contrato MHN-F3-IR-016/2020, y periodo de ejecución del 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, adjudicado a la empresa contratista Construcción Mantenimiento e Ingeniería de Nayarit, S.A. de C.V., se pagó un importe de \$65,455.41 (sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que para la ejecución de los conceptos con clave 13, 15 y 17, “Suministro de conductor calibre 1/0 AWG ACSR...”, “Suministro de conductor de aluminio neutranal tipo intemperie calibre 1-1/0 + 1-1/0...”, y “Suministro de hilo piloto calibre 6 AWG para alumbrado...”, respectivamente, se consideró el cobro indebido del insumo con clave MEC003, “Camión Grúa HIAB de 2.5 ton”, toda vez que estos conceptos atañen únicamente al suministro del material. Los conceptos de obra sucesivos a los conceptos 13, 15 y 17, es decir, los números 14, 16 y 18, amparan la instalación de los hilos y conductores antes mencionados y sus respectivas tarjetas de precios unitarios incluyen también el cobro de la grúa, por lo que se determina que existe un cobro duplicado de esta maquinaria. Es necesario mencionar que tanto en sus insumos como en la descripción de las tarjetas de los conceptos 14, 16 y 18, la empresa contratista consideró todo lo necesario para llevar a cabo las tareas de instalación de dichos conductores.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó el precio unitario para los conceptos con clave 13, 15 y 17, utilizando las mismas tarjetas de precios unitarios, y se omitió el insumo MEC003 para los tres conceptos. No obstante, se respetaron los rendimientos del resto de los insumos que intervinieron en su cálculo.

De lo anterior, se determinó un nuevo costo directo para los conceptos 13, 15 y 17 de \$75.20 (setenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), \$99.38 (noventa y nueve pesos 38/100 moneda nacional) y \$43.92 (cuarenta y tres pesos 92/100 moneda nacional), respectivamente. Posteriormente se aplicaron los porcentajes de indirectos de oficina central (4.39%), indirectos de campo (2.80%), financiamiento (0.50%) y utilidad (9.00%), obteniendo finalmente un nuevo precio unitario de \$87.91 (ochenta y siete pesos 91/100 moneda nacional) para el concepto 13, \$116.16 (ciento dieciséis pesos 16/100 moneda nacional) para el concepto 15, y \$51.34 (cincuenta y un pesos 34/100 moneda nacional) para el concepto 17. Las diferencias con los precios unitarios contratados fueron multiplicadas por las cantidades de trabajo estimadas, determinando el importe observado que se describe en la siguiente tabla:

PAGOS DE INSUMOS Y MATERIALES EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANÁLISIS EN LOS PRECIOS UNITARIOS

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Insumo Cobrado Indebidamente		Precio Unitario \$			Cantidad de Trabajo Estimado	Importe Observado \$
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado \$	Determinado por la ASEN \$	Diferencia \$		
13	“Suministro de conductor calibre 1/0 AWG ACS...”	M	Camión Grúa HIAB de 2.5 ton	0.00451 hr	93.40	87.91	5.49	7,720.00	42,382.80
15	“Suministro de conductor de aluminio neutranal...”	M	Camión Grúa HIAB de 2.5 ton	0.008 hr	125.92	116.16	9.76	958.00	9,350.08
17	“Suministro de hilo piloto calibre 6 AWG para alumbrado ...”	M	Camión Grúa HIAB de 2.5 ton	0.00402 hr	56.24	51.34	4.90	958.00	4,694.20
								Subtotal	56,427.08
								16% IVA	9,028.33
								Total	65,455.41

FUENTE: Contrato de obra pública, cuadro comparativo de volúmenes, tarjetas de precios unitarios, estimaciones, facturas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3.- Respecto de la obra “Construcción de electrificación rural en Huajicori localidad Las Mesitas” con número de contrato MHN-F3-IR-006/2020, y periodo de ejecución del 20 de julio al 17 de septiembre de 2020, adjudicado a la empresa contratista Construcción, Mantenimiento e Ingeniería de Nayarit, S.A. de C.V., se pagó un importe de \$37,103.28 (treinta y siete mil ciento tres pesos 28/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que para la ejecución de los conceptos con clave 12, 14, 16 y 18, todas correspondientes al suministro de conductores e hilo piloto se consideró el cobro de insumos innecesarios, tal como se muestra en la siguiente tabla:

PAGOS DE INSUMOS Y MATERIALES EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANÁLISIS EN LOS PRECIOS UNITARIOS

No. de Concepto	Descripción	Irregularidad
12	“Suministro de conductor calibre 1/0 AWG ACS...”	Cobro indebido del insumo MEPQ0300 (Camión Grúa HIAB 3200 KG). El concepto 12 corresponde únicamente al suministro del conductor. Todos los insumos requeridos para su instalación, incluyendo la grúa, se encuentran contenidos en la tarjeta de precio unitario No. 13. Existe duplicidad en su cobro.
14	“Suministro de conductor semi-aislado calibre 1/0 AWG...”	Cobro indebido del insumo MEPQ0300 (Camión Grúa HIAB 3200 KG). El concepto 14 corresponde únicamente al suministro del conductor. Todos los insumos requeridos para su instalación, incluyendo la grúa, se encuentran contenidos en la tarjeta de precio unitario No. 15. Existe duplicidad en su cobro.
16	“Suministro de conductor de aluminio neutranal tipo intemperie calibre 2-1/0 + 1-1/0...”	Cobro indebido del insumo MEPQ0300 (Camión Grúa HIAB 3200 KG). El concepto 16 corresponde únicamente al suministro del conductor. Todos los insumos requeridos para su instalación, incluyendo la grúa, se encuentran contenidos en la tarjeta de precio unitario No. 17. Existe duplicidad en su cobro.
18	“Suministro de hilo piloto calibre 6 AWG para alumbrado...”	Cobro indebido del insumo MEPQ0300 (Camión Grúa HIAB 3200 KG). El concepto 18 corresponde únicamente al suministro del hilo. Todos los insumos requeridos para su instalación, incluyendo la grúa, se encuentran contenidos en la tarjeta de precio unitario No. 19. Existe duplicidad en su cobro.

FUENTE: Contrato de obra pública, cuadro comparativo de volúmenes, tarjetas de precios unitarios, estimaciones, facturas

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó el precio unitario para los conceptos con clave 12, 14, 16 y 18, utilizando las mismas tarjetas de precios unitarios y se omitieron en las cuatro al insumo MEPQ0300, correspondiente al camión grúa. No obstante, se respetaron los rendimientos del resto de los insumos que intervinieron en su cálculo.

Lo anterior determinó un nuevo costo directo para los conceptos 12, 14, 16 y 18 de \$91.54 (noventa y un pesos 54/100 moneda nacional), \$180.08 (ciento ochenta pesos 08/100 moneda nacional), \$120.96 (ciento veinte pesos 96/100 moneda nacional) y \$54.50 (cincuenta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional), respectivamente. Posteriormente se aplicaron los porcentajes de indirectos (3.06%), indirectos de campo (3.69%), financiamiento (0.12%) y utilidad (8.00%), obteniendo finalmente un nuevo precio unitario. Las diferencias entre estos nuevos precios unitarios con los precios contratados fueron multiplicadas por las cantidades de trabajo estimadas, determinando el importe observado que se describe en la siguiente tabla:

PAGOS DE INSUMOS Y MATERIALES EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANÁLISIS EN LOS PRECIOS UNITARIOS

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Insumo Cobrado Indebidamente		Precio Unitario \$			Cantidad de Trabajo Estimado	Importe Observado \$
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado \$	Determinado por la ASEN \$	Diferencia \$		
12	“Suministro de conductor calibre 1/0 AWG ACS...”	M	Camión Grúa HIAB de 2.5 ton	0.00451 hr	96.31	91.54	4.77	1,847.00	8,810.19
14	“Suministro de conductor semi-aislado calibre 1/0 AWG...”	M	Camión Grúa HIAB de 2.5 ton	0.00451 hr	184.86	180.08	4.78	3,994.00	19,091.32
16	“Suministro de conductor de aluminio neutranal tipo intemperie calibre 2-1/0 + 1-1/0...”	M	Camión Grúa HIAB de 2.5 ton	0.008 hr	129.43	120.96	8.47	308.00	2,608.76

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157
Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65
www.asen.gob.mx

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Insumo Cobrado Indebidamente		Precio Unitario \$			Cantidad de Trabajo Estimado	Importe Observado \$
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado \$	Determinado por la ASEN \$	Diferencia \$		
	conductor de aluminio neutranel..."		HIAB de 2.5 ton						
18	"Suministro de hilo piloto calibre 6 AWG para alumbrado..."	M	Camión Grúa HIAB de 2.5 ton	0.00451 hr	59.29	54.50	4.79	308.00	1,475.32
Subtotal									31,985.59
16% IVA									5,117.69
Total									37,103.28

FUENTE: Contrato de obra pública, cuadro comparativo de volúmenes, tarjetas de precios unitarios, estimaciones, facturas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 25, fracción V, 35, 36, párrafo primero, 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28, fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$115,008.91 (ciento quince mil ocho pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número HUA/25/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, remitió escrito de fecha 8 de noviembre de 2021, del ingeniero J... de J... M... L..., representante legal de la empresa Construcción Mantenimiento e Ingeniería de Nayarit, S.A. de C.V., quien manifestó lo siguiente:

"En atención al oficio número 013/2021 de fecha 27 de octubre del 2021 del ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, correspondiente a la auditoría 20-MA.05-AF-AOP-AD:

Resultado 2 Observación Núm. 6 AEI.20.MA.05FISM-DF

2.- Respecto de la obra "Ampliación de electrificación rural en Huajicori localidad San Francisco del Caimán", con número de contrato MHN-F3-IR-016/2020 donde se señala el pago de un importe por el cobro indebido del insumo con clave MEC003 "Camión Grúa HIAB de 2.5 ton en los conceptos 13,15 y 17, "suministro de conductor calibre 1/0 AWG ACSR", " Suministro de conductor de aluminio neutranel tipo intemperie calibre 1-1/0+1-1/0" y "Suministro de Hilo piloto calibre 6 AWG para alumbrado" respectivamente, hago constar que para el acarreo de las bobinas del cable antes señalado, las cuales pueden llegar a pesar más de 500 kg se necesita un camión grúa para llevar de la tienda del proveedor al sitio de la obra para su resguardo, este acarreo es indistinto al del concepto 14, 16 y 18, en dichos conceptos se hace mención de la instalación del cable, en los cuales la utilización del camión grúa es específico para su instalación, anexo fotos del acareo de materiales.

3.- Respecto de la obra "Construcción de electrificación rural en Huajicori localidad Las Mesitas" con número de contrato MHN-F3-IR-006/2020 donde se señala el pago de un importe por el cobro indebido del insumo con clave MEC003 "Camión Grúa HIAB de 2.5 ton en los conceptos 12,14 y 16 y (sic) 18 "Suministro de conductor calibre 1/0 AWG ACSR", "Suministro de conductor semiaislado calibre 1/0 AWG", "Suministro de conductor de aluminio neutranel tipo intemperie calibre 2-1/0+1-

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1/0" y "Suministro de Hilo piloto calibre 6AWG para alumbrado", respectivamente, hago constar que para el acarreo de las bobinas del cable antes señalado, las cuales pueden llegar a pesar más de 500 kg se necesita un camión grúa para llevar de la tienda del proveedor al sitio de la obra para su resguardo, este acarreo es indistinto al del concepto 13, 15, 17 y 19, en dichos conceptos se hace mención de la instalación del cable, en los cuales la utilización del camión grúa es específico para su instalación, anexo fotos del acarreo de materiales.

Se anexa la documentación siguiente:

- Reporte fotográfico que contiene 3 fotografías a color.

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ingeniero J... F... L... M..., quien fungió como director de obras y servicios públicos, manifestó lo siguiente:

En la observación aquí en trato, en esencia, se establece que se realizaron pagos en exceso debido a una supuesta valoración deficiente de precios unitarios, lo cual a consideración de esa autoridad ocasionó un sobre costo de \$115,008.91 (ciento quince mil ocho pesos 91/100 moneda nacional) IVA incluido, al haberse considerado insumos, materiales y rendimientos innecesarios o en exceso para la ejecución de los trabajos de las obras públicas denominadas: "Rehabilitación de Red o Sistema de Agua Potable en Huajicori Localidad Los Cimientos", "Ampliación de electrificación rural en Huajicori localidad San Francisco del Caimán" y "Construcción de electrificación rural en Huajicori localidad Las Mesitas".

Al respecto, en primer término, es necesario destacar que, en cuanto a las obras públicas aquí en trato, la administración municipal dio integro cumplimiento a los artículos 9, 25 fracción VII, 36, 40 fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Ahora, es de gran relevancia destacar que las bases de dichas obras, así como los preceptos señalados(sic) como transgredidos, no señalan que las omisiones en cantidades de material y/o rendimientos en mano de obra, debe ser motivo de descalificación o desechar alguna propuesta.

Aunado a lo anterior, destaco que en con relación a las referidas obras se presentó el proyecto arquitectónico, el catálogo de conceptos acompañado de su análisis de precios y costos básicos de material, mano de obra y maquinaria, de ahí que las propuestas cumplieron con los requisitos solicitados en las bases de licitación, así como con la factibilidad del programa de ejecución, dentro del plazo solicitado, además con respecto a éstas se realizó el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios más representativos con respecto a las bases de licitación emitidas; (artículo 36) a juicio de la entidad las propuestas presentadas en la licitación cumplieron con los requisitos de las bases y (artículo 42) se asignó al supervisor de la obra encargado de realizar la vigilancia, el control y la revisión de los trabajos como lo señala la Ley.

Por lo que el argumento y sustento legal de la entidad fiscalizadora no se encuentra basada en los criterios de legitimidad y sustentabilidad, que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación.

Por otra parte, es necesario señalar que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en sus artículos 35 y 44 fracción III, alude que los precios unitarios deberán ser verificados con respecto a las bases de licitación que se expidan, así como los precios unitarios contratados permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos, de ahí que no dichos previos no pueden variar.

Para mejor identificación de lo expuesto, me permito transcribir el cuerpo legal de los preceptos antes señalados, los cuales, a la letra disponen:

Artículo 35...

Artículo 44...

En este sentido, contrario a lo asentado en la observación que aquí se atiende, no era procedente que se desecharan las propuestas autoridad, debido al importe de precios unitarios, puesto que fueron verificados con respecto a las bases de la licitación, siendo elegidas las propuestas que, en su conjunto representaron la mejor condición técnica y financiera.

Cabe mencionar que los trabajos correspondientes a los conceptos aquí en trato, se realizaron en tiempo y forma pagándose los precios contratados de acuerdo al catálogo de conceptos. Por lo anterior, se determina que no existe irregularidad alguna respecto a los conceptos aquí observados, sin que además exista fundamento alguno que permita que ese Órgano Fiscalizador realice cambios a los precios contratados por la dependencia ejecutora.

A mayor abundamiento, considero relevante destacar que, en el proceso de contratación de las obras públicas, materia de la presente observación, se llevó a cabo una valoración adecuada en los precios unitarios al cumplir con lo establecido en los preceptos legales antes invocados, confirmada en los documentos del proceso de licitación donde se plasma la revisión del análisis, cálculo e integración de los precios unitarios.

Ahora, la observación que nos ocupa establece que se realizó un pago en exceso por una valoración inadecuada de los precios unitarios, sin embargo, la fracción VIII del artículo 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; establece que un pago en exceso se puntualiza al importe que se genera de las cantidades pagadas sin ejecutar y no a un supuesto sobre costo de un precio unitario que fue contratado sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.

En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia..."

Refiere diversas tesis y criterios.

Se anexa la documentación siguiente:

- Reporte fotográfico correspondiente a las obras "Ampliación de electrificación rural en Huajicori localidad San Francisco del Caimán" y "Construcción de electrificación rural en Huajicori localidad Las Mesitas".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no justifican la irregularidad

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

observada, aunado a que la evidencia documental no aporta los elementos suficientes, razón por la cual se tiene como no solventada.

Respecto a los contratos número MHN-F3-IR-016/2020 y MHN-F3-IR-006/2020, son las propias bases de concurso las que establecen, en su numeral 6, fracción B, documento No. B-3, todos los componentes que deberán integrar los precios unitarios de las propuestas. Así mismo, las bases señalan que sus costos deberán incluir todos los cargos necesarios para que estos sean puestos en el sitio de los trabajos. En este contexto, los materiales que intervienen en la ejecución de los conceptos número 13, 15 y 17 del contrato número MHN-F3-IR-016/2020, así como los conceptos número 12, 14, 16 y 18 del contrato MHN-F3-IR-006/2020, ya consideran los gastos necesarios para su puesta en el sitio de la obra, toda vez que todos ellos corresponden únicamente a suministros de materiales. Se determina que el insumo denominado “Camión grúa HIAB” se encuentra implícito en el costo directo de los materiales.

Con relación al reporte fotográfico que se anexa a los argumentos, no aporta los elementos suficientes por tratarse de un hecho consumado, toda vez que, se consideró el cargo de camión grúa, aun cuando el suministro de los materiales en el sitio de la obra ya viene considerado.

De igual forma se comenta que la presente observación se motiva por el cobro indebido de determinados insumos que no son necesarios para la ejecución de los conceptos. Estos hechos constituyen una irregularidad en el cálculo e integración de los precios unitarios, así como una deficiente evaluación de las propuestas y motivo de descalificación. Así mismo, es necesario considerar que el hecho de ser la opción económicamente más baja, no exime que sean analizadas y debidamente evaluadas, y que la ejecución en tiempo y forma de los trabajos contratados no redime al sujeto fiscalizado de hacer cumplir la legislación aplicable al proceso de adjudicación de las obras.

En cuanto a los argumentos presentados donde expresa la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales siguientes:

- Jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, agosto de 2006, Página: 1667.
- Jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813.

Es necesario precisar que las mismas no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Huajicori, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.20.MA.05.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal realizó un deficiente análisis y evaluación de las proposiciones, toda vez que no verificó de la empresa ganadora los cargos incluidos en el análisis de los costos indirectos de obra fueran los esenciales para la ejecución, en este contexto no se presentó la evidencia documental comprobatoria y justificativa que acredite su realización en el desarrollo y ejecución la obra, lo que generó cargos sin comprobar en el análisis del costo indirecto, por un importe de \$183,459.80 (ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

COSTOS INDIRECTOS SIN COMPROBAR SU REALIZACIÓN EN OBRA						
Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Incumplimiento	Conceptos Indirectos	Importe Observado \$	Periodo de Ejecución
1	MHN-F3-IR-012/2020	11.- Construcción de 2 cuartos para baño y fosas sépticas en Huajicori, localidad La Estancia asentamiento La Estancia	Sin evidencia de su ejecución.	Personal de Tránsito	42,525.00	16/10/2020 al 29/12/2020
			Sin evidencia de su ejecución.	Traslado de equipo de Construcción Terrestre	36,450.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Traslado de equipo de Construcción	44,955.00	
			Sin evidencia de su ejecución	Letrero Alusivo a la Obra	4,374.00	
			Sin evidencia de su ejecución	Equipo de Protección y Seguridad de los Trabajadores	5,346.00	
			Sin evidencia de su ejecución	Equipos Sanitarios Móviles	3,645.00	
				Subtotal	137,295.00	
				IVA 16%	21,967.20	
				Total	159,262.20	
2	MHN-F3-IR-014/2020	12.- Rehabilitación de Camino Rural Comapa- La Quebrada	Sin evidencia de su ejecución.	Pruebas de Laboratorio	20,860.00	05/11/2020 al 19/12/2020
				Subtotal	20,860.00	
				IVA 16%	3,337.60	
				Total	24,197.60	
Total					183,459.80	

FUENTE: Expediente unitario de obra, cálculo de costos indirectos, contratos, MHN-F3-IR-012/2020 y MHN-F3-IR-014/2020; bases de licitación.

Dichos conceptos carecen de soporte documental que acredite que fueron ejecutados, no obstante, fueron considerados por las empresas contratistas en sus cálculos de indirectos, propiciando un incremento injustificado en el costo de todos los trabajos realizados, toda vez que los costos indirectos representan un porcentaje en la integración de los precios unitarios adicional a su costo directo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El soporte documental de la ejecución de dichos conceptos indirectos fue requerido mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.05/SDC-02/2021, recibido por la contraloría municipal el día 13 de abril de 2021, al cual respondió mediante los oficios HUAJICORI-DOP-012/2021, HUAJICORI-DOP-014/2021 y HUAJICORI-DOP-019/2021, recibidos por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit los días 16 y 23 de abril, 25 de junio de 2021, respectivamente, la Administración Municipal dio respuesta sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28, fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; así como las cláusulas Séptima "Forma y lugar de pago", Décima Tercera "Responsabilidad del contratista" y Vigésima Cuarta "Otras obligaciones de "El contratista", párrafo segundo; de los contratos MHN-F3-IR-012/2020 y MHN-F3-IR-014/2020., Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$183,459.80 (ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número HUA/25/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, remitió escrito de fecha 8 de noviembre de 2021, del servidor público quien fungió como supervisor de obra, manifestó lo siguiente:

Con respecto al contrato No. MHN-F3-IR-012/2020 de la obra Construcción de cuarto para baño en Huajicori localidad La Estancia y Construcción de fosas sépticas en Huajicori localidad La estancia, anexo al presente un reporte fotográfico (original, 3 fojas), donde se documenta la ejecución de los trabajos, incluyendo CD con archivo Digital (Resultado núm. 2 Observación núm. 7.aei.20.MA.05.FISM-DF)

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ingeniero J... F... L... M..., quien fungió como director de obras y servicios públicos, manifestó lo siguiente:

"Por lo que respecta al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.20. MA.05.FISM-DF: En la observación aquí en trato, en esencia, se establece que del análisis de los expedientes de las obras públicas "Rehabilitación de Red o Sistema de Agua Potable en Huajicori Localidad Los Cimientos", "Ampliación de electrificación rural en Huajicori localidad San Francisco del Caimán" y "Construcción de electrificación rural en Huajicori localidad Las Mesitas", se realizó un deficiente análisis y evaluación de las proposiciones, toda vez que, a decir de esa autoridad revisora, no se verificó que los cargos incluidos en el análisis de los costos indirectos de obra fueran los esenciales para la ejecución, en este contexto no se presentó la evidencia documental comprobatoria y justificativa que acredite su realización en el desarrollo y ejecución la obra, lo que a su consideración generó cargos sin comprobar en el análisis del costo indirecto, por un importe de \$183,459.80 (ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido.

Al respecto, en primer término, es necesario destacar que, con relación a dichas obras, la administración municipal dio integro cumplimiento a los artículos 9, 25 fracción VII, 36, 40 fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Aunado a lo anterior, destaco que en su momento se presentó el proyecto arquitectónico, el catálogo de conceptos acompañado de su análisis de precios y costos básicos de material, mano de obra y maquinaria, de ahí que la propuesta cumplió con los requisitos solicitados en las bases de licitación, así como con la factibilidad del programa de ejecución, dentro del plazo solicitado, respecto de lo cual se llevó a cabo el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios más representativos con respecto a las bases de licitación emitidas; (artículo 36) a juicio de la entidad las propuestas presentadas en la licitación cumplieron con los requisitos de las bases y (artículo 42) se asignó al supervisor de la obra encargado de realizar la vigilancia, el control y la revisión de los trabajos como lo señala la Ley.

Por lo que el argumento y sustento legal de la entidad fiscalizadora no se encuentra basada en los criterios de legitimidad y sustentabilidad, que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación.

Por otra parte, es necesario señalar que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en sus artículos 35 y 44 fracción III, alude que los precios unitarios deberán ser verificados con respecto a las bases de licitación que se expidan, así como los precios unitarios contratados permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos, de ahí que no dichos previos no pueden variar...”

“...Cobra aplicación con lo anterior ...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ciudadano C... H... V... S..., representante legal de la empresa Caminos y Vías del Valle, S.A. de C.V, manifestó lo siguiente:

“En la observación aquí en trato, en esencia, se establece que del análisis de los expedientes de las obras públicas “Rehabilitación de Red o Sistema de Agua Potable en Huajicori Localidad Los Cimientos”, “Ampliación de electrificación rural en Huajicori localidad San Francisco del Caimán” y “Construcción de electrificación rural en Huajicori localidad Las Mesitas”, se realizó un deficiente análisis y evaluación de las proposiciones, toda vez que, a decir de esa autoridad revisora, no se verificó que los cargos incluidos en el análisis de los costos indirectos de obra fueran los esenciales para la ejecución, en este contexto no se presentó la evidencia documental comprobatoria y justificativa que acredite su realización en el desarrollo y ejecución la obra, lo que a su consideración generó cargos sin comprobar en el análisis del costo indirecto, por un importe de \$183,459.80 (ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido.

Al respecto, en primer término, es necesario destacar que, por lo que respecta a la obra pública en la que participó la moral que aquí representó, la administración municipal dio integro cumplimiento a los artículos 9, 25 fracción VII, 36, 40 fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Por otra parte, es oportuno destacar que las bases de dicha obra, así como los preceptos señalados(sic) como transgredidos, no señalan que las omisiones en cantidades de material y/o rendimientos en mano de obra, debe ser motivo de descalificación o desechar alguna propuesta.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Aunado a lo anterior, destaco que en su momento se presentó el proyecto arquitectónico, el catálogo de conceptos acompañado de su análisis de precios y costos básicos de material, mano de obra y maquinaria, de ahí que la propuesta cumplió con los requisitos solicitados en las bases de licitación, así como con la factibilidad del programa de ejecución, dentro del plazo solicitado, respecto de lo cual se llevó a cabo el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios más representativos con respecto a las bases de licitación emitidas; (artículo 36) a juicio de la entidad las propuestas presentadas en la licitación cumplieron con los requisitos de las bases y (artículo 42) se asignó al supervisor de la obra encargado de realizar la vigilancia, el control y la revisión de los trabajos como lo señala la Ley.

Por lo que el argumento y sustento legal de la entidad fiscalizadora no se encuentra basada en los criterios de legitimidad y sustentabilidad, que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación.

Por otra parte, es necesario señalar que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en sus artículos 35 y 44 fracción III, alude que los precios unitarios deberán ser verificados con respecto a las bases de licitación que se expidan, así como los precios unitarios contratados permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos, de ahí que no dichos previos no pueden variar...”

“...Cobra aplicación con lo anterior...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ciudadano E... C... C..., quien fungió como supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En la observación aquí en trato, en esencia, se establece que del análisis de los expedientes de las obras públicas “Rehabilitación de Red o Sistema de Agua Potable en Huajicori Localidad Los Cimientos”, “Ampliación de electrificación rural en Huajicori localidad San Francisco del Caimán” y “Construcción de electrificación rural en Huajicori localidad Las Mesitas”, se realizó un deficiente análisis y evaluación de las proposiciones, toda vez que, a decir de esa autoridad revisora, no se verificó que los cargos incluidos en el análisis de los costos indirectos de obra fueran los esenciales para la ejecución, en este contexto no se presentó la evidencia documental comprobatoria y justificativa que acredite su realización en el desarrollo y ejecución la obra, lo que a su consideración generó cargos sin comprobar en el análisis del costo indirecto, por un importe de \$183,459.80 (ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido.

Al respecto, en primer término, es necesario destacar que, con relación a dichas obras, la administración municipal dio integro cumplimiento a los artículos 9, 25 fracción VII, 36, 40 fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Aunado a lo anterior, destaco que en su momento se presentó el proyecto arquitectónico, el catálogo de conceptos acompañado de su análisis de precios y costos básicos de material, mano de obra y maquinaria, de ahí que la propuesta cumplió con los requisitos solicitados en las bases de licitación, así como con la factibilidad del programa de ejecución, dentro del plazo solicitado, respecto de lo cual se llevó a cabo el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios más representativos con respecto a las bases de licitación emitidas; (artículo 36) a juicio de la entidad las propuestas presentadas en la licitación cumplieron con los requisitos de las bases y

(artículo 42) se asignó al supervisor de la obra encargado de realizar la vigilancia, el control y la revisión de los trabajos como lo señala la Ley.

Por lo que el argumento y sustento legal de la entidad fiscalizadora no se encuentra basada en los criterios de legitimidad y sustentabilidad, que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación.

Por otra parte, es necesario señalar que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en sus artículos 35 y 44 fracción III, alude que los precios unitarios deberán ser verificados con respecto a las bases de licitación que se expidan, así como los precios unitarios contratados permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos, de ahí que no dichos previos no pueden variar...”

“...Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Mediante escrito sin número, de fecha 10 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 17 de noviembre de 2021, ciudadana A... Y... R... Ch..., representante legal de la empresa Constructor Castaneira, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

Es incorrecto lo señalado en la observación porque la misma es ambigua, puesto que primero señala que el Ayuntamiento no analizó que esos indirectos fueran correctos y después señala la falta de evidencia, lo que no permite una adecuada respuesta, porque la propuesta fue presentada y aceptada como contratista, por lo que no hay responsabilidad de la empresa en esta observación, puesto que no existe la obligación de comprobar la ejecución de los elementos que integran los indirectos, por lo tanto, la observación no es legal.

A la empresa que represento le corresponde el señalamiento de la cantidad de \$159,262.20 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos 20/100 moneda nacional). Por lo que a efecto de solventar esta observación me permito acompañar como anexo los siguientes documentos que acreditan que en la obra ejecutada por mi representada si se utilizaron en la ejecución de los trabajos los siguientes elementos que integran el costo indirecto:

✓ *Personal de transito: (Altas de seguro)*

Se anexa la documentación siguiente:

- Disco compacto con reporte fotográfico del proceso de ejecución de la obra “Construcción de 2 cuartos para baño y fosas sépticas en Huajicori, localidad La Estancia asentamiento La Estancia”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, los argumentos y documentación remitidos para la obra con número de contrato MHN-F3-IR-012/2020, consistente en el reporte fotográfico a través del cual se acreditó con suficiencia la ejecución de costos indirectos tales como: el letrero alusivo a la obra y el equipo de protección y seguridad de los trabajadores, por lo que se descargó un importe parcial de \$11,275.20 (once mil doscientos setenta y cinco 20/100 moneda nacional) IVA incluido; Asimismo, respecto a la documentación que presentó la empresa contratista para el concepto de personal de tránsito, se hace referencia que no constituye evidencia suficiente que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

acredite sea el personal asignado a la obra o el cargo que desempeña, así mismo para el contrato número MHN-F3-IR-014/2020, no se remito documentación alguna, para lo que prevalece lo observado a los indirectos que se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN							
Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Incumplimiento	Conceptos Indirectos	Importe Observado \$	Periodo de Ejecución	
1	MHN-F3-IR-012/2020	11.- Construcción de 2 cuartos para baño y fosas sépticas en Huajicori, localidad La Estancia asentamiento La Estancia	Sin evidencia de su ejecución.	Personal de Tránsito	42,525.00	16/10/2020 al 29/12/2020	
			Sin evidencia de su ejecución.	Traslado de equipo de Construcción Terrestre	36,450.00		
			Sin evidencia de su ejecución.	Traslado de equipo de Construcción	44,955.00		
			Sin evidencia de su ejecución	Equipos Sanitarios Móviles	3,645.00		
				Subtotal	127,575.00		
				IVA 16%	20,412.00		
		Total	147,987.00				
2	MHN-F3-IR-014/2020	12.- Rehabilitación de Camino Rural Comapa- La Quebrada	Sin evidencia de su ejecución.	Pruebas de Laboratorio	20,860.00	05/11/2020 al 19/12/2020	
					Subtotal		20,860.00
					IVA 16%		3,337.60
					Total		24,197.60
					Total		172,184.60

FUENTE: Expediente unitario de obra, cálculo de costos indirectos, contratos, MHN-F3-IR-012/2020 y MHN-F3-IR-014/2020; bases de licitación.

Cabe mencionar que los conceptos indirectos forman parte integral de todos los precios unitarios del catálogo de conceptos, pues afectan un porcentaje sobre su costo directo, por lo que, su cálculo está sujeto a ser analizado durante la etapa de licitación, y para la etapa de ejecución están sujetos a su comprobación junto con las estimaciones de obra. Así también considerar que los aspectos antes señalados, constituyen una oportunidad para que las empresas contratistas incluya en sus propuestas, conceptos con cargo a los costos indirectos necesarios para la realización de los trabajos, y que subsiste el importe de \$172,184.60 (ciento setenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional) IVA incluido, razón por la cual se tiene como no solventada.

En cuanto a los argumentos presentados donde expresa la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales siguientes:

- Jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667.
- Jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813.

Es necesario precisar que las mismas no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos

de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Huajicori, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AEI.20.MA.05.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del “Padrón de Contratistas para el Ejercicio 2020”, se observó que la Administración Municipal, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos no presentó en su totalidad la documentación requerida para el cumplimiento a la normativa aplicable para llevar a cabo el registro al padrón de control de contratistas, además que, de la documentación que se proporcionó de las empresas respecto a sus datos generales, capacidad técnica, económica y financiera, no verificó y comprobó la veracidad y autenticidad de la misma.

INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTROL DE CONTRATISTAS			
Núm.	Empresa Contratista	Requisito(s)	Irregularidad(es)
1	O... U... E... D...	Documentos 9, 11 y 14	Currículum vitae, relación de maquinaria y equipo propio, y declaración anual, corresponden a la empresa contratista Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V., no a la empresa Oswaldo Ulises E... D...
2	Remaco, S. de R.L. de C.V.	Documentos 11 y 14	No se remite relación de maquinaria y equipo propio. No se remite balance general del último ejercicio certificado con relaciones analíticas
3	Constructora y Arrendadora Bruder, S.A. de C.V.	Documento 11	No remite relación de maquinaria y equipo propio
4	A... C... R... Z... F... de C...	Documento 11	No remite relación de maquinaria y equipo propio

FUENTE: Oficio de Solicitud de Documentación Complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.05/SDC-01/2021. Padrón de contratistas 2020.

Cabe señalar, que el propósito que el sujeto fiscalizado obtenga y acredite documentalmente la información, es con el objeto de conocer las empresas físicas o morales que se invitan para los procedimientos de contratación por excepción a la licitación pública y de conseguir las mejores condiciones disponibles, bajo los criterios de economía, imparcialidad, honradez, calidad, financiamiento y salvaguardar el principio de equidad y apertura a las demás empresas, además de facilitar los procedimientos de contratación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de obras y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ingeniero J... F... L... M..., quien fungió como director de obras y servicios públicos, manifestó lo siguiente:

“En esencia se asientan presunta inconsistencia en cuanto a la información y documentación relativa a los registros del Padrón de Contratistas, respecto de lo cual se me tiene señalado como presunto responsable, en mi carácter Director de Obras Públicas y Servicios Públicos, respecto de lo cual considero que se transgrede en mi perjuicio el principio de tipicidad, al pretender atribuirme la comisión de una irregularidades las cuales la ley o reglamentos vigentes no atribuyen como responsabilidad del citado cargo que ocupé, lo cual a su vez transgrede el principio de legalidad, del cual derivan los requisitos de fundamentación y motivación que debe satisfacer todo acto de autoridad, entendiéndose que ello no se satisface simplemente por el hecho de señalarse los motivos o fundamentos de actuación, sino precisamente existiendo una congruencia jurídica entre los hechos acaecidos, las normas aplicadas y la vinculación con el presunto responsable, de tal manera que exista una adecuación entre éstos, lo cual permita al gobernado conocer con certeza y objetividad la actuación de la autoridad en estricto apego a la ley, situación que no acontece en la especie, en perjuicio del suscrito.

Al respecto reitero que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no puede no podrán imponerse sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Cobra aplicación con lo anterior...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no atienden ni justifican la irregularidad observada, aunado a que no se remite el currículum vitae, relación de maquinaria y equipo, así como la declaración anual, aunado a que, la observación versa en la deficiente integración documental que conforma el padrón de contratistas, respecto los datos generales, capacidad técnica, económica y financiera de las empresas contratistas, así como verificar la autenticidad de la información, razón por la cual se tiene como no solventada.

En cuanto a los argumentos presentados donde expresa la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales siguientes:

- Jurisprudencia P./J. 100/2006, de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, de Agosto de 2006, página 1667
- Criterio jurisdiccional XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831

- Criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004.
- Vigencia la tesis I.1o.A.E.221 A (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, Página: 2112

Es necesario precisar que las mismas no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Huajicori, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.05.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra “Rehabilitación de camino rural Comapa - La Quebrada”, con número de contrato MHN-F3-IR-014/2020, y periodo de ejecución contratado del 5 de noviembre de 2020 al 19 de diciembre de 2020, se observó que la Administración Municipal autorizó y tramitó estimaciones de trabajos ejecutados, sin la documentación que acredite la procedencia de pago, pues debió acompañarse de las pruebas de laboratorio.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MA.05/SDC-02/2021, recibido por la Administración Municipal el día 13 de abril de 2021, a la cual dio respuestas mediante los oficios número HUAJICORI-DOP-012/2021, HUAJICORI-DOP-014/2021 y HUAJICORI-DOP-019/2021, recibidos por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit los días 16 y 23 de abril de 2021 y 9 de junio de 2021, respectivamente, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, párrafo segundo, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit., Se establece como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ingeniero J... F... L... M..., quien fungió como director de obras y servicios públicos, manifestó lo siguiente:

“Se advierte que la presente irregularidad, en esencia versa sobre la presunta omisión de autorizar y tramitar, la estimación de la obra “Rehabilitación de camino rural Comapa - La Quebrada”, sin que se haya agregado la documentación que acredite la procedencia del relativo a las pruebas de laboratorio, respecto de lo cual se asienta se transgredieron lo establecido en los artículos 40, párrafo segundo, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28 fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Al respecto, señalo que el propio artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalado como transgredido, establece que la vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra, en este sentido, es claro que la autorización respecto de la ejecución de los trabajos contratados es responsabilidad de éstos, una vez verificada su correcta realización. Por otra parte, del propio numeral 42, se advierte que la responsabilidad de realizar las erogaciones, una vez verificada la totalidad de los documentos necesarios para su procedencia recae en el titular de la Tesorería Municipal, cargo el cual no ocupé el suscrito.

En consecuencia de lo expuesto, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en misma fecha, el ciudadano C... H... V... S..., representante legal de la empresa Caminos y Vías del Valle, S.A. de C.V, manifestó lo siguiente:

“Se advierte que la presente irregularidad, en esencia versa sobre la presunta omisión de autorizar y tramitar, la estimación de la obra “Rehabilitación de camino rural Comapa - La Quebrada”, sin que se haya agregado la documentación que acredite la procedencia del relativo a las pruebas de laboratorio, respecto de lo cual se asienta se transgredieron lo establecido en los artículos 40, párrafo segundo, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28 fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Al respecto, señalo que el propio artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalado como transgredido, establece que la responsabilidad de realizar las erogaciones, una vez verificada la totalidad de los documentos necesarios para su procedencia recae en el titular de la

Tesorería Municipal, de aquí que lo que dicho numeral preveé es la improcedencia de realizar el pago sin contar con los documentos a que éste refiere.

En este sentido, de conformidad con lo establecido por el numeral 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones presupuestales aprobadas por el Ayuntamiento.

En consecuencia de lo expuesto, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ciudadano E... C... C..., quien fungió como supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Se advierte que la presente irregularidad, en esencia versa sobre la presunta omisión de autorizar y tramitar, la estimación de la obra “Rehabilitación de camino rural Comapa - La Quebrada”, sin que se haya agregado la documentación que acredite la procedencia del relativo a las pruebas de laboratorio, respecto de lo cual se asienta se transgredieron lo establecido en los artículos 40, párrafo segundo, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28 fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Al respecto, señalo que el propio artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalado como transgredido, establece que la responsabilidad de realizar las erogaciones, una vez verificada la totalidad de los documentos necesarios para su procedencia recae en el titular de la Tesorería Municipal, cargo el cual no ocupé el suscrito, de aquí que lo que dicho numeral preveé es la improcedencia de realizar el pago sin contar con los documentos a que éste refiere, atribución la cual no recae en el suscrito, ya que, de conformidad con lo establecido por el numeral 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones presupuestales aprobadas por el Ayuntamiento.

En consecuencia de lo expuesto, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no atienden ni justifican la irregularidad observada, aunado debido a que no se remitieron las pruebas de laboratorio realizadas a los conceptos de obra de las estimaciones que se presentaron para trámite de pago, razón por la cual se tiene como no solventada.

En cuanto a los argumentos presentados donde expresa la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales siguientes:

- Jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667.
- Jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813.

Es necesario precisar que las mismas no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Huajicori, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.20.MA.05.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra ejecutadas Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de terminación de los trabajos y entrega-recepción, se constató que, la empresa contratista comunicó el término de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; que se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; en el

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

caso de que la dependencia no sea el área operadora, se verifico que se realizara la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento, por lo que, se cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.05.FISM-DF

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se consideró que, para el caso en que el sujeto fiscalizado no haya acreditado el cumplimiento a los ordenamientos previstos en el marco normativo aplicable, por la omisión en la entrega de la evidencia documental e información faltante en los expedientes técnicos y unitarios de obra, se describirán en el proceso correspondiente, conforme a los procedimientos de auditoría empleados para la revisión en materia de obra pública.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.05.FISM-DF

Del análisis, revisión documental e inspección física de la obra "Construcción de red o sistema de agua potable en Huajicori localidad Huitalota", con número de contrato MHN-F3-IR-003/2020 y periodo de ejecución contratado del 6 de julio al 23 de octubre de 2020, adjudicada a la empresa contratista H... M... Q... N..., se observaron deficiencias técnicas en su construcción, tal y como se describe a continuación:

Con respecto al concepto de obra número 170, "*Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 mm (1/2") con abrazadera de PVC de 2"x 1/2"*", se constató durante la inspección física a la obra la existencia de deficiencias técnicas en sus respectivas válvulas globo, mismas que se manifiestan en la imposibilidad de cerrar completamente el flujo de agua cuando el tanque superficial de almacenamiento se encuentra lleno, propiciando el derrame constante de agua potable por el grifo.

Por su parte, se observaron asentamientos irregulares en los muros de mampostería que conforman la estructura del tanque superficial de agua potable, manifestándose aparición de fisuras de hasta 1" (una pulgada) de espesor entre los muros de mampostería y la losa de concreto de la cubierta. Cabe mencionar que la obra fue entregada por la empresa contratista el día 23 de octubre de 2020, sin embargo, a la fecha de la inspección física la Administración Municipal no ha hecho efectiva la garantía de vicios ocultos para responder por los defectos que resultaron de la ejecución de los trabajos.

Estas deficiencias quedaron asentadas en el acta circunstanciada de visita de inspección física de obra número Huajicori/FIII/2020/01 llevada a cabo en el sitio de la obra por el personal comisionado de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, el día 14 de abril de 2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; así como las cláusulas Séptima, "Forma y lugar de pago", Décimo Tercera, "Responsabilidades de El Contratista" y Vigésimo Tercera, "Supervisión de los trabajos" del contrato de obra pública número MHN-F3-IR-003/2020., Se establece como

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ingeniero J... F... L... M..., quien fungió como director de obras y servicios públicos, manifestó lo siguiente:

“Se advierte que la presente irregularidad, en esencia versa sobre presuntas irregularidades respecto de la ejecución de la obra pública “Construcción de red o sistema de agua potable en Huajicori localidad Huitalota”, respecto de lo cual se asiente que se transgredieron los artículos 42, párrafo segundo, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28 fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; así como las cláusulas Séptima, “Forma y lugar de pago”, Décimo Tercera, “Responsabilidades de El Contratista” y Vigésimo Tercera, “Supervisión de los trabajos” del contrato de obra pública número MHN-F3-IR-003/2020.

Al respecto, señalo que el propio artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalado como transgredido, establece que la vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra, de ahí que es claro que la autorización respecto de la ejecución de los trabajos contratados es responsabilidad de éstos, una vez verificada su correcta realización.

En consecuencia, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ciudadano E... C... C..., quien fungió como supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Se advierte que la presente irregularidad, en esencia versa sobre presuntas irregularidades respecto de la ejecución de la obra pública “Construcción de red o sistema de agua potable en Huajicori localidad Huitalota”, respecto de lo cual se asiente que se transgredieron los artículos 42, párrafo segundo, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28 fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; así como las cláusulas Séptima, “Forma y lugar de pago”, Décimo Tercera, “Responsabilidades de El Contratista” y Vigésimo Tercera, “Supervisión de los trabajos” del contrato de obra pública número MHN-F3-IR-003/2020.

Al respecto, considero pertinente manifestar que el suscrito, en mi carácter de Supervisor de la citada obra, acudí a la revisión de los trabajos materia de las estimaciones, los cuales sí se entraban concluidos de manera satisfactoria en la fecha de su validación, siendo el caso que los daños acontecidos de manera posterior, por el transcurso del tiempo o bien ocasionado por terceros, no puede válidamente atribuírseme, máxime la que revisión de dicha obra por parte de este ente fiscalizador se llevó a cabo durante el ejercicio fiscal posterior al correspondiente al de la ejecución de los trabajos de la referida obra pública.

En consecuencia, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no atienden ni justifican la irregularidad observada, debido a que no remitieron la documentación que acredite la reparación de las deficiencias técnicas observadas, o en su caso haber realizado las gestiones para hacer efectiva la póliza de garantía por defectos en la calidad de los trabajos y vicios ocultos que resulten, razón por la cual se tiene como no solventada.

En cuanto a los argumentos presentados donde expresa la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales siguientes:

- Jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667.
- Jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813.

Es necesario precisar que las mismas no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Huajicori, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.05.FISM-DF

Del análisis, revisión documental e inspección física de la obra "Construcción de cuarto para baño y fosas sépticas en Huajicori, localidad La Estancia, asentamiento La Estancia" con número de contrato MHN-F3-IR-012/2020 y periodo de ejecución del 16 de octubre al 29 de diciembre de 2020, adjudicada a la empresa contratista Grupo Constructor Castaneira, S.A. de C.V., se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de trabajo por cantidades de obra que no fueron ejecutadas por un importe de \$6,171.63 (seis mil ciento setenta y un pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

CANTIDADES DE OBRA PAGADAS Y NO EJECUTADAS							
Núm.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidad de Trabajo			Precio Unitario \$	Importe Observado \$
			Pagado	Determinado por la ASEN	Diferencia		
IX-1	"Suministro e instalación de juego de baño de color blanco, incluye taza, tanque, accesorios y herrajes para su instalación mortero prop. 1:4 para su fijación, cuello de cera..."	PZA	72	71	1	2,321.91	2,321.91
IX-2	Suministro e instalación de lavabo de cerámica económico chico con pedestal incluye: céspol flexible de PVC, cuña soporte para anclar lavabo, empaque, chupón pija y tanque de 3"1/4"..."	PZA	72	71	1	2,998.46	2,998.46
						Subtotal	5,320.37
						16% IVA	851.26
						Total	6,171.63

FUENTE: Acta de visita de obra número HUAJICORI/FISM-DF/2020/11 del 13 de abril de 2020, facturas y comprobantes de transferencia, finiquito de los trabajos.

Estos hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada de visita de inspección física número HUAJICORI/FISM-DF/2020/11, llevada a cabo en el sitio de la obra por el personal comisionado de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, el día 13 de abril de 2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, párrafo primero, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit, así como las cláusulas séptima, "Forma y Lugar de Pago", Décima Tercera, "Responsabilidad de El contratista", y Vigésima Tercera, "Supervisión de los trabajos" del contrato de obra pública número MHN-F3-IR-012/2020., Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,171.63 (seis mil ciento setenta y un pesos 63/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número HUA/25/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, remitió escrito de fecha 8 de noviembre de 2021, mediante el cual el

servidor público que fungió como supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Con respecto al contrato No. MHN-F3-IR-012/2020 de la obra construcción de cuarto para baño en Huajicori localidad La Estancia y Construcción de fosas sépticas en Huajicori localidad La Estancia, por omisión se consideró la ejecución de los conceptos IX – 1 y IX – 2, se le solicitará a la empresa contratista que haga la corrección en el cuadro comparativo, donde se considere solo 71 piezas de cada concepto lo cual no afectara la cantidad del monto total pagado, anexo copia certificada del cuadro comparativo existente (15 fojas), donde se refleja saldo a favor de la empresa la cual se abstuvo de cobrar, situación que quedó reflejada en el mismo cuadro comparativo y en el acta de finiquito de obra, incluyendo CD con archivo digital (Resultado núm. 6 observación núm. 2.AEI.20.MA.05.FISM-DF.

Se anexa la documentación siguiente:

- Reporte fotográfico que contiene 18 fotografías a color.
- Cuadro comparativo.

Mediante escrito sin número, de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el ingeniero J... F... L... M..., quien fungió como director de obras y servicios públicos, manifestó lo siguiente:

Se advierte que la presente irregularidad, en esencia versa sobre presuntas irregularidades respecto de la ejecución de la obra pública “Construcción de cuarto para baño y fosas sépticas en Huajicori, localidad La Estancia, asentamiento La Estancia”, respecto de lo cual se asiente que se transgredieron los artículos 40, párrafo primer 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28 fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit, así como las cláusulas séptima, “Forma y Lugar de Pago”, Décima Tercera, “Responsabilidad de El contratista”, y Vigésima Tercera, “Supervisión de los trabajos” del contrato de obra pública número MHN-F3-IR-012/2020, presumiéndose una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,171.63 (seis mil ciento setenta y un pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido.

Al respecto, señalo que el propio artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalado como transgredido, establece que la vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra, de ahí que es claro que la autorización respecto de la ejecución de los trabajos contratados es responsabilidad de éstos, una vez verificada su correcta realización.

En consecuencia, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante escrito sin número, de fecha 10 de noviembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 17 de noviembre de 2021, la ciudadana A... Y... R...Ch..., representante legal de la empresa Constructor Castaneira, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

Es improcedente porque si se instalaron las 72 piezas señaladas en el catálogo de conceptos, de los conceptos de obra señalados como suministrados e instalados.

Lo anterior se afirma así, por que cruzó la información con el extitular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento, quien realizará la solventación de esta observación por lo que me adhiero a las pruebas que se aportaran en la solventación de esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el reporte fotográfico remitido contiene imágenes de diversos trabajos, los cuales no corresponden a los conceptos de obra observados como el “suministro e instalación de juego de baño...” y “suministro e instalación de lavabo...”, razón por la cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria con terminación «... 4851» de la institución bancaria «Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte)» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que se abrió el 10 de enero de 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidenta municipal ; tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori (Oficio HUA/25/201).

Con relación a esta observación me permito informar lo siguiente, con oficio N.0083/TM/MHN/2019 el tesorero municipal solicito a la banca mercantil del norte BANORTE la apertura de dos cuentas bancarias de nombre municipio de Huajicori Nayarit Fondo III 2020 Y municipio de Huajicori Nayarit Préstamo 2020, misma que por omisión o error por la institución bancaria no por el municipio se abrieron en fechas posteriores. la cual se anexa en original y en digital oficio girado por la dirección de tesorería Municipal, para la apertura de las cuentas bancarias como lo marca el artículo 69 de la ley general de contabilidad gubernamental y los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federales."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien remiten el oficio 083/TM/MHN/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019 con el que se solicita la apertura de la cuenta bancaria, también lo es que el contrato y el oficio de notificación donde certifican la apertura de la cuenta bancaria de parte de la institución bancaria confirman que se apertura el 10 de enero de 2020.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.20.MA.05.FISM-DF

Con la revisión a las pólizas, registros contables y estados de cuenta bancarios de los expedientes que integraron la muestra del gasto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020, proporcionados por el Ayuntamiento mediante oficios CMH-053/2021 de fecha 18 de junio de 2021 y HUAJICORI-DOP-030/2021 de fecha 25-junio-2021, se constató que cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa y está cancelada con la leyenda «Operado FISM» e identificados con el nombre del fondo como se detalla a continuación:

EXPEDIENTES FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) DEL EJERCICIO FISCAL 2020

No.	Número de Obra/Proyecto
1	2020-F3-MAY-003-PR
2	2020-F3-MAY-006-PR
3	2020-F3-MAY-011-PR
4	2020-F3-MAY-007-PR
5	2020-F3-AGO-002-PR
6	2020-F3-AGO-001-PR
7	2020-F3-AGO-004-PR
8	2020-F3-AGO-005-PR
9	2020-F3-AGO-006-PR

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Obra/Proyecto
10	2020-F3-AGO-007-PR
11	2020-F3-AGO-008-PR
12	2020-F3-NOV-002-PR
13	2020-F3-NOV-001-PR

FUENTE: Expedientes con información anexa.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 42, 55, 67 y 70 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.20.MA.05.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del Ejercicio Fiscal 2020; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$9,540,256.00 (nueve millones quinientos cuarenta mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FORTAMUN-DF 2020, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no incorporó recursos locales ni aportaciones.

Lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 36, inciso a) y 38 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria con terminación «...8628» de la institución bancaria «Banco BBVA Bancomer SA» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del Ejercicio Fiscal 2020 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que se abrió el 23 de diciembre de 2019.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidenta municipal ; tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori (Oficio HUA/25/201).

Con relación a esta observación me permito informar lo siguiente, con oficio N.0056/TM/MHN/2019 el tesorero municipal solicito a la banca BBVA Bancomer la apertura de una cuentas(sic) bancaria de nombre municipio de Huajicori Nayarit Fondo IV 2020, misma que por omisión o error por la institución bancaria no por el municipio se apertura en fecha posterior, la cual se anexa en original y en digital oficio girado por la dirección de tesorería Municipal, para la apertura de cuenta bancaria como lo marca en artículo 69 de la ley general de contabilidad gubernamental y los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien remiten el oficio 056/TM/MHN/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019 con el que se solicita la apertura de la cuenta bancaria, también lo es que el contrato y la impresión de la terminal financiera por consulta del saldo donde certifican la apertura de la cuenta bancaria confirman que se apertura el 23 de diciembre de 2019.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.05.FORTAMUNDF

De la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoria con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del Ejercicio Fiscal 2020, del auxiliar por cuentas de registro de la cuenta contable «1112-01-0141 denominada cta ...8628 (fondo IV 2020)», de las pólizas y de la revisión de la información remitida mediante oficio CMH-053/2021 de fecha 18 de junio de 2021, se constató que el Ayuntamiento ejerció recursos por la cantidad de \$1,615,793.06 (un millón seiscientos quince mil setecientos noventa y tres pesos 06/100 moneda nacional), sin disponer de la documentación comprobatoria y/o justificatoria del gasto, de acuerdo a lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Del expediente «PRE-MUN-F4-005-001/2020 denominado Pago de nómina a personal de seguridad pública y protección civil»; se advierte que no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que acredite los pagos registrados en las siguientes pólizas por la cantidad de \$1,082,112.29 (un millón ochenta y dos mil ciento doce pesos 29/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA		
Póliza	Fecha	Importe \$
E00231	31/01/2020	3,739.15
E00232	31/01/2020	3,739.15
E00233	31/01/2020	3,726.39
E00234	31/01/2020	3,726.39
D00029	14/02/2020	27,312.68
E00531	14/02/2020	3,739.15
E00532	14/02/2020	3,726.39
E00539	28/02/2020	3,726.43
E00540	28/02/2020	3,739.15
E00809	13/02/2020	3,739.15
E00810	13/03/2020	3,726.43
D00047	17/03/2020	26,153.46
E00814	31/03/2020	3,739.15
E00815	31/03/2020	3,726.43
E00816	31/03/2020	36,026.70
E00817	31/03/2020	130,872.66
E01018	15/04/2020	3,739.15
E01019	15/04/2020	3,726.43
E01024	30/04/2020	3,739.15
E01025	30/04/2020	3,726.43
E01258	29/05/2020	3,739.15
E01414	15/06/2020	3,726.43
D00108	16/06/2020	26,173.42
E01423	30/06/2020	3,739.15
E01424	30/06/2020	3,726.43
E01427	30/06/2020	3,739.15
E01647	15/07/2020	3,726.43
E01648	15/07/2020	7,837.51
D00126	16/07/2020	24,621.39
E01652	20/07/2020	3,739.15
E01653	20/07/2020	3,739.15
E01656	21/07/2020	4,739.11
E01657	21/07/2020	3,230.78
E01658	31/07/2020	5,713.89
E01659	31/07/2020	3,739.15
E01660	31/07/2020	3,726.43
E01663	31/07/2020	3,739.15
E01664	31/07/2020	4,038.47
E01896	03/08/2020	3,739.15
E01905	07/08/2020	3,739.15
E01899	14/08/2020	7,837.51
E01900	14/08/2020	5,713.89
E01901	14/08/2020	3,739.15
E01902	14/08/2020	3,726.43
D00146	17/08/2020	24,018.42
E01909	24/08/2020	3,739.15
E01910	31/08/2020	3,726.43
E01911	31/08/2020	5,923.89
E01912	31/08/2020	3,739.15
E02161	15/09/2020	3,726.43
E02163	15/09/2020	3,739.15
E02165	15/09/2020	3,739.15
D00172	15/09/2020	27,355.10
E02162	30/09/2020	5,923.89

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Póliza	Fecha	Importe \$
E02168	30/09/2020	5,923.89
E02169	30/09/2020	3,739.15
E02170	30/09/2020	3,726.43
E02392	02/10/2020	3,739.15
D00220	09/10/2020	28,352.38
E02396	15/10/2020	5,923.89
E02397	15/10/2020	3,739.15
E02398	15/10/2020	3,726.43
E02402	30/10/2020	3,739.15
E02403	30/10/2020	3,739.15
E02404	30/10/2020	5,923.89
E02405	30/10/2020	3,726.43
D00249	12/11/2020	28,352.38
E02629	13/11/2020	5,923.89
E02630	13/11/2020	3,739.15
E02631	13/11/2020	3,739.15
E02632	13/11/2020	3,726.43
E02635	30/11/2020	5,923.89
E02636	30/11/2020	3,739.15
E02637	30/11/2020	3,739.15
E02638	30/11/2020	3,726.43
D00285	09/12/2020	28,352.38
E02973	14/12/2020	136,796.90
E02974	14/12/2020	35,686.37
E02979	15/12/2020	5,923.89
E02980	15/12/2020	3,739.15
E02981	15/12/2020	3,739.15
E02982	15/12/2020	2,608.50
E02992	15/12/2020	1,117.93
D00287	31/12/2020	28,016.17
E02993	31/12/2020	5,923.89
E02994	31/12/2020	3,739.15
E02995	31/12/2020	3,739.15
E02996	31/12/2020	2,608.50
E02999	31/12/2020	35,686.37
E03000	31/12/2020	133,057.75
E03001	31/12/2020	1,117.93
Suma		1,082,112.29

FUENTE: Expediente «PRE-MUN-F4-005-001/2020 denominado Pago de nómina a personal de seguridad pública y protección civil».

2. Del expediente «PRE-MUN-F4-005-005/2020 denominado Pago de aguinaldo a personal de seguridad pública y protección civil»; se advierte que no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que acredite los pagos registrados en las siguientes pólizas por la cantidad de \$38,680.77 (treinta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 77/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA		
Póliza	Fecha	Importe \$
E01656	21/07/2020	12,863.07
E01657	21/07/2020	8,491.44
E01663	31/07/2020	3,853.80
E02991	08/12/2020	13,472.46
Suma		38,680.77

FUENTE: Expediente «PRE-MUN-F4-005-005/2020 denominado Pago de aguinaldo a personal de seguridad pública y protección civil».

3. De la documentación que integra el expediente «PRE-MUN-F4-005-002R/2020 denominado Adquisición de combustible para seguridad pública municipal»; se advierte que no se justifica el abastecimiento de combustible debido a que no se acredita documentalmente el desarrollo

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de actividades operativas de la dirección de seguridad pública municipal, adicional a ello en algunas de las bitácoras no se requisita en su totalidad el formato establecido careciendo de requisitar los conceptos: mes al que corresponde, fecha, hora, litros, kilometraje de salida, kilometraje de llegada, destino, no. de placas, nombre y firma de quien uso el vehículo, sin embargo, se encuentran firmadas por el director de seguridad pública municipal, por lo anterior no se acredita que dicho suministro fuera realizado a vehículos oficiales del Ayuntamiento por la cantidad de \$495,000.00 (cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) como se muestra a continuación:

GASTOS SIN JUSTIFICAR							
Número	Póliza		Folio del CFDI	CFDI		Numero de litros	Descripción
	Fecha	RFC Proveedor		Importe \$	Fecha		
E00528	01/02/20	SSH8509035K0	3A660D06-F85B-453D-9D59-657494B8C9AF	20,000.00	01/02/20	997.01	Magna
E00537	16/02/20	SSH8509035K0	477658BB-0C50-4825-9AC0-2669F2236070	25,000.00	17/02/20	1,246.26	Magna
E00806	03/03/20	SSH8509035K0	DFFE9ACC-CFDF-4632-8778-616F09BD5B3B	2,500.00	03/03/20	121.07	Magna
E00806	03/03/20	SSH8509035K0	1554640C-FCE9-4E32-9840-F1482AE46359	20,000.00	03/03/20	968.52	Magna
E00813	17/03/20	SSH8509035K0	4B329AA3-F93F-43FC-AA0B-97AE6ED63A11	22,500.00	17/03/20	1,116.63	Magna
E01016	01/04/20	SSH8509035K0	699795EC-6B42-43F5-81A7-768F1D414DE9	22,500.00	01/04/20	1,412.43	Magna
E01028	15/04/20	SSH8509035K0	FE0D63FE-851B-4997-82FC-CEA17EC9CDE9	22,500.00	16/04/20	1,412.43	Magna
E01023	30/04/20	SSH8509035K0	3DEC021C-2118-405A-B86E-F6991A8290D8	22,500.00	30/04/20	1,452.55	Magna
E01249	15/05/20	SSH8509035K0	B7FC38B9-3E2A-4E93-9729-33C34DA61F78	22,500.00	15/05/20	1,279.14	Magna
E01409	01/06/20	SSH8509035K0	CCE6BDFD-63B1-4126-957A-D9D05124A83F	22,500.00	02/06/20	1,226.83	Magna
E01419	16/06/20	SSH8509035K0	44F54019-1DE2-462D-BAEA-8AB37958F447	22,500.00	16/06/20	1,200.00	Magna
E01643	01/07/20	SSH8509035K0	9ACE108E-B161-47B3-A93B-DEB96323F5FC	22,500.00	01/07/20	1,162.79	Magna
E01651	16/07/20	SSH8509035K0	4B606038-3E92-4C6A-805C-6E7D0E94249C	22,500.00	16/07/20	1,143.29	Magna
E01895	03/08/20	SSH8509035K0	5586BC6C-7730-4D7E-8A3D-A2CAB63DBE1F	22,500.00	03/08/20	1,143.29	Magna
E01906	17/08/20	SSH8509035K0	683A1F26-B10A-46C5-8BA6-C4A71F8DCC1F	22,500.00	17/08/20	1,143.29	Magna
E02156	01/09/20	SSH8509035K0	F6274DC9-DD06-4F1C-B4C2-E85300428C91	22,500.00	01/09/20	1,143.29	Magna
E02164	15/09/20	SSH8509035K0	E44D1CCB-5125-4031-8C14-9714818FD5DE	22,500.00	15/09/20	1,173.71	Magna
E02391	01/10/20	SSH8509035K0	3B3E949C-5B0E-465F-9EAA-83751F6D25B0	22,500.00	01/10/20	1,173.71	Magna
E02399	16/10/20	SSH8509035K0	79944FC6-7017-4D10-B6FB-C25DA6C54F75	22,500.00	16/10/20	1,186.08	Magna
E02641	03/11/20	SSH8509035K0	634D0E5F-5D8F-4C91-BED7-1AA00A75969F	22,500.00	03/11/20	1,250.00	Magna
E02642	13/11/20	SSH8509035K0	F2271F7A-4A44-4F96-894C-F0EA51B286EB	22,500.00	13/11/20	1,250.00	Magna
E02971	01/12/20	SSH8509035K0	41ED8643-10E0-4427-B491-5D56EB68CC61	22,500.00	01/12/20	1,250.00	Magna
E02989	15/12/20	SSH8509035K0	38EC9E9E-8E15-4873-9DDF-1D81E16818A0	22,500.00	17/12/20	1,229.51	Magna
Suma				495,000.00			

FUENTE: Expediente «PRE-MUN-F4-005-002R/2020 denominado Adquisición de combustible para seguridad pública municipal».

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 53, 54 y 55 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; Para el Ejercicio Fiscal 2020; 10, fracción II y 20, inciso A), fracciones I, III y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,615,793.06 (un millón seiscientos quince mil setecientos noventa y tres pesos 06/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori (Oficio HUA/25/201).

Punto 1 Del expediente PRE-MUN-F4-005-001/2020 denominado pago de nómina de personal de seguridad pública y protección civil se advierte que no se proporcionó la documentación la(sic) comprobatoria y justificativa que acredita los pagos realizados.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Con relación a lo anterior se manifiesta lo siguiente, se anexa en copia certificada las pólizas, así como también se anexan las nóminas en copia certificada de la primera quincena de enero de 2020 a la segunda quincena de diciembre de 2020 de seguridad pública y protección civil donde se puede verificar el pago realizado por concepto de sueldos en las pólizas y en las nóminas que se anexan. Si bien el pago se realizó de forma individual porque se tiene cuenta bancaria con otra institución bancaria y se puede apreciar en la nómina de Excel donde firma la persona de conformidad con su sueldo percibido mismo que se encuentra marcado con marca texto color amarillo.

E00231	EOB15(sic)	E01427	E01657	E01902	E02170	E02631	E02982
E00232	E0816(sic)	E01647	E01658	E01909	E02392	E02632	E02993
E00233	E0817(sic)	E01648	E01659	E01910	E02396	E02635	E02994
E00234	E01018	E01423	E01660	E01911	E02397	E02636	E02995
E00531	E01019	E01424	E01663	E01912	E02398	E02637	E02996
E00532	E01024	E01427	E01664	E02161	E02402	E02638	E02999
E00539	E01025	E01647	E01896	E02163	E02403	E02973	E03000
E00540	E01258	E01648	E01905	E02165	E02404	E02974	
E00809	E01414	E01652	E01899	E02162	E02405	E02979	
E00810	E01423	E01653	E01900	E02168	E02629	E02980	
E00814	E01424	E01656	E01901	E02169	E02630	E02981	

Con relación a las pólizas D00029, D00047, D00108, D00126, D00146, D00172, D00220, D00249, D00285, D00287 Se anexan en copia certificada donde se puede constatar que son traspasos de cuenta a cuenta por deducciones aplicadas en nómina de protección civil y seguridad pública para generar las declaraciones por concepto de sueldos y salarios mensualmente misma que no se puede realizar una para el personal de seguridad y protección civil y otra para el personal sindicalizado y de confianza es por ello que se presenta la declaración de forma mensual y se hacen el traspaso para realizar el pago de las deducciones al SAT. Por concepto de sueldos y salarios.

Con relación a las pólizas E02992 y E03001 Mismas que se remiten en copia certificada se puede constatar que se refieren al pago de pensión alimenticia aplicada a trabajador del área de protección civil misma que se anexa su documentación justificativa.

Punto 2 del expediente PRE-MUN-F4-005/2020 denominado pago de aguinaldo a personal de seguridad y protección civil se advierte que no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que acredita los pagos registrados.

Con relación a este punto me permito informarle que dichas pólizas mencionadas corresponden al pago de finiquitos por renunciaciones voluntarias al puesto de trabajo que estaban desempeñando, se anexan en copias certificadas las pólizas E01656, E01657, E02663 y E02991, donde se puede constatar la documentación soporte y justificativa en cada una de las pólizas que son, la póliza del sistema contable SAG.NET, la póliza generada en formato de Excel, recibo de pago, copia de credencial.

Punto 3 de la documentación que integra el expediente PRE-MUN-F4-005-002R/2020 denominado adquisición de combustibles para seguridad pública municipal, se anexan en copia certificada las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa donde se puede constatar que sí se acreditan que el combustible fue utilizado en seguridad pública.

E00528	E00813	E01023	E01419	E01895	E02164	E02641	E02989
E00537	E01016	E01249	E01643	E01906	E02391	E02642	
E00806	E01028	E01409	E01651	E02156	E02399	E02971	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Se aclara un importe de \$1,029,967.13 (un millón veintinueve mil novecientos sesenta y siete pesos 13/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

Del numeral 1: Del expediente «*PRE-MUN-F4-005-001/2020 denominado Pago de nómina a personal de seguridad pública y protección civil*» remiten copias certificadas de las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa como son nóminas y dispersiones bancarias correspondientes al periodo de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre de 2020 que acreditan los pagos realizados por la cantidad de \$995,140.16 (novecientos noventa y cinco mil ciento cuarenta pesos 16/100 moneda nacional).

Del numeral 2: Del expediente «*PRE-MUN-F4-005-005/2020 denominado Pago de aguinaldo a personal de seguridad pública y protección civil*» remiten copias certificadas de las pólizas E01656, E01657 y E02991 con su documentación comprobatoria y justificativa como son recibos de pago por concepto de parte proporcional del aguinaldo que acreditan los pagos realizados a los trabajadores por la cantidad de \$34,826.97 (treinta y cuatro mil ochocientos veintiséis pesos 97/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar un importe \$585,825.93 (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 93/100 moneda nacional) de acuerdo a la siguiente integración:

Del numeral 1: Del expediente «*PRE-MUN-F4-005-001/2020 denominado Pago de nómina a personal de seguridad pública y protección civil*» si bien señala en sus argumentos que presentan las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa, las mismas no se remitieron o carecen de documentación comprobatoria para desvirtuar lo observado por la cantidad de \$86,972.13 (ochenta y seis mil novecientos setenta y dos pesos 13/100 moneda nacional) de acuerdo a las siguientes irregularidades:

Póliza	Fecha	Importe \$	Irregularidad
E00231	31/01/2020	3,739.15	No remitió póliza con su documentación comprobatoria y justificativa correspondiente
E00532	14/02/2020	3,726.39	No anexo transferencia de depósito que acredite la recepción por parte del trabajador.
E01427	30/06/2020	3,739.15	No anexo transferencia de depósito que acredite la recepción por parte del trabajador.
E01663	31/07/2020	3,739.15	No anexo transferencia de depósito que acredite la recepción por parte del trabajador.
E01664	31/07/2020	4,038.47	No anexo transferencia de depósito que acredite la recepción por parte del trabajador.
E01905	07/08/2020	3,739.15	No remitió póliza con su documentación comprobatoria y justificativa correspondiente
D00146	17/08/2020	24,018.42	No remitió póliza con su documentación comprobatoria y justificativa correspondiente
E01912	31/08/2020	3,739.15	No anexo transferencia de depósito que acredite la recepción por parte del trabajador.
E02161	15/09/2020	3,726.43	No remitió póliza con su documentación comprobatoria y justificativa correspondiente
E02163	15/09/2020	3,739.15	No remitió póliza con su documentación comprobatoria y justificativa correspondiente
E02165	15/09/2020	3,739.15	No remitió póliza con su documentación comprobatoria y justificativa correspondiente
E02162	30/09/2020	5,923.89	No remitió póliza con su documentación comprobatoria y justificativa correspondiente
E02168	30/09/2020	5,923.89	No remitió póliza con su documentación comprobatoria y justificativa correspondiente
E02169	30/09/2020	3,739.15	No remitió póliza con su documentación comprobatoria y justificativa correspondiente
E02170	30/09/2020	3,726.43	No remitió póliza con su documentación comprobatoria y justificativa correspondiente
E02631	13/11/2020	3,739.15	No anexo transferencia de depósito que acredite la recepción por parte del trabajador.
E02992	15/12/2020	1,117.93	No anexo transferencia de depósito que acredite la recepción por parte del trabajador.
E03001	31/12/2020	1,117.93	No anexo transferencia de depósito que acredite la recepción por parte del trabajador.
Suma		86,972.13	

Del numeral 2: Del expediente «*PRE-MUN-F4-005-005/2020 denominado Pago de aguinaldo a personal de seguridad pública y protección civil*» si bien señala en sus argumentos que presenta la siguiente póliza con su documentación comprobatoria y justificativa, la misma carece de la transferencia bancaria realizada al trabajador del Ayuntamiento con la que se desvirtuó la irregularidad por la cantidad de \$3,853.80 (tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos 80/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Importe \$
E01663	31/07/2020	3,853.80

Del numeral 3. Del expediente «*PRE-MUN-F4-005-002R/2020 denominado Adquisición de combustible para seguridad pública municipal*»; la documentación presentada para desvirtuar lo observado es la misma que ya había sido valorada en el desarrollo de la auditoría, por lo que continúan sin justificar el abastecimiento de combustible por la cantidad de \$495,000.00 (cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	67,049.97
Total	67,049.97

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	5,075,820.34	0.00	1,369,008.80	3,706,811.54
Auditoría de Obra Pública	304,640.34	0.00	11,275.20	293,365.14
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	5,380,460.68	0.00	1,380,284.00	4,000,176.68

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	7	0	7	0	5	2
Auditoría de Obra Pública	1	0	1	0	1	0
Auditoría al Desempeño	13	0	13	13	0	0
Subtotal	21	0	21	13	6	2

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	15	2	13	0	10	3
FORTAMUNDF	2	0	2	0	1	1
Subtotal	17	2	15	0	11	4
Total	38	2	36	13	17	6

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$34,412,108.88 (treinta y cuatro millones cuatrocientos doce mil ciento ocho pesos 88/100 moneda nacional), que representa el 28.6% de los \$120,313,513.27 (ciento veinte millones trescientos trece mil quinientos trece pesos 27/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2020.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$57,987,240.00 (cincuenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 87.8% de los \$66,036,708.00 (sesenta y seis millones treinta y seis mil setecientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2020.

La fiscalización evaluará la eficiencia y eficacia en: la política recaudatoria (ingresos), la operación de los egresos y la disciplina financiera en el endeudamiento municipal, en el cumplimiento de sus metas y objetivos..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido.; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; errores y omisiones de la Información Financiera por \$67,049.97 (sesenta y siete mil cuarenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$3,706,811.54 (tres millones setecientos seis mil ochocientos once pesos 54/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Obra Pública.- Incumplimiento a los Requerimientos de Información y/o Documentación solicitada; Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación y Presupuestación en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Pagos Improcedentes y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$293,365.14 (doscientos noventa y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional), que se refiere a: Pagos en Exceso (Conceptos pagados y no ejecutados); Pagos Improcedentes (deficiencia en el cálculo en las tarjetas de precios unitarios).

Auditoría al Desempeño.- Deficiencias e ineficacias en la autonomía tributaria; Deficiencias e ineficacias en la recaudación del Impuesto Predial y Derechos; Deficiencias en el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la Ley de Disciplina Financiera; Deficiencias en la proyección y planeación de los ingresos; Deficiente solvencia y liquidez; Deficientes resultados en los indicadores de flexibilidad y sostenibilidad para hacer frente a la deuda pública municipal; En la composición de los ingresos, alta dependencia de los recursos Federales; Implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; Ineficacias en la autonomía tributaria para asumir el gasto de servicios personales; No ha implementado reglamentación sobre la entrega recepción; Riesgos en la tendencia de la deuda pública municipal.